



UNIVERSIDAD MICHOCANA DE SAN NICOLÁS DE HIDALGO

DIVISIÓN DE ESTUDIOS DE POSGRADO

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES

TESIS

LA NECESIDAD DE ADECUAR LA LEGISLACIÓN DEL ISSSTE

AL MANDATO CONSTITUCIONAL DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO.

**QUE PARA OBTENER EL GRADO DE MAESTRA EN
DERECHO PROCESAL CONSTITUCIONAL**

PRESENTA

LIC. BEATRIZ MEDINA BARAJAS

ASESORA

DRA. ANA MA MARTINEZ CABELLO

Morelia, Michoacán. Septiembre del 2023.

DEDICATORIA

**A la memoria de mi Padre:
Señor Ángel Medina Zamora.**

Gracias Papá, por regalarme tu fuerza para superarme, sin duda es tu legado del aprendizaje y el conocimiento el que me inspira para seguir adelante.

Vives en mi actuar:

En el amor, cuidado y protección a mi madre que tanto amaste.

En el arropo a tus hijos, nietos y bisnietos con el cariño, amor y entrega que profesaste; para alentarnos siempre a ser mejores cada día.

Con tu ejemplo perenne a vivir en el trabajo, honradez y dignidad, de ser solidarios unos con otros, como esa gran familia que forjaste.

Se que estás orgulloso de mí.

Reconozco y valoro que me has dejado la herencia más grande; no desistir, no claudicar, empeñarme y luchar por aquello que quiero y deseo, aun cuando los pronósticos no sean los más favorables, a ser feliz y agradecer el día a día con mi actuar y vivir.

Te amaré por siempre, deseo honrarte siendo esa persona de bien por lo que tanto luchaste.

AGRADECIMIENTOS.

Agradezco primeramente a Dios por permanecer siempre en mi vida. El desarrollo de este trabajo de investigación ha sido muy significativo para mí.

A mi hermosa Madre Señora Josefina, bendita seas por regalarme la vida, tu porte, humildad, la forma de administración donde todo alcanza, el servicio y solidaridad con los demás. Gracias Mamita.

A mi esposo Julio Cesar, por emprender este camino de aula conmigo, por debatir mis ideas y al final concretar que no importa si el derecho no es el camino perfecto que se anhela, porque tiene más peso nuestro actuar de cada día en las cosas que realizamos. Te amo.

A mis hermanos Grecia, Rosalva, Chayito, Avi, José, Jorge, muchas gracias por creer en mí, que este grado académico podría lograrlo, saben que los años 2022 y 2023 han sido muy significativos en mi vida por muchas circunstancias personales, laborales y académicas. Gracias porque en todos los momentos de mi vida están aquí, conmigo, animándome a lograr mis metas y seguir construyendo sueños.

A mi hermano Miguel Ángel, quiero hacer una mención especial, solidario en todos los ámbitos de mi vida. Amigo en quien puedo confiar, asesor jurídico, mi Maestro. Gracias por el infinito apoyo que siempre has brindado en mi vida y en esta carrera del derecho, porque las cátedras que me impartes, son lo que me ha llevado a realizarme en la profesión de la abogacía como alguien que va en

busca del conocimiento, la excelencia y confiabilidad en el servicio que brindo. Dios te bendiga hermano y mi gratitud por siempre.

Para mis sobrinos y ahijados, agradezco su amor por mí, han sido un motor esencial y muy especial para mi vida. Su vida me impulsa sin duda a ser mejor persona que el día de ayer. Me han motivado en mi formación académica: Siempre recuerden que el hoy nos pertenece para ir en busca de nuestros sueños, el ejemplo sin duda siempre será nuestro mejor baluarte. Que del pasado podemos tomar aquello que nos sirva para emprender caminos diferentes que nos lleven al triunfo o al fracaso; y de este último siempre podremos sustraer la experiencia, del dolor, la fortaleza, para ir con mayor empuje y precisión, la decisión será nuestra, a donde queremos llegar, a vivir en plenitud o en la mediocridad. Sin duda nuestras decisiones y acciones marcarán la ruta de nuestro destino. Los quiero mucho. ¡Gracias Señor por sus vidas!

Para mi casa de estudios, Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, División de Estudios de Posgrado, mis maestros, docentes que sin recelo han permeado en mi vida, gracias; sin duda alguna muchos de ustedes han dejado huella para que el día de hoy pueda llegar hasta aquí.

Mi agradecimiento infinito a la Doctora Ana Ma Martínez Cabello, mujer eminentemente humana y solidaria, profesionista y profesional en el campo del servicio público y en la docencia, que sin restringir ha dedicado su tiempo y conocimientos para que yo pueda culminar este trabajo de investigación y mis estudios de maestría. He de manifestar que en este camino se tornó incierto, el escenario abandonado y ahí estaba Usted, con un mensaje de buen día o noche animándome y diciéndome que no abandonara este sueño y cumpliera mis objetivos de titularme. Gracias, gracias.

RESUMEN

Para llevar a cabo este trabajo de investigación, he realizado un recorrido histórico de los derechos del niño en el ámbito internacional y nacional, además la inclusión del interés superior en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en sus leyes secundarias y reglamentos de aplicación que dan vida al contexto constitucional, además de analizar los principios de igualdad y no discriminación que deben de coadyuvar en el desarrollo integral del niño.

Las Estancias Infantiles del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, brindan servicio a las hijas e hijos de los trabajadores como una prestación laboral que da vida a la seguridad social establecida dentro de la misma norma suprema en su artículo 123, hasta los 6 años de edad, dando por concluida la prestación a falta de una cuota denominada como extensión del servicio. Discriminando a los niños por edad para concluir su educación preescolar y faltando a los principios pro persona, progresividad y el interés superior del niño, mandata en la constitución y tratados internacionales, toda vez que los niños que cumplieron 6 años de edad durante los meses de enero a junio del año 2022, por haber nacido durante el año 2016, por tal motivo serán las madres o padres beneficiarios del servicio los que deberán de realizar de forma adicional el pago del 25% veinticinco por ciento del costo unitario de niño de una Estancia Infantil del ISSSTE, emitido por la Junta Directiva del ISSSTE, tal como lo establece el artículo 12 del Reglamento.

ABSTRACT

To carry out this research work, I have made a historical journey of the rights of the child at the international and national level. Its inclusion as a superior interest in the Political Constitution of the United Mexican States, in its secondary laws and application regulations that give life to the constitutional context, in addition to analyzing the principles of equality and non-discrimination that should contribute to the integral development of the child.

The Children's Stays of the Institute of Security and Social Services of State Workers, provide services to the daughters and sons of workers as a labor benefit that gives life to the social security established within the same supreme norm in its article 123, up to 6 years of age, terminating the provision in the absence of a fee called extension of service. Discriminating against children by age to complete their preschool education and failing to comply with the pro persona principles, progressivity and the best interests of the child, mandated in the constitution and international treaties, since the children who turned 6 years old during the months of January to June of the year 2022, for having been born during the year 2016, for this reason it will be the mothers or fathers who are beneficiaries of the service who must additionally carry out the payment of 25% twenty-five percent of the unit cost of a child in an ISSSTE Child Care Center, issued by the ISSSTE Board of Directors, as established in article 12 of the Regulations.

Palabras clave:

Tratados, Constitución, Leyes, Derechos de niños, Discriminación, Igualdad.

INDICE

Dedicatoria	i
Agradecimientos	ii
Resumen	iv
Indice	vi
Introducción	ix

Capítulo I.

Marco legal internacional sobre los derechos del niño.

I.1	Conceptos de niño.	2
I.2	Declaración de Ginebra sobre los Derechos del Niño.	3
I.3	Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.	5
I.4	Declaración Universal de los Derechos Humanos.	6
I.5	Declaración de los Derechos del Niño.	10
I.6	Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos.	12
I.7	Pacto Internacional de los Derechos Sociales, Culturales y Económicos.	15
I.8	Convención Americana sobre Derechos Humanos.	18
I.9	Convención sobre los Derechos del Niño.....	21
I.10	Declaración Mundial sobre la Supervivencia, la Protección y el Desarrollo del Niño.	32

Capítulo 2.

Marco legal nacional sobre los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

2.1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	38
2.2 Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes	54
2.3 Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.	62
2.4 Ley General de Educación.	68

Capítulo 3.

Marco Legal y Reglamentario para la Prestación de Servicios de las Estancias para el Bienestar y Desarrollo Infantil del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

3.1 La seguridad social.	75
3.2 Fundamento constitucional de la seguridad social.	78
3.3 Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.	81
3.4 Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil.	84
3.5 Reglamento de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil.	89
3.6 Reglamento de los Servicios de Atención para el Bienestar y Desarrollo Infantil del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.	94
3.7 Estancias para el Bienestar y Desarrollo Infantil del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.	97

Capítulo 4.

Marco Metodológico, análisis de resultados sobre la progresividad de derechos en la prestación de los servicios de las Estancias para el Bienestar y Desarrollo Infantil a la luz del interés superior del niño.

4.1 Paradigma metodológico.	105
4.2 Tipo de estudio de investigación.	108

4.3 Universo y determinación de la muestra.	109
4.4 Unidad de análisis e instrumento de medición.	113
4.5 Análisis de resultados.	115
4.6 Propuestas.	145
4.7 Anexos.	154

Fuentes de consulta.

Introducción.

Decidir el tema de este trabajo de investigación ha sido difícil, toda vez que durante la maestría han surgido innumerables problemáticas, lagunas de ley y contravenciones con el mandato constitucional; sin embargo dado que las Estancias para el Bienestar y Desarrollo Infantil del ISSSTE han tenido muchas transformaciones en mejoras de calidad y evolución educativa, se ha realizado un análisis y trabajo de investigación, debido a que dicha prestación obedece a un beneficio laboral para los trabajadores al servicio de la federación contemplado en el artículo 123 apartado B, Fracción XI, en relación a la seguridad social, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sin embargo la Ley del ISSSTE y su Reglamento de los Servicios de Atención para el Bienestar y Desarrollo Infantil del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado no están acordes al mandato constitucional contemplado en los artículos 1º, 3º, 4º párrafos segundo y octavo.

La educación es una parte sustancial de los derechos humanos, es por ello que al estar evolucionando constantemente para responder a las expectativas que demanda la sociedad globalizada, la educación ha venido desarrollándose primeramente como una forma de acrecentar la cultura, posteriormente como una necesidad del ser humano, pero hoy se encuentra establecida dentro de los catálogos de derechos inalienables del ser humano. Es por ello que realizaremos un estudio descriptivo de los antecedentes en los tratados internacionales sobre los derechos del niño y de la educación, en el marco legal internacional y nacional.

En la presente investigación se abordan temáticas referentes al interés superior del niño y la necesidad de adecuar la legislación y normativa de las Estancias para el Bienestar y Desarrollo Infantil del ISSSTE al mandato

constitucional a fin de garantizar el derecho humano a la educación, lo cual se presenta de la siguiente manera:

En el capítulo primero se realiza un análisis del marco legal internacional del derecho y evolución de las niñas, niños y adolescentes y su más amplia protección en los tratados internacionales en los cuales el Estado Mexicano es parte.

En el capítulo segundo se presenta un análisis desde el marco Constitucional nacional emitido para garantizar los derechos de igualdad, progresividad y no discriminación, así como el interés superior del niño, la introducción del derecho a la educación en la Constitución de 1917 al incluirse como una garantía social con el imperativo de ser gratuita y laica otorgada inminentemente por el Estado, sin embargo, con la reforma constitucional de 1934, se establece la obligatoriedad de la educación básica abarcando la educación primaria y secundaria. Actualmente nuestra Constitución Federal contempla la educación básica obligatoria en las etapas inicial, preescolar, primaria, secundaria y bachillerato, fundada en principios universales, progresivos y de no discriminación.

Por tal motivo se analizan los artículos 1°, 3°, 4° y , así como las leyes generales, sobre derechos de las niñas, niños y adolescentes, la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación y la Ley de Educación, mismas que establecen el impacto que han tenido las reformas constitucionales del 2011 en beneficio de la persona, en el goce de sus derechos humanos sin discriminación por edad y un trato igualitario de oportunidades, teniendo como principio fundamental el interés superior de las niñas, niños y adolescentes, en su educación inicial, preescolar y demás niveles educativos, estando el Estado obligado a realizar políticas públicas, legislativas y administrativas en su beneficio y cumplimiento.

En el capítulo tercero se aborda el tema de la seguridad social y la reglamentación que impera para el otorgamiento de la prestación del servicio de las Estancias para el Bienestar y Desarrollo Infantil del ISSSTE desde el mandato

constitucional a la luz del artículo 123, haciendo énfasis en el apartado B, fracción XI, inciso C), sus leyes reglamentarias, los reglamentos emitidos para la operación y otorgamiento de esta prestación a través del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los trabajadores del Estado de este derecho, haciendo énfasis en la edad para su acceso y la forma de concluir la vigencia de las niñas y los niños hasta su etapa preescolar o el cumplimiento de seis años de edad.

De igual forma en el cuarto capítulo se presenta el marco metodológico, a través de trabajo de campo, realizando un muestreo de forma directa, a través de encuesta con preguntas cerradas, realizando las estadísticas y análisis correspondientes en el cual se sustenta la hipótesis de que existe un acto discriminatorio por edad al llevar implícita una contraprestación a las personas derechohabientes por una cuota adicional del veinticinco por ciento del costo unitario del servicio, a fin que puedan concluir su educación preescolar las niñas y los niños que cumplen los 6 años, antes de concluir el ciclo escolar o el ciclo de servicio establecido en el reglamento de Estancias, que lo es en el mes de julio de la anualidad corriente.

Finalmente se presentan las conclusiones, con un análisis estadístico, haciendo énfasis en el mandato constitucional, las leyes y los reglamentos que se emiten para el otorgamiento de la prestación del servicio de estancias infantiles, las conclusiones y aportaciones para la modificación que debe de realizarse en la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios sociales de los Trabajadores del Estado, el Reglamento de los Servicios de Atención para el Bienestar y Desarrollo Infantil del ISSSTE, siendo estos los documentos legales que rigen para su goce y disfrute de dicha prestación, con el fin de que se dé cumplimiento y hacer realidad la transformación social establecida como mandato constitucional, donde imperen los derechos de protección a la infancia y la no discriminación en el otorgamiento a una educación gratuita, en la cual debe prevalecer el interés superior del niño, la igualdad de trato y oportunidades, hacia los trabajadores, así como de las personas beneficiarias del servicio en un marco de legalidad, constitucionalidad y convencionalidad.

Con esta investigación, análisis y aportaciones realizadas se busca coadyuvar y contribuir con las Estancias para el Bienestar y Desarrollo Infantil del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en una de sus prestaciones que es la de otorgar a los hijos de los trabajadores al servicio del estado, estancias infantiles que garanticen el derecho al servicio sin distinción por edad y hasta su conclusión en la etapa preescolar, por lo cual es necesario adecuar su marco legal y reglamentario a la luz del mandato constitucional, donde se privilegie el “interés superior de niño” como un principio rector y el cumplimiento a lo pactado en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano forma parte, para que en este ámbito de competencia se dé el respeto, protección y cumplimiento de los derechos de las niñas y niños, garantizando su uso y goce de los niños en un ámbito de no discriminación por edad y puedan terminar su educación preescolar con políticas públicas, legislativas y administrativas y las disposiciones legales que no contravengan los compromisos adquiridos en materia de derechos humanos, ponderando en dicha prestación de estancias infantiles el ejercicio igualitario de este derecho para las niñas y niños inscritos en estos espacios educativos.

CAPÍTULO I

Marco Legal Internacional sobre Derechos de los Niños.

1.1. Conceptos de niño.

Entre los grupos sociales que han sido más vulnerados en sus Derechos Humanos, se encuentran las niñas, niños y adolescentes, ya que les han sido trasgredidos sus derechos por género, edad, raza, color, desigualdad económica, social y cultural. Por lo cual se lleva a cabo un estudio y análisis de la evolución de los derechos humanos de este sector de la población en el ámbito internacional; realizando un recorrido histórico de los acontecimientos económicos, políticos, sociales y culturales de los derechos reconocidos para esta población tan vulnerable.

Para Lorente López¹ persona es todo ser a quien el derecho acepta como miembro de la comunidad...se le reconoce la aptitud para ser titular de derechos y obligaciones...(…) así se puede afirmar que el menor, como persona, será titular con derechos y obligaciones, con los límites que la ley establezca.

En este sentido Ortiz Ahlf² nos comparte el concepto de niño y que es todo ser humano menor de 18 años, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad.

Pero Ferrer Mac-Gregor³ nos comparte que la Corte Interamericana de derechos Humanos ha adoptado el criterio establecido por la Convención, considerando al niño como toda persona que no ha cumplido 18 años de edad.

Por lo cual, los derechos del niño deben entenderse como los derechos humanos que corresponden a las personas menores de edad, tanto aquellos derivados de su condición de seres humanos como por su situación de minoría de edad.

¹ Lorente López Ma Cristina, Thomson Reuters, Aranzadi, “Los Derechos al Honor, a la intimidad personal y Familiar y a la Propia imagen del Menor”, Editorial Aranzadi, S. A. España, 2015, pág. 26.

² López Echeverry, Ovidio; Olvera Quintero, Jorge; Ortiz Ahlf, Loretta y otros. “Derechos de la Niñez”. Instituto de Investigaciones Jurídicas de Universidad Nacional Autónoma de México. UNAM. Primera Edición, 1990, México, pág. 244.

³ Ferrer Mac-Gregor, Eduardo, Martínez Ramírez, Fabiola, Figueroa Mejía, Giovanni A. Coordinadores, “Diccionario de Derecho Procesal Constitucional y Convencional”, Instituto de Investigaciones Jurídicas Segunda Edición, Universidad Nacional Autónoma de México, UNAM. México, 2014, pág. 548.

Mac-Gregor y otros⁴ afirman que en los tratados internacionales se precisa el objeto, contenido, sentido y alcance de sus disposiciones convencionales y esclarecen las condiciones para su aplicación práctica. Por ello existe preeminencia de un principio de consentimiento expreso entre las partes, el cual debe ser interpretado de buena fe considerando su objeto y obligatoriedad de cumplimiento para la comunidad internacional que lo suscribe.

1.2 Declaración de Ginebra sobre los Derechos del Niño.

Se trata de una declaración que contempla los derechos de la infancia, pero al mismo tiempo, es una afirmación de los deberes de los hombres y las mujeres de todas las naciones hacia la niñez. Refiere que el doble carácter del desarrollo normal del niño, no es tan solo material, sino debe ser también espiritual. Reconociendo así, que no solo se debe dar atención a las necesidades básicas como lo es el alimento, vestido, educación, etc. Sino que es importante cuidar el estímulo espiritual para su pleno desarrollo.

También precisa los deberes para con la infancia, que imponen en cualquier país las ideas de piedad y solidaridad, indicando que el trabajo confiere al hombre la dignidad ante sus semejantes y en el caso del niño se debe buscar que esta actividad no la realice, toda vez que en su caso es una explotación vil, refiere también el objetivo hacia el cual debe dirigirse la educación, porque no solo basta alimentar, sino educar, hacia la solidaridad humana. Enaltece como objetivo primordial la educación del niño, niña y adolescentes antes de cualquier actividad y precisa el trabajo realizado por el niño como un aprovechamiento con él mismo.

⁴ Ferrer Mac-Gregor, Eduardo, Martínez Ramírez, Fabiola, Figueroa Mejía, Giovanni A. Coordinadores, "Diccionario de Derecho Procesal Constitucional y Convencional", Segunda Edición, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 2014, págs.1230-1231.

En el año de 1924 la Sociedad de Naciones, adopta en la Declaración de Ginebra⁵ un argumento histórico por primera vez, en el cual se reconocen derechos específicos para los niños y las niñas, arguyendo que los adultos tienen una responsabilidad inminente sobre los mismos. Es a través de cinco artículos como son reconocidas las necesidades fundamentales de los niños y las niñas. Un texto muy filosófico y emotivo que deriva de las experiencias de la guerra de Eglantyne Jebb y la necesidad tan manifiesta de los niños y niñas huérfanas y en situación de hambruna y necesidades básicas que dejaron los campos de batalla, estando al frente la Alianza Internacional Save The Children.

El documento expreso se basa en el bienestar del niño y en él se reconoce el derecho al desarrollo, asistencia, socorro y protección. Reconoce que la humanidad debe otorgar al niño lo mejor, descartando cualquier discriminación por motivos de raza, de nacionalidad o de creencia religiosa. En la Declaración de Ginebra de los Derechos del Niño, los Hombres y Mujeres de todas las Naciones, se reconoce que la humanidad ha de otorgar al niño lo mejor que pueda darle, afirman así sus deberes, descartando cualquier discriminación por motivos de raza, de nacionalidad o de creencia.

Para ello refiere el texto que el niño ha de ser puesto en condiciones para su desarrollo de una manera normal, material y espiritual, que de igual forma el niño hambriento debe ser alimentado; el niño enfermo debe ser atendido; el niño deficiente debe ser estimulado; el niño desadaptado debe ser reeducado; y el huérfano y el abandonado deben ser recogidos y ayudados. Así el niño debe ser el primero en recibir socorro en caso de calamidad, ser puesto en condiciones de ganarse la vida, y debe ser protegido de cualquier explotación, pero principalmente debe ser educado en el sentimiento de que tendrá que poner sus mejores cualidades al servicio de sus hermanos.

En esta declaración, por primera vez se establece como un principio que son los adultos los que deben de tener la responsabilidad de reconocer en los niños

⁵ Declaración de Ginebra sobre los derechos del niño, 1924. Disponible en: <https://www.humanium.org/es/ginebra-1924/> Consultado el 19 de diciembre del 2022.

y niñas derechos de asistencia y atención a las necesidades de los mismos, en los cuales se pondere su desarrollo y protección en casos de infortunios o desgracias, evitando la discriminación de niños y niñas por pertenecer alguna raza o tener a su vez diferentes creencias religiosas.

Este texto contiene dentro de sus acepciones, derechos fundamentales dirigidos inminentemente para los niños y las niñas, sin embargo; son enunciaciones, ideas y preceptos que se esperan a partir del reconocimiento y de los sentimientos de humanidad que se generen labores y en beneficio de la niñez y que a través de estas deliberaciones los Estados realicen acciones de forma voluntaria, toda vez que el documento no contiene carácter obligatorio para las naciones.

1.3 Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.

En la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del hombre, realizada en Bogotá, Colombia, en el año de 1948, se declara que los pueblos americanos han dignificado a la persona humana y que es a través de sus constituciones nacionales como se reconocen las instituciones jurídicas y políticas que son las que dan rectoría a la vida desarrollada dentro de la sociedad. Por ello obedecen como un objetivo principal a la protección de los derechos esenciales del hombre y la creación de circunstancias que le permitan un progreso espiritual y material por los cuales puedan alcanzar la felicidad.

Para ello reconocen que los derechos esenciales del hombre no nacen del derecho de haber nacido en algún Estado, sino que tiene fundamento en los atributos de la persona humana, por lo cual la protección internacional de los derechos del hombre debe ser guía del derecho humano en evolución; deben de ser protegidos esos derechos esenciales del hombre y las garantías del régimen interno de cada Estado, esto debe abarcar en todos los ámbitos sociales y jurídicos, fortaleciéndolo progresivamente para alcanzar un bienestar integral.

Todos los hombres nacen libres e iguales en dignidad y derechos; están dotados por naturaleza de razón y conciencia y por ende deben conducirse

fraternalmente los unos con los otros y por lo mismo el cumplimiento del deber de cada uno es exigencia para el derecho de los otros, generándose los derechos y deberes que conlleva a la actividad social y política del hombre. En este documento se enaltecen las libertades en el ser humano, principios de igualdad por el simple hecho de su existencia.

Es por ello que indica que, si los derechos exaltan la libertad individual, los deberes expresan la dignidad de esa libertad, así mismo, refiere que los deberes de orden jurídico presuponen otros, de orden moral que los apoyan conceptualmente y los fundamentan.

Por lo cual establece que “Todo ser humano tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona”. Refiere en su artículo séptimo que “Toda mujer en estado de gravidez o en época de lactancia, así como todo niño, tienen derecho a protección, cuidados y ayuda especiales”.

Esta Declaración es vinculante y conlleva a los Estados a reconocer la dignificación de las personas y e insta a los Estados parte, el deber de cumplir con lo pactado, generar e instrumentar políticas públicas, legislativas y administrativas, que creen herramientas para su cumplimiento, en aras de derechos progresivos para el ser humano, así mismo, el cuidado y deber de protección a la mujer desde su embarazo, lactancia y a la niñez, debido a que para su desarrollo es necesario darles asistencia especial, por lo cual se deben de generar políticas públicas en todos los ámbitos internacionales.

1.4 Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Esta Declaración, es un documento que marca un hito en la historia de los derechos humanos, ya que fue elaborada por representantes de todas las regiones del mundo con diferentes antecedentes jurídicos y culturales, siendo proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en París, el 10 de diciembre de 1948. El alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos Zeid Ra'ad Al Hussein, refiere que la Declaración Universal es el poder de las ideas para cambiar el mundo, toda vez que inspira para

continuar trabajando y garantizar que todas las personas puedan lograr la libertad, la igualdad y la dignidad. Un aspecto vital de esta tarea es empoderar a las personas para que exijan lo que debería estar garantizado⁶.

La Declaración Universal promete a todas las personas derechos económicos, sociales, políticos, culturales y cívicos que sustenten una vida sin miseria y sin temor. No son una recompensa por un buen comportamiento. No son específicos de un país concreto, ni exclusivos de una determinada era o grupo social⁷. Es decir, que estos derechos deben de reconocerse y otorgarse por el simple hecho de la existencia del hombre.

Siempre en todo momento y en todo lugar se deben de otorgar a todas las personas, independientemente del color, de las razas y etnias, con discapacidad o no, ciudadanos o migrantes, sin importar su sexo, clase, casta, creencia religiosa, edad u orientación sexual. Es decir que esta declaración al haber sido hecha y proclamada por todas las naciones reconocía la necesidad del ser humano de revestirse de los derechos particulares ⁸de su persona desde su nacimiento.

También refiere que: “Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación”⁹. Enaltece la no discriminación, el derecho a ser protegido contra cualquier acción del Estado que vulnere sus derechos, mismo mandato establecido en el artículo 1° de nuestra Constitución Política

Considerando que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana y en la igualdad de

⁶ Declaración Universal de los Derechos humanos. Disponible en: https://www.un.org/es/documents/udhr/UDHR_booklet_SP_web.pdf Consultado el día 19 de diciembre del 2022.

⁷ *Ibidem*, pág. 6.

⁸ *Ibidem*, pág. 15

⁹ *Ibidem*, pág. 25

derechos de hombres y mujeres, que se han declarado resueltos a promover el progreso social y a elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad; considerando que los Estados miembros se han comprometido a asegurar, en cooperación con la Organización de las Naciones Unidas, el respeto universal y efectivo a los derechos y libertades fundamentales del hombre¹⁰.

Al ser proclamada por la Asamblea General la Declaración Universal de Derechos Humanos, tienen como un ideal que todos los pueblos y naciones deben esforzarse, para que tanto los individuos, como las instituciones, inspirándose firmemente en ella, promuevan, mediante la enseñanza y la educación, el respeto a estos derechos y libertades¹¹. Quedando manifiesto la enseñanza y la educación como una forma de erradicar la ignorancia en el hombre, haciendo consciente de su solidaridad con sus semejantes.

De igual forma, los Estados se aseguren con medidas y acciones progresivas de carácter nacional e internacional, el reconocimiento, la aplicación universal y efectiva, para que rija en los pueblos de los Estados Miembros, así como en todo su ámbito territorial que se encuentre bajo su jurisdicción¹².

Es por ello que establece; todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos, que se encuentran dotados de razón y conciencia, que es un deber el comportarse fraternalmente los unos con los otros; que ante todo la persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure tanto a él o ella y su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; contemplando además el derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez y otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes a su voluntad.

Se pronuncian derechos necesarios para la dignificación del ser humano, las condiciones mínimas para su salud personal y familiar, además de contemplar la

¹⁰ *Ibidem*, págs. 10-12.

¹¹ *Ibidem*, pág. 12.

¹² *Idem*.

seguridad social como un garante del servicio laboral que se desarrolle en bien de la persona y sus familias.

De igual forma, dispone en su artículo 25 que: “La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales, que todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección social...”. Dicho esto, por la condición vulnerable que tienen tanto la madre en su situación de embarazo, como al momento del nacimiento de los hijos al ser concebidos dentro del matrimonio por las obligaciones recíprocas de los padres, así mismo, en caso de no contar con esa condición de familia, igualmente se dé la protección y asistencia para el niño.

Así refiere que: Toda persona tiene derecho a la educación, que, debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria...tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales.¹³ Al ser un derecho se adquiere la obligación de los Estados promover el ejercicio del mismo.

Por lo cual en la educación se favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos, y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz, además que los padres tendrán derecho preferente de escoger el tipo de educación que habrá de dársele a sus hijos¹⁴.

Por ello son los Estados firmantes, quienes deben de llevar a cabo políticas públicas que persigan estos fines en sus ámbitos de gobierno, generar las acciones para materializar este derecho y por consiguiente es de los padres la rectoría de encausar a sus hijos para el ejercicio de este derecho, facilitándoles esta herramienta de vida elemental para los seres humanos.

¹³¹³ *Ibidem*, pág. 63

¹⁴ *Idem*.

1.5 Declaración de los Derechos del Niño.

El 20 de noviembre de 1959 fue proclamada la Declaración de los Derechos del Niño con la finalidad de que éste pueda tener una infancia feliz y gozar, para sí mismo y en bien de la sociedad, de los derechos y libertades que en ella se expresan y exhorta a los padres, a los hombres y mujeres para que individualmente y a través de las organizaciones particulares, de los gobiernos locales y nacionales les sean reconocidos esos derechos y luchen por su observancia creando legislaciones con medidas progresivas para cumplir ese fin.¹⁵

En este sentido, Humanium refiere que, un niño es todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo de que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad”, que son seres humanos dignos y con derechos, que al estar en proceso de crecimiento no tiene los medios ni herramientas para protegerse así mismo, por lo cual debe de ser objeto de una atención especial y protección específica¹⁶.

También establece principios diversos del disfrute de todos los derechos, los cuales serán reconocidos sin excepción, ni distinción o discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, por origen nacional o social, posición económica, nacimiento u otra condición, ya sea del propio niño o de su familia.

Por lo cual el niño gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios, dispensado todo ello por la ley y por otros medios, para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad. Al promulgar

¹⁵ Declaración de los Derechos del Niño. Disponible en: https://www.senado.gob.mx/comisiones/desarrollo_social/docs/marco/Declaracion_DN.pdf consultado el 19 de diciembre del año 2022.

¹⁶ Humanium. ¿Qué entendemos por niño y por los derechos del Niño? Disponible en: <https://www.humanium.org/es/definicion/>. Consultado el 19 de diciembre del 2022.

leyes con este fin, la consideración fundamental a la que se atenderá será el interés superior del niño.

Así mismo, el niño tiene derecho desde su nacimiento a un nombre y a una nacionalidad, debiendo gozar de los beneficios de la seguridad social, con derecho a crecer y desarrollarse en buena salud; debiendo el estado proporcionar, tanto a él como a su madre y su padre cuidados especiales, recibiendo la atención prenatal y posnatal que requieran, disfrutando de alimentación, vivienda, recreo y servicios médicos adecuados.

Y para el caso de niños que se encuentren en un estado de vulnerabilidad física, mental o social deberán recibir el tratamiento, la educación y el cuidado especiales que requiere su caso particular.

Esta Convención en su principio 7 que el niño tiene derecho a recibir educación, que será gratuita y obligatoria por lo menos en las etapas elementales. Se le dará una educación que favorezca su cultura general y le permita, en condiciones de igualdad de oportunidades, desarrollar sus aptitudes y su juicio individual, su sentido de responsabilidad moral y social, y llegar a ser un miembro útil de la sociedad¹⁷.

El interés superior del niño debe ser el principio rector de quienes tienen la responsabilidad de su educación y orientación; dicha responsabilidad incumbe en primer término a los padres¹⁸. Principio rector en todos sus aspectos en el ejercicio de la paternidad.

El niño debe disfrutar plenamente de juegos y recreaciones, los cuales deberán estar orientados hacia los fines perseguidos por la educación; la sociedad y las autoridades públicas se esforzarán por promover el goce de este

¹⁷ https://www.senado.gob.mx/comisiones/desarrollo_social/docs/marco/Declaracion_DN.pdf
consultado el día 31 de agosto del 2023. Pág. 2

¹⁸ *Idem*.

derecho¹⁹. Lo cual se puede materializar a través de políticas gubernamentales de protección a este sector de la población

Para lo anterior el Estado deberá implementar políticas públicas para que el niño en cualquier circunstancia, figure un principio de primacía para que el niño reciba protección y socorro por parte de cualquier autoridad pública.

Ante lo cual el principio 10° establece que el niño deberá ser protegido contra las prácticas que puedan fomentar la discriminación racial, religiosa o de cualquier otra índole, debiendo ser educado en un espíritu de comprensión, tolerancia, amistad entre los pueblos, paz y fraternidad universal, y con plena conciencia de que debe consagrar sus energías y aptitudes al servicio de sus semejantes y con la solidaridad internacional.²⁰

El niño, al ser un ser vulnerable debe ser protegido contra toda forma de abandono, crueldad y explotación²¹. Por lo cual la Comisión Nacional de Derechos Humanos mandata que deberá de vigilarse que no sea objeto de ningún tipo de trata, ni permitirse que trabaje antes de una edad mínima adecuada; por lo cual en ningún caso se le permitirá que se dedique a ocupación o empleo alguno que pueda perjudicar su salud o su educación, o impedir su desarrollo físico, mental o moral.

Es así que, a través de esta Declaración quedan visibles los derechos de protección a los niñas, niños y adolescentes y la obligación de los padres de velar por su cumplimiento, sea por las acciones que ellos mismos emprendan en favor de su desarrollo o pidiendo al Estado realice las acciones necesarias para su cumplimiento.

1.6 Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP).

¹⁹ *Idem.*

²⁰ *Ibidem*, pág. 3.

²¹ Comisión Nacional de los Derechos Humanos, “Los derechos del Niño, Un Compendio de instrumentos Internacionales”, Segunda Edición, 2005, México, pág. 17.

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos²² es un documento creado como una herramienta para el ciudadano, en la cual establece derechos mínimos como la vida, la prohibición a la tortura, los tratos crueles, inhumanos y degradantes, a la esclavitud, a la seguridad de la persona, a la protección contra el arresto, la detención arbitraria en cualquier circunstancia, la equidad procesal y al debido proceso, a la libertad de expresión, de conciencia y de religión, a la elección y ser elegido por sufragio universal, entre otros.

Fue adoptado por la asamblea el 16 de diciembre de 1966, entrando en vigor el 23 de marzo del año 1976, este documento se deriva de un acuerdo entre los Estados partes como herramienta para hacer realidad lo enunciado en la Declaración de los Derechos Humanos, a fin de que los pueblos establezcan condiciones que permitan al hombre el uso y goce de los derechos civiles y políticos, al igual que el ejercicio de su derechos económicos, sociales y culturales. Por tal motivo se impone a los Estados la obligatoriedad de promover el respeto universal y efectivo de esos derechos y libertades, así como el deber del individuo por otras personas y sus comunidades en la prosecución y observación de los derechos.

De igual forma el derecho de los pueblos de libre determinación, la condición política que elijan, la forma de desarrollo económico y cultural.²³ El derecho que tienen los pueblos de elegir su forma de gobierno sin injerencias externas.

Establece dentro del mismo artículo 1° del Pacto que servirá para el logro de los fines de los pueblos para disponer libremente de sus riquezas y recursos naturales, sin perjuicio de las obligaciones que derivan de la cooperación económica internacional basada en principio de beneficios recíprocos y del

²² Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Disponible en: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-civil-and-political-rights> . Consultado el día 19 de diciembre del año 2022.

²³ *Idem*, pág. 1

derecho internacional, bajo la premisa de que no podrá privarse a un pueblo de sus propios medios de subsistencia.²⁴

Ello será materializado al elegir su forma de autogobernar, con sus usos y costumbres para la propia consolidación de construir las formas que brinden economía y cultura en sus pueblos, beneficiándose con los recursos naturales que contenga su espacio territorial.

Así, en su artículo 2° refiere que los Estados partes se comprometen a respetar y garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos sin distinción de raza, color sexo, idioma, religión, opinión política, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o de cualquier otra índole o condición social²⁵. El respeto a los derechos humanos a las personas siendo nacionales o extranjeros debe estar garantizado por los Estados.

Por lo cual, haciendo énfasis en mi tema de investigación sobre los derechos de las niñas y los niños, en el numeral 24 establece que: Todo niño tiene derecho, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, origen nacional o social, posición económica o nacimiento, a las medidas de protección que su condición de menor requiere, tanto por parte de su familia como de la sociedad y del Estado.

De igual forma en su artículo 25 refiere que; todas las personas son iguales ante la ley y tienen derechos sin discriminación a igual protección de la Ley. A este respecto la Ley prohibirá toda discriminación y garantizará a todas las personas protección igual y efectiva contra cualquier discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones, políticas o de cualquier índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

²⁴ *Idem.*

²⁵ *Ibidem*, pág. 2.

En este compromiso internacional con los Estados parte, vuelve a quedar fehacientemente que el niño debe vivir en un ambiente sin discriminación, con principios de igualdad y se le deben de dar y garantizar las medidas de protección para su pleno desarrollo.

1.7 Pacto Internacional de los Derechos Sociales, Culturales y Económicos (PIDESC).

A través de diferentes convenciones, pactos y organizaciones que se han llevado a cabo por la comunidad internacional y con el fin de dar atención a las necesidades más apremiantes de la humanidad, se han creado diversos compromisos entre los Estados parte generar políticas, legislaciones y condiciones que establezcan beneficios para los nacionales en aras de obtener el cumplimiento de los objetivos planeados.

El Pacto Internacional de los Derechos Económicos Sociales y Culturales, son los derechos humanos relativos a las condiciones sociales y económicas; básicas y necesarias para una vida en dignidad y libertad. Estableciéndose en este Pacto las condiciones mínimas de trabajo, seguridad social, derecho a la salud, educación, alimentación, agua, vivienda, salud, un medio ambiente adecuado y la cultura, entre otros muchos que dignifiquen a la persona y le dé condiciones para poder desarrollarse en condiciones mínimas vitales.²⁶,

Se constituye un marco jurídico de normas y valores que se encuentran universalmente reconocidos por los Estados parte, los cuales se comprometen a llevar a cabo políticas nacionales a fin de que la población pueda alcanzar el goce de estos derechos, teniendo como vertiente que los derechos humanos son universales, inalienables, interdependientes e indivisibles y son herramientas indispensables como búsqueda de la justicia económica, el bienestar social, la

²⁶26 Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales y su Protocolo Facultativo. Disponible en: https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/cartillas/7_Cartilla_PIDESCyPF.pdf. Consultado el 19 de diciembre del 2022.

igualdad en las personas y el logro de satisfactores elementales de educación, salud, vivienda, trabajo digno y bien remunerado, sólo por citar algunos.

El Estado Mexicano es parte del mismo Pacto y ha sido a partir de su entrada en vigor del 03 de enero del año 1976, mediante este instrumento internacional en el cual se establecen compromisos para los Estados en diversos ámbitos como la libertad, la justicia, la paz en el mundo, reconocimiento a la dignidad humana como una base inherente a todos los hombres y mujeres que conforman la familia humana, los derechos que deben de prevalecer inalienables e imprescriptibles, como consecuencia natural que se desprenden por su sola existencia, imponiéndose a los Estados que forman parte la obligación de promover el respeto universal de los mismos, generar políticas nacionales en pro de sí mismos, así como las condiciones que permitan el goce de sus derechos civiles y políticos, económicos, sociales y culturales.

Una de las vertientes fundamentales es el reconocimiento de derechos, de generar las acciones y medidas necesarias para el logro efectivo de los mismos en el ámbito internacional para lograr condiciones de igualdad, con un objetivo primordial de crear conciencia internacional, condiciones de bienestar general y de democracia.

Por ello, a través de su artículo 10 quedan enaltecidos los derechos y obligaciones del Estado para con los niños describiendo que: Se deben adoptar medidas especiales de protección y asistencia en favor de todos los niños y adolescentes, sin discriminación alguna por razón de filiación o cualquier otra condición.²⁷El Estado deberá de realizar acciones en favor de la niñez con principios de igualdad.

Debe protegerse a los niños y adolescentes contra la explotación económica y social. Su empleo en trabajos nocivos para su moral y salud, o en los cuales peligre su vida o se corra el riesgo de perjudicar su desarrollo normal, será

²⁷ Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Disponible en: https://www.ohchr.org/sites/default/files/cescr_SP.pdf consultada el día 19 de diciembre del 2022. Ibidem, pág. 4

sancionado por la ley. Los Estados deben establecer también límites de edad por debajo de los cuales quede prohibido y sancionado por la ley el empleo a sueldo de mano de obra infantil.”²⁸ El estado debe de vigilar que no se den esas conductas en los cuales se disponga del niño como fuerza laboral.

De igual forma establece en su numeral 12 que reconocen el disfrute de toda persona al nivel más alto posible de salud física y mental, entre ellas figura la reducción de la mortalidad y de la mortalidad infantil, y el sano desarrollo de los niños (...).²⁹ Ello será con las campañas de prevención en la salud e higiene que lleve a cabo en políticas instrumentadas por los gobiernos.

Víctor Abramovich y Cristian Courtis,³⁰ refieren que existen obligaciones positivas del estado de generar disposición de fondos económicos para su cumplimiento, y que al ser obligaciones de hacer o de dar, deben de cumplir con el derecho que tiene el ser humano en la observancia de brindar todos los medios para el acceso a su bienestar. Algunos de estos derechos se caracterizan por establecer algún tipo de orientación y acción estatal dirigiéndose a redistribuir o generar ingresos, haciendo accesibles bienes y servicios a sectores de la población desfavorecidos por el mercado.

También dentro de este instrumento internacional el PIDESC, establece textualmente como uno de los rectores en el artículo 13 que: Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a la educación. Convienen en que la educación debe orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad, y debe fortalecer el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales. Convienen asimismo en que la educación se debe capacitar a todas las personas para participar efectivamente en una sociedad libre, favorecer la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y entre todos los grupos raciales, étnicos o

²⁸ *Ibidem*, pág. 4.

²⁹ *Idem*.

³⁰ Abramovich, Víctor y Courtis, Christian, *Los derechos sociales como derechos exigibles*, Madrid, Trota, S.A., 2002, pp. 30-36.

religiosos, y promover las actividades de las Naciones Unidas en pro del mantenimiento de la paz” Así continua que, con objeto de lograr el pleno ejercicio de este derecho: a) La enseñanza primaria debe ser obligatoria y asequible a todos gratuitamente, (...) Se debe proseguir activamente el desarrollo escolar en todos los ciclos de la enseñanza, implementar un sistema adecuado de becas y mejorar las condiciones del cuerpo docente.³¹

De la misma forma, el Pacto establece que: Todo Estado parte en el presente Pacto que, en el momento de hacerse parte en él, aún no haya podido instituir en su territorio metropolitano o en otros territorios sometidos a su jurisdicción la obligatoriedad y la gratuidad de la enseñanza primaria, se compromete a elaborar y adoptar, dentro de un plazo de dos años, un plan detallado de acción para la aplicación progresiva, dentro de un número razonable de años fijado en el plan, del principio de la enseñanza obligatoria y gratuita para todos.

Por lo cual, a fin de llevar a las personas a su desarrollo integral y la familia humana al bienestar general como sociedad en desarrollo es parte fundamental que los estados creen acciones, políticas públicas en sus ámbitos económicos, sociales y culturales, enalteciendo y preponderando la educación como un reactivo fundamental de progreso en todos sus ámbitos.

1.8 Convención Americana sobre Derechos Humanos.

La Convención Americana de Derechos Humanos se suscribió el día 22 de noviembre de 1969, en San José de Costa Rica, dentro del Preámbulo de dicho instrumento quedo establecido que se reafirma entre los países del Continente americano con el fin de consolidar, dentro del cuadro de las instituciones democráticas, un régimen de libertad personal y de justicia social, fundado en el respeto de los derechos esenciales del hombre.³²

³¹ *Idem.*

³² Convención Americana sobre Derechos Humanos. Disponible en: <http://www.cidh.oas.org/Basicos/Spanish/Basicos2.htm>. Consultado el 31 de agosto del 2023.

De igual forma en la misma introducción del documento se reconocen los derechos esenciales del hombre y que estos no nacen del hecho de ser de determinado Estado, sino que tienen como fundamento los atributos de la persona humana, razón por la cual justifican una protección internacional, de naturaleza convencional coadyuvante o complementaria de la que ofrece el derecho interno de los Estados Americanos.

Refieren en el mismo proemio que considerando que estos principios han sido consagrados en la Carta de la Organización de los Estados Americanos, en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y en la Declaración Universal de Derechos Humanos que han sido reafirmadas y desarrolladas en otros instrumentos internacionales, tanto de ámbito universal como regional

Prosigue en el prólogo reiterando que, con arreglo a la Declaración Universal de Derechos Humanos, sólo puede realizarse el ideal del ser humano libre, exento del temor y de la miseria, si se crean condiciones que permitan a cada persona gozar de sus derechos económicos, sociales y culturales, tanto como de sus derechos civiles y políticos.

La Convención contempla, entre otras cosas, el respeto a los derechos humanos de las personas, tales como el derecho a la vida, el derecho a la integridad personal, la prohibición de la esclavitud y servidumbre, derecho a la libertad personal, derecho a las garantías judiciales, derecho del respeto al principio de legalidad y retroactividad, derecho a la indemnización, derecho a la protección de la honra y la dignidad, derecho a la libertad de la conciencia y religión, derecho a la libertad de pensamiento y de expresión, derecho de rectificación o respuesta, derecho de reunión, derecho a la libertad de asociación, derecho a la protección de la familia, derecho al nombre, derechos del niño, derecho a la nacionalidad, derecho a la propiedad privada, derecho a la circulación y residencia, derecho político, derecho a la igualdad ante la ley y el derecho a la protección judicial.

Uno de los objetivos principales de dicho instrumento supranacional consiste en que los Estados miembros se obliguen a respetar en todo tiempo los derechos

humanos de las personas, tal y como lo manifiestan en el artículo 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el cual establece que:

Los Estados partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen natural o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social. Para los efectos de esta Convención, persona es todo ser humano.³³

De igual forma describe que: Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requiere por parte de su familia, de la sociedad y del Estado. (...) Y también refiere que: Todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia, tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley.

Por lo cual en el artículo 26 de la propia Convención Americana sobre Derechos Humanos³⁴, se establece que los Estados se comprometen a adoptar las providencias que sean necesarias para el buen desarrollo de los acuerdos que se establecieron en la convención, a través de desarrollo progresivo, adoptando medidas y providencias económicas y técnicas para el logro progresivo por la vía legislativa, gubernamental y otros instrumentos, en aras de hacer realidad lo plasmado en este documento.

Por lo cual en el Desarrollo Progresivo en su artículo 26 establece que: Los Estados se comprometen a adoptar providencias, a nivel interno como la cooperación internacional en lo económico y técnico, para lograr

³³ Convención Americana sobre Derechos Humanos. Conocida como “Pacto de San José” Disponible en: https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Programas/TrataPersonas/MarcoNormativoTrata/Institucionales/Regionales/Convencion_ADH.pdf Consultado el día 19 de diciembre del 2022.

³⁴ *Ídem*.

progresivamente la plena efectividad de los derechos que se derivan de las normas económicas, sociales.

Así mismo, sobre educación, ciencia y cultura, contenidas en la Carta de la Organización de los Estados Americano (...) en la medida de los recursos disponibles, por vía legislativa u otros medios apropiados.

Bajo ese panorama internacional, México, como integrante de esta organización supranacional, se obliga a conducirse bajo los acuerdos que buscan lograr la plena efectividad de los derechos que provienen de las normas económicas, sociales, educacionales, científicas y culturales, siempre bajo el principio de progresividad de derechos, en acciones que insten en beneficio de su población y crecimiento en todos los ámbitos de sus connacionales.

1.9 Convención sobre los derechos del niño

Los derechos de la infancia están plenamente reconocidos en la Convención sobre los Derechos del Niño, que fue aprobada el 20 de noviembre de 1989. Es el tratado internacional en materia de derechos humanos que cuenta con el mayor número de ratificaciones a nivel mundial, de carácter obligatorio que reconoce los derechos humanos de todos los niños, niñas y adolescentes del mundo.³⁵

En el contenido de sus 54 artículos, establece e instruye en un marco jurídico inédito de protección integral a favor de las personas menores de 18 años de edad, que obliga a los Estados que la han ratificado a respetar, proteger y garantizar el ejercicio de los derechos civiles y políticos, económicos, sociales y culturales de todas las personas menores de 18 años de edad, independientemente de su lugar de nacimiento, sexo, religión, etnia, clase social,

³⁵ Convención sobre los derechos del niño. Disponible en: <https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>. Consultada el 22 de diciembre del 2022.

condición familiar y que son individuos con derecho de pleno desarrollo físico, mental, social y con derecho a expresar libremente sus opiniones.³⁶

Así en esta Convención en la definición de Niño “Se entiende por niño todo ser humano desde su nacimiento hasta los 18 años de edad, salvo que haya alcanzado antes la mayoría de edad”

Se conmina a la NO DISCRIMINACIÓN. Todos los derechos deben ser aplicados a todos los niños, sin excepción alguna, y es obligación del Estado tomar las medidas necesarias para proteger al niño de toda forma de discriminación.

A ponderar el Interés Superior del Niño. Todas las medidas respecto del niño deben estar basadas en la consideración del interés superior del mismo. Corresponde al Estado asegurar una adecuada protección y cuidado, cuando los padres y madres, u otras personas responsables, no tienen capacidad para hacerlo.

A la aplicación de todos los derechos, debido a que es obligación del Estado adoptar las medidas necesarias para dar efectividad a todos los derechos reconocidos en la presente Convención.

A brindar orientación a los padres y madres por parte del Estado, respetar las responsabilidades y los derechos de los padres y madres, así como de los familiares, de impartir al niño orientación apropiada a la evolución de sus capacidades.

En dicho instrumento refiere que todo niño tiene derecho intrínseco a la vida y es obligación del Estado garantizar la supervivencia y el desarrollo del niño, que tiene derecho a un nombre desde su nacimiento, a obtener una nacionalidad, a la filiación y pertenencia a una familia.

³⁶ *Idem.*

Por ello es obligación del Estado proteger y, si es necesario, restablecer la identidad del niño, si éste hubiera sido privado en parte o en todo de la misma (nombre, nacionalidad y vínculos familiares).

En el caso de separación de padres y madres, es un derecho del niño vivir con su padre y su madre, excepto en los casos que la separación sea necesaria para el interés superior del propio niño. Es derecho del niño mantener contacto directo con ambos, si está separado de uno de ellos o de los dos. Corresponde al Estado responsabilizarse de este aspecto, en el caso de que la separación haya sido producida por acción del mismo.

De igual forma todo niño tiene derecho a beneficiarse de la Seguridad Social, es decir a beneficiarse de un nivel de vida adecuado para su desarrollo, por ello es responsabilidad primordial de padres y madres el proporcionárselo. Por lo tanto, es también una obligación del Estado adaptar medidas apropiadas para que dicha responsabilidad pueda ser asumida y que lo sea de hecho, si es necesario, mediante el pago de la pensión alimenticia y en caso de no cumplir dicha disposición los padres, ser obligados a través de instancias legales.

Por ello todo niño tiene derecho a la educación y es obligación del Estado asegurar por lo menos la educación primaria gratuita y obligatoria, debiendo respetar en la disciplina escolar la dignidad del niño en cuanto persona humana, reconocer el derecho del niño a la educación y que se pueda ejercer progresivamente y en condiciones de igualdad de oportunidades ese derecho, por ello deberán de realizar acciones como son de:

a) Instaurar la enseñanza primaria obligatoria y gratuita para todos;

b) Fomentar el desarrollo, en sus distintas formas, de la enseñanza secundaria, incluida la enseñanza general y profesional, hacer que todos los niños dispongan de ella y tengan acceso a ella;

c) Adoptar medidas apropiadas, tales como la implantación de la enseñanza gratuita y la concesión de asistencia financiera en caso de necesidad, entre otras disposiciones.

Para ello el Estado debe reconocer que la educación debe ser orientada a desarrollar la personalidad y las capacidades del niño, a fin de prepararlo para una vida adulta activa, inculcarle el respeto de los derechos humanos elementales y desarrollar su respeto por los valores culturales y nacionales propios y de civilizaciones distintas a la suya.

Es importante señalar que la convención establece consideraciones mínimas que los Estados deberán de establecer y propiciar, pues han reflexionado a lo largo de diversos instrumentos internacionales, la inminente necesidad de proteger al ser humano en su inicio de vida para incitar con principios y valores la solidaridad humana que debe de fomentarse en su crianza, es por ello que se enaltece su derecho a la educación, como una herramienta vital para su desarrollo.

Por lo cual, establece como derecho de los niños que pertenecen a minorías o a poblaciones indígenas tener su propia vida cultural, practicar su propia religión y emplear su propio idioma, derechos de pertenencia a su pueblo con sus usos, costumbres y cultura.

Así mismo tiempo el derecho al esparcimiento, al juego y a participar en las actividades artísticas y culturales. Porque el niño a través del juego experimenta sentimientos de pertenencia, tolerancia, agudeza matemática, reglan de convivencia, etc. De igual forma establecen la obligación del Estado de proteger al niño contra el desempeño de cualquier trabajo nocivo para su salud, educación o desarrollo; fijar edades mínimas de admisión al empleo y reglamentar las condiciones del mismo, al ser condiciones elementales para un sano desarrollo sin complicaciones y obligaciones.

El Estado Mexicano ratificó la Convención sobre los Derechos del Niño el 21 de septiembre de 1990, con dicha legalización quedó obligado a adoptar todas

las medidas administrativas, legislativas y de cualquier otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en ella a favor de todos los niños, niñas y adolescentes en el país, reconociendo y respetando todos los derechos y protecciones establecidas en este instrumento internacional.

Así mismo, nuestro país al ratificar el contenido de este instrumento legal tiene la obligación de promover el contenido, instaurar las disposiciones legales para su difusión y cumplimiento en todo el marco legal nacional y la obligatoriedad intrínseca de las autoridades de respetarlo y garantizar todo lo concerniente para el goce y disfrute de los niñas, niños y adolescentes menores de dieciocho años. Entre sus objetivos primordiales son el reconocimiento de la dignidad humana, derechos de igualdad, de justicia y de paz, que promuevan el progreso social y eleven el nivel de vida del ser humano, cuidando y protegiendo al niño para que tenga una conciencia de solidaridad internacional.

Los Estados en la presente Convención, han considerado que de conformidad con los principios proclamados en la Carta de las Naciones Unidas, la libertad, la justicia y la paz en el mundo se basan en el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana, por lo cual tienen presente que los pueblos de las Naciones Unidas han reafirmado en la Carta su fe en los derechos fundamentales del hombre y en la dignidad y el valor de la persona humana, y que han decidido promover el progreso social y elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad.³⁷

De igual forma, han reconocido que las Naciones Unidas han proclamado y acordado en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en los Pactos Internacionales de Derechos Humanos, que toda persona tiene todos los derechos y libertades enunciados en ellos, sin distinción alguna, por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición, por lo cual

³⁷ Ibidem, pág

han acordado que en la Declaración Universal de Derechos Humanos las Naciones Unidas proclamen que la infancia tiene derecho a cuidados y asistencia especiales.

Para ello se encuentran plenamente convencidos de que la familia, como grupo fundamental de la sociedad y medio natural para el crecimiento y el bienestar de todos sus miembros, y en particular de los niños, debe recibir la protección y asistencia necesarias para poder asumir plenamente sus responsabilidades dentro de la comunidad, por lo cual enaltecen que el niño, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, debe crecer en el seno de la familia, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión.

Por lo cual reflexionan que el niño debe estar plenamente preparado para una vida independiente en sociedad y ser educado en el espíritu de los ideales proclamados en la Carta de las Naciones Unidas y, en particular, en un espíritu de paz, dignidad, tolerancia, libertad, igualdad y solidaridad, siendo indispensable reconocer la necesidad de proporcionar al niño una protección especial ha sido enunciada en la Declaración de Ginebra de 1924 sobre los Derechos del Niño y en la Declaración de los Derechos del Niño adoptada por la Asamblea General el 20 de noviembre de 1959, y reconocida en la Declaración Universal de Derechos Humanos, en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (en particular, en los artículos 23 y 24), en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Cultural (en el artículo 10) y en los estatutos e instrumentos pertinentes de los organismos especializados y de las organizaciones internacionales que se interesan en el bienestar del niño.³⁸

Para lo cual como se indica en la Declaración de los Derechos del Niño, “el niño, por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidado especiales, incluso la debida protección legal, tanto antes como después del nacimiento”, y reflexionando sobre lo dispuesto en la Declaración sobre los principios sociales y jurídicos relativos a la protección y el bienestar de los niños,

³⁸ *Ibidem*, págs. 8 y 9.

con particular referencia a la adopción y la colocación en hogares de guarda, en los planos nacional e internacional; las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing); y la Declaración sobre la protección de la mujer y el niño en estados de emergencia o de conflicto armado.

Se resalta la protección del niño y la mujer ante consideraciones de peligro, debido a su vulnerabilidad, por lo cuales los Estados deben de propiciar políticas de protección ante dichas situaciones.

Ante ello se reconoce que en todos los países del mundo hay niños que viven en condiciones excepcionalmente difíciles y que esos niños necesitan especial consideración, tomando en cuenta la importancia de las tradiciones y los valores culturales de cada pueblo para la protección y el desarrollo armonioso del niño, dada la importancia de la cooperación internacional para el mejoramiento de las condiciones de vida de los niños en todos los países, en particular en los países en desarrollo, han establecido medidas de protección conviniendo que para los efectos de la presente Convención, se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad.³⁹

Se establecen edades para protección del niño, niña y adolescente debido a que no alcanzan la madurez para tomar propias decisiones.

Por lo que, los Estados respetarán los derechos enunciados en la Convención y asegurarán su aplicación a cada niño sujeto a su jurisdicción, sin distinción alguna, independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, los impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición del niño, de sus padres o de sus representantes legales. Preponderan principios de no discriminación y sí, de respeto y protección.

³⁹ *Idem.*

Esta Declaración obliga a los Estados a tomar todas las medidas apropiadas para garantizar que el niño se vea protegido contra toda forma de discriminación o castigo por causa de la condición, las actividades, las opiniones expresadas o las creencias de sus padres, o sus tutores o de sus familiares. Por lo que en todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.

Por ello, los Estados comprometidos deben de propiciar acciones en todos sus ámbitos para velar se cumplan estos derechos de protección.

Así los Estados deben comprometerse para asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas, asegurándose de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada.⁴⁰

Así Estados, instituciones públicas, privadas, organizaciones sociales, deberán de ponderar como principio fundamental el interés superior del niño y el apoyo y orientación a sus padres, tutores y personas responsables de guiar la crianza de los niños.

Así mismo, adoptarán todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la presente Convención. En lo que respecta a los derechos económicos, sociales y culturales, los Estados Partes adoptarán esas medidas hasta el máximo de los recursos de

⁴⁰ *Ibidem*, pág. 10

que dispongan y, cuando sea necesario, dentro del marco de la cooperación internacional, respetando las responsabilidades, los derechos y los deberes de los padres o, en su caso, de los miembros de la familia ampliada o de la comunidad, según establezca la costumbre local, de los tutores u otras personas encargadas legalmente del niño de impartirle, en consonancia con la evolución de sus facultades, dirección y orientación apropiadas para que el niño ejerza los derechos reconocidos en la Convención y Declaración de los derechos del niño.⁴¹

Propiciando que se reconozcan a todos los niños el derecho a beneficiarse de la seguridad social, adoptarán las medidas necesarias para lograr la plena realización de este derecho de conformidad con su legislación nacional, debiendo concederse las prestaciones, cuando corresponda, teniendo en cuenta los recursos y la situación del niño y de las personas que sean responsables del mantenimiento del niño, así como cualquier otra consideración pertinente a una solicitud de prestaciones hecha por el niño o en su nombre.

Es decir, el niño tiene derecho a que se encuentre garantizado su derecho a la salud incluyendo su atención, servicios, hospitales, vacunas, a la vivienda, al sano esparcimiento, escuelas, espacios de recreación, todo ello para que se desarrolle y potencialice integralmente.

Es importante mencionar que los Estados reconocen el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social, por lo que a los padres u otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño, por lo cual de acuerdo con las condiciones nacionales y con arreglo a sus medios, adoptarán medidas apropiadas para ayudar a los padres y a otras personas responsables del niño a dar efectividad a este derecho y, en

⁴¹ *Ibidem*, pág. 11

caso necesario, proporcionarán asistencia material y programas de apoyo, particularmente con respecto a la nutrición, el vestuario y la vivienda.

Ante lo cual reconocen el derecho del niño a la educación, que se pueda ejercer progresivamente en condiciones de igualdad de oportunidades, para lo cual deberán de implementar la enseñanza primaria y secundaria de forma obligatoria y gratuita para todos, fomentando el desarrollo en sus distintas formas, que contenga la enseñanza general y profesional, hacer políticas para que todos los niños dispongan y tengan acceso a ella, así como adoptar medidas apropiadas tales como la implantación de la enseñanza gratuita y la concesión de asistencia financiera en caso de necesidad, de igual forma deberán de adoptar medidas para fomentar la asistencia regular a las escuelas y reducir las tasas de deserción escolar.

Por lo que deberán de adoptar cuantas medidas sean adecuadas para velar por que la disciplina escolar se administre de modo compatible con la dignidad humana del niño y de conformidad con la presente Convención, fomentando y alentando la cooperación internacional en cuestiones de educación, para contribuir a eliminar la ignorancia y el analfabetismo en todo el mundo y facilitar el acceso a los conocimientos técnicos y a los métodos modernos de enseñanza. Debiendo tomar en cuenta las necesidades de los países en desarrollo.

Así convienen en que la educación del niño deberá estar encaminada a desarrollar la personalidad, las aptitudes, la capacidad mental y física del niño hasta el máximo de sus posibilidades; inculcando en el niño el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales y de los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas, así como inculcar al niño el respeto de sus padres, de su propia identidad cultural, de su idioma y sus valores, de los valores nacionales del país en que vive, del país de que sea originario y de las civilizaciones distintas de la suya. Para lo cual se deberá de preparar al niño para asumir una vida responsable en una sociedad libre, con espíritu de comprensión, paz, tolerancia, igualdad de los sexos y amistad entre todos los

pueblos, grupos étnicos, nacionales y religiosos y personas de origen indígena y el respeto del medio ambiente natural.

Es importante señalar, que no existen restricciones de la libertad de los particulares y de las entidades para establecer y dirigir instituciones de enseñanza, siempre y cuando cumplan la condición de que se respeten los principios enunciados en la Convención y de que la educación impartida en tales instituciones se ajuste a las normas mínimas que prescriba el Estado.

La Convención sobre los derechos de los Niños⁴², cambia básicamente la relación entre el Estado y la niñez, la relación de los niños y las niñas con los adultos, las niñas y los niños dejan de ser vistos como propiedad de los adultos y empiezan a ser considerados como sujetos de derechos y se basa en los siguientes cuatro principios fundamentales:⁴³

- 1) El de la no discriminación, es decir que abarca a todos los niños sin excepción.
- 2) El mejor interés de la infancia, porque en todas las medidas que tomen las autoridades deben ser consideradas primordialmente los derechos de la niñez como una prioridad, independientemente de lo social, cultural, político y económico.
- 3) La educación, para que pueda ser escuchada su opinión para que sea pleno en su desarrollo.
- 4) Se refiere a los derechos de la vida, a la supervivencia y al desarrollo.

Para López Echeverry, Ovidio y otros⁴⁴, considera que en la Convención se pueden clasificar los derechos de los niños en los tres grupos siguientes:

⁴² Comisión Nacional de los Derechos Humanos, "Los Derechos de las Mujeres y los Niños", Fascículo 2, México, 2003, pág. 93

⁴³ Ídem. Págs. 94-96

⁴⁴ López Echeverry, Ovidio; Olvera Quintero, Jorge; Ortiz Ahlf, Loretta y otros. "Derechos de la Niñez". Instituto de Investigaciones Jurídicas de Universidad Nacional Autónoma de México. UNAM. Primera Edición, 1990, México. Págs.243-244.

a) De Provisión. Es decir, a poseer, recibir, tener acceso a ciertos bienes y servicios primordialmente.

b) De Protección. Contra cualquier perjuicio, explotación económica o sexual, a malos tratos físicos o mentales, aislamiento, en las fuerzas armadas.

c) A ser escuchado. Cuando se tomen decisiones que afecten su vida y a medida que se desarrollan sus capacidades, entre otras.

1.10 Declaración Mundial sobre la supervivencia, la protección y el desarrollo del niño.

El 30 de septiembre del año 1990, gobiernos de todo el mundo pertenecientes a la Organización de las Naciones Unidas, se comprometieron a elevar la calidad de vida y promover el bienestar de la niñez en cada uno de sus países.

Para este compromiso se reunieron 71 Jefes de Estado, gobierno y representantes de 86 países, en lo que se denominó la Cumbre Mundial en favor de la Infancia donde se aprobó tanto la Declaración sobre la Supervivencia, la Protección y el Desarrollo del Niño.

Sus objetivos primordiales fueron: El mejorar las condiciones de vida de los niños y aumentar sus oportunidades en materia de supervivencia, reducir la propagación de las enfermedades susceptibles de prevención, crear nuevas oportunidades para la educación, ofrecer mejores servicios de saneamiento ambiental, alimentos y proteger a los niños en peligro, realizar análisis de los avances obtenidos con relación a la infancia que se lograron durante los 10 años de la Cumbre Mundial.⁴⁵

⁴⁵ Declaración mundial sobre la supervivencia, la protección y el desarrollo del niño. Disponible en: <https://www.un.org/es/conferences/children/newyork1990>. Consultada el 19 de diciembre del 2022.

Al fomentar los Estados integrantes, acciones para que se desarrollen los niños en un ambiente de mejores condiciones para que tengan un desarrollo integral.

Al celebrarse a nivel la Cumbre fue para tratar exclusivamente problemas de la infancia retomando la Declaración Mundial sobre la Supervivencia, la Protección y el Desarrollo del niño y el Plan de Acción Mundial sugirieron acciones específicas para la supervivencia, la protección y el desarrollo del niño, en las áreas de:

1. Salud de los niños.
2. Alimentos y nutrición.
3. Papel de la mujer, salud materna y planificación familiar.
4. Rol de la familia.
5. Educación básica y alfabetización.
6. Niños en circunstancias especialmente difíciles.
7. Protección de los niños durante los conflictos armados.
8. Los niños y el medio ambiente.
9. Alivio de la pobreza y revitalización del crecimiento económico.⁴⁶

Se contraen compromisos comunes y se hace un llamamiento a favor de la infancia para que se dé a todos los niños un futuro mejor. Se refieren a los niños del mundo en su esencia de inocencia, vulnerables y dependientes, curiosos, activos y llenos de esperanza. Por lo cual debe de protegerse su infancia para que sea una época de alegría y paz, juegos, aprendizaje y crecimiento. Se hace hincapié en el futuro porque debería forjarse con espíritu de armonía y cooperación entre los pueblos, para que en medida que maduren amplíen sus perspectivas y adquirieran nuevas experiencias.⁴⁷,

⁴⁶ *Idem*,

⁴⁷ Declaración mundial sobre la supervivencia, la protección y el desarrollo del niño. Disponible en: <https://www.cndh.org.mx/DocTR/2016/JUR/A70/01/JUR-20170331-ODN32.pdf>. Consultada el 19 de diciembre del 2022.

Así, refieren que los países cuentan con medios y conocimientos para proteger la vida y mitigar considerablemente los sufrimientos de los niños, que deben de fomentar el pleno desarrollo de su potencial humano y hacerles tomar conciencia de sus necesidades, sus derechos y sus oportunidades. La Convención sobre los Derechos del Niño ofrece una nueva oportunidad para que el respeto de los derechos y el bienestar del niño adquieran un carácter realmente universal.

En el cual deberán los Estados participantes generar el clima político internacional más favorable para facilitar esta tarea, ello siempre con la cooperación y la solidaridad internacional, ponderando el crecimiento y el desarrollo económico, tomando como prioridades fundamentales para ello la protección del medio ambiente, así mismo; evitando la transmisión de enfermedades mortales y destructivas; y buscar el logro de justicia social y económica.

Por lo cual el desarme de pueblos en conflicto, significa que se podrían liberar cuantiosos recursos para fines no militares, y que esta economía fuera reasignada como prioridad a aumentar el bienestar de los niños, ponderando su interés superior.

Por lo cual, adquieren el compromiso para velar por el bienestar de los niños, propiciando la adopción de medidas políticas al más alto nivel, a atribuir alta prioridad a los derechos del niño, a su supervivencia, su protección y su desarrollo, porque de esta manera también se contribuye al bienestar de todas las sociedades. Se comprometen a colaborar a nivel internacional y en sus respectivos países.

Así el compromiso se da entre los integrantes, para que se adopten constantemente medidas a nivel nacional e internacional para mejorar las condiciones de salud de los niños en todos sus ámbitos; para fomentar la atención prenatal y reducir la mortalidad de niños menores de cinco años en todos los países y entre todos los pueblos.

Ante ello, los Estados trabajarán por impulsar el abastecimiento de agua potable para todos los niños en las comunidades, así como la creación de redes de saneamiento en todo el mundo. Se realizará el esfuerzo por lograr un crecimiento y desarrollo óptimo de los niños, con la adopción de medidas para erradicar el hambre y la desnutrición evitando trágicos sufrimientos a los niños en un mundo que dispone de los medios para alimentar a todos sus habitantes⁴⁸.

En dicha Declaración refieren que se llevarán a cabo acciones para fortalecer la función y la condición de la mujer, fomentando la planificación responsable del tamaño de la familia, el espaciamiento de los nacimientos, el amamantamiento y la maternidad sin riesgo, es decir todo tipo de acciones para fortalecer las condiciones de protección de la mujer durante el embarazo, las acciones y cultura educativa en la planificación y embarazos seguros, de protección de la vida en la mujer, así como la atención hospitalaria que requiere al momento del nacimiento del niño.

Así mismo, Se trabajará porque se respete la contribución de la familia al cuidado de los niños y se dará apoyo a los esfuerzos de los padres, las demás personas que se ocupan del cuidado de los niños, y las comunidades, por criarlos y atenderlos desde las primeras etapas de la infancia hasta el fin de la adolescencia.⁴⁹

Siendo Para ello indispensable la creación de espacios educativos, de orientación a los padres de familia y demás personas encargadas del cuidado y la crianza de los niños.

De igual forma porque se ejecuten programas encaminados a reducir el analfabetismo, a ofrecer oportunidades de educación a todos los niños, independientemente de su origen y sexo; preparando a los niños para realizar actividades productivas, así como a aprovechar las oportunidades de aprendizaje

⁴⁸ *Ibidem*, pág. 4.

⁴⁹ *Idem*.

permanente mediante la capacitación profesional, para que lleguen a la vida adulta en un medio cultural y social que les dé apoyo y sea enriquecedor.⁵⁰

También dentro de la misma Declaración, se comprometen a mejorar la situación de millones de niños que viven en circunstancias especialmente difíciles por ser víctimas del racismo y segregación racial por razones étnicas, culturales y/o sociales y la ocupación extranjera, de los huérfanos y niños de la calle e hijos de trabajadores migratorios, desplazados, víctimas de desastres naturales, así como los provocados por el ser humano.

Es decir, para todos aquellos niños que se encuentran en condiciones de desventaja social y económica, también se debe de brindar protección a los niños que trabajan y abolir la ilegalidad laboral de menores, para brindar a los niños de todo el mundo un futuro de paz y seguridad, porque se entiende ellos son el futuro de los países y naciones y en ellos recaerán las políticas de los Estados, por lo cual deben de estar con sentimientos de paz y solidaridad para la raza humana.

La celebración de los tratados internacionales en materia de derechos humanos, tienen pues como objeto primordial la protección contenida en dichos instrumentos, siendo estos independientemente de su nacionalidad, ello conlleva al Estado a la defensa de los mismos frente a su propio Estado, además de los otros Estados contratantes.

Al realizar esta acción los Estados se someten a respetar estos preceptos legales, contenidos para su atención, por lo cual asumen obligaciones con su población de respetar, proteger y promover los derechos humanos contenidos para beneficio y bienestar de sus nacionales y extranjeros que se encuentren bajo su jurisdicción.

⁵⁰ *Idem.*

CAPÍTULO 2

Marco Legal Nacional sobre los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.

2.1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Con la finalidad de dotar de Constitucionalidad México, a través de los tratados internacionales que ha celebrado en materia de derechos fundamentales entre ellos los contenidos en favor de las niñas, niños y adolescentes. El Estado Mexicano ha llevado a diversas modificaciones en la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, han creado, modificado o abrogado leyes secundarias que den vida a lo establecido en favor de la infancia, con el fin de preservar sus derechos en todos los aspectos de desarrollo integral de los niños en cuanto a lo que concierne en alimentación, salud, vivienda, educación, esparcimiento, etc.

Los derechos constituyen hoy y siempre condiciones elementales y necesarias para la vida de un sistema democrático, en un Estado de Derecho es tan importante el reconocimiento normativo, al igual que la existencia de mecanismos legales eficientes que ayuden a proteger la defensa de los mismos.

Consideran Ferrer Mac-Gregor y otros,⁵¹ la palabra Constitución establece el documento fundante de un Estado de carácter jurídico-político, su significado puede depender de su contextualización histórica, temporal o cultural, también es del constitucionalismo con que se plasman el conjunto de ideas o principios de determinada filosofía política. Así la Constitución es la norma jurídica que establece las bases organizativas de un Estado.

Para Miguel Carbonell⁵² la Constitución es “la norma básica que articula el ordenamiento jurídico” conlleva la ideología política a la que sirve, evocando ideas de libertad, democracia, garantía de derechos de los ciudadanos, limitación del poder al ente público. Así se puede afirmar que su utilidad es para dar la

⁵¹ Ferrer Mac-Gregor, Eduardo, Martínez Ramírez, Fabiola, Figueroa Mejía, Giovanni A. Coordinadores, “Diccionario de Derecho Procesal Constitucional y Convencional”, Segunda Edición, Universidad Nacional autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 2014, págs. 194-195.

⁵² Carbonell, Miguel, “*Los Derechos Fundamentales en México*”, Editorial Porrúa, México 2012, pág. 53.

estabilidad a la nación, establecer un orden, programar las acciones del poder público y sus limitaciones.

Para Elisur Arteaga⁵³, nuestra Carta Magna es el conjunto de normas dispuestas sistemáticamente con vista a organizar, en nuestro caso, el estado mexicano. Dichas normas son de jerarquía superior, permanentes, escritas, generales y reformables.

De igual forma para Ricardo Guastini⁵⁴, la Constitución es concebida como el límite al poder político.

Así podemos establecer que la Constitución es el conjunto de reglas que definen nuestro sistema de gobierno, su estructura institucional, el ejercicio del poder y las condiciones para realizarlo, los procedimientos jurídicos permitidos en el mismo cuerpo legal; es la máxima ley por la cual se consolida la unificación política del país, estando por encima de toda ley y reglamento sea institucional o en el ámbito particular.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es el eje central de la vida jurídica de nuestra nación, el ordenamiento legal máximo de nuestro país. a pesar de su blindaje se encuentra en constante cambio y movimiento, atendiendo las necesidades que surgen en torno a nuestra sociedad, los partidos políticos en la cúpula del poder, la realidad social, económica y cultural, ello con el fin de para dar respuestas a las problemáticas que se generen para el crecimiento de nuestro país y en beneficio a la población.

Sin duda alguna el mes junio del año 2011, será recordado por la historia de nuestro país, por la reforma a su artículo 1°, que ha sido fundamental y determinante toda vez que se le dio reconocimiento a la convencionalidad en materia de derechos humanos, la inclusión de la figura del bloque de constitucionalidad presente en el reconocimiento de los derechos humanos, así

⁵³ Arteaga Nava Elisur, *Derecho Constitucional*, Editorial Oxford University Press Harla-México, S.A. de C.V. México, 1998, pág. 4.

⁵⁴ Guastini, Ricardo, "Estudios de Teoría Constitucional". Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Autónoma de México. México, 2001. pág. 31-32.

mismo, dota de forma obligatoria a todas las autoridades a su valoración y protección más amplia para el goce de la ciudadanía y extranjeros que se encuentre de paso en nuestro país.

Para José Ramón Cossío y José Luis Caballero⁵⁵ refieren que el bloque constitucional inmerso en el artículo 1º, que otorga el debido al compromiso internacional de nuestro Estado Mexicano con la comunidad internacional en la cual ha suscrito tratados y convenciones.

Así en su análisis dichos autores refieren que; en primer término, corresponde a su ratificación, lo cual genera la obligación del Estado para su cumplimiento; al suscribir y legalizar dicha disposición están obligados a su cumplimiento a lo pactado.

De igual forma continúan que; en segundo término, se refiere a la incorporación del contenido de los tratados en su norma interna, es por ello esa gama de contenidos que se han otorgado a partir de las reformas a la Constitución y sus leyes secundarias, han de referir la modificación en la constitución.

Por tal motivo continúan como un tercer momento, se refieren a la extensión constitucional de derechos contenidos en los tratados, es decir la creación de leyes, reglamentos, etc, todo a la luz del reconocimiento y protección de los derechos humanos.

Así mismo, refieren un cuarto círculo, en el cual está el sistema de interpretación que se genera entre la norma suprema, el tratado y las leyes secundarias, trabajo inminente de todos los Poderes de la Unión en sus respectivas competencias.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 1º. Párrafos primero y segundo establece que:

⁵⁵ Cossío, José Ramón y otros, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos comentada, México, **Tirant**, 2018 (3 tomos). Caballero Ochoa José Luis, pág. 49.

“En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece”.

Debiéndose entender como primer principio que todas las personas son titulares de derechos que se encuentren reconocidos en esta constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte, atendiendo la facultad de interpretación de la Suprema corte de la Nación, encontrándose inmersos los derechos de ciudadanos mexicanos, a la alimentación, salud, educación, vivienda, de sufragio, petición, asociación etc. Dentro de este mismo cuerpo legal.

De igual forma en su párrafo segundo refiere que:

“Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia”.

Por lo cual los derechos reconocidos son estándares mínimos susceptibles de ampliación por diversas vías normativas, dando un sentido expansivo de los derechos mismos que pueden ser expansivos a otras ramas en las cuales existan contenidos de derechos susceptibles de generarse.

José Ramón Cossío y José Luis Caballero⁵⁶ al dar su definición y alcance a dichos preceptos, refieren que; la interpretación conforme constituye el principio por medio del cual las normas relativas a los derechos humanos, en su carácter de estándares de mínimos, son objeto de una remisión hacia la Constitución y los tratados internacionales a efectos de su aplicación más eficaz.

⁵⁶ Cossío, José Ramón y otros, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos comentada, México, Tirant, 2018 (3 tomos). Caballero Ochoa José Luis, pág. 54.

Por lo cual dicho párrafo, enaltece la interpretación entrelazada Constitución con Tratados internacionales, las que normas enunciativas y no limitativas, dotando de legalidad el quehacer de la Suprema Corte de la Nación en su quehacer interpretativo de las normas. Por lo cual en caso de duda razonable debe ponderar aquello que más beneficie a la persona en sus derechos fundamentales.

José María Morelos y Pavón⁵⁷, refería en los Sentimientos de la Nación principios de libertad, independencia, soberanía, la proscripción de la esclavitud, la inadmisibilidad de la tortura, el respeto a la propiedad privada, entre otros. Vislumbrando derechos humanos de los cuales a más de un siglo hoy se encuentran consolidados en algunas Constituciones, sin embargo, aún se encuentran en la lucha por algunas naciones para su consolidación.

De igual forma en su párrafo tercero del citado artículo refiere que:

“Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.”

En dicho precepto se encuentra inmerso el mandato constitucional para todo aquel servidor público que en el ámbito de sus competencias realice todo lo conducente para ser promotores de los derechos consagrados en esta constitución, realizar todos los actos concernientes a favorecer en el ámbito de sus funciones y competencias el respeto de los derechos humanos, así mismo la protección de los mismos en su quehacer cotidiano, además de ser los garantes para el cumplimiento de los mismos y los obligados a buscar vías de reparación por la violación de los mismos.

⁵⁷ Tena Ramírez, Felipe. LEYES FUNDAMENTALES DE MEXICO 1808-2017, Editorial Porrúa, Vigésima Quinta Edición, 2017, Ciudad de México, págs. 29-30.

Por lo cual el Gobierno Mexicano a través de los Poderes de la Unión como son el Ejecutivo, Legislativo y Judicial, en el ámbito de sus competencias establecidas dentro de la propia Constitución, tienen como primera obligación la promoción de la constitución, que derechos conllevan y cuales obligaciones, resultando ineficaz este mandato toda vez que no se realiza la divulgación correspondiente para los mexicanos.

De igual forma refiere que se encuentran los principios rectores de los derechos humanos, en los cuales se establecen relaciones reciprocas entre cada uno de ellos para con el otro, por lo cual el disfrute de un derecho hace posible el del otro. Así mismo refiere su indivisibilidad como principio, toda vez que al integrarse unos con otros hacen posible el goce a cabalidad de estos derechos como mandata en la constitución.

Ante ello la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a través de la Primera Sala destacó que de acuerdo con el artículo 1º de la Constitución Federal, en nuestro sistema jurídico, las principales fuentes de derechos humanos son la propia Constitución y los Tratados Internacionales de los que el país es parte y todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, están obligadas a conocerlas, promoverlas, respetarlas, garantizarlas y protegerlas.

De igual forma el contenido del cuarto párrafo del artículo 1º enuncia que: “Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.”

Tena Ramírez cita a José María Morelos y Pavón⁵⁸, y refiere que en los Sentimientos de la Nación se mandata “Que la esclavitud se proscriba para siempre, y lo mismo la distinción de castas, quedando todos iguales, y sólo distinguirá a un americano de otro, el vicio y la virtud”.

⁵⁸ Tena Ramírez, Felipe. *Leyes Fundamentales de México 1808-2017*, Editorial Porrúa, Vigésima Quinta Edición, 2017, Ciudad de México, págs. 29-30.

De su contenido en los sentimientos de la Nación, este caudillo de Independencia de México, ya enunciaba la proscripción de la esclavitud, por ser condición del ser humano donde se anulan los derechos y sus atributos como persona, dejando entrever principios de igualdad.

La esclavitud está asociada al derecho de la propiedad que se ejercía en las personas, el cual en nuestra Nación ha estado insertado en su texto original desde 1917, sin embargo, no se realizan análisis sobre el trabajo forzado, las condiciones laborales que se ejercen fuera de las normas legales, la servidumbre que prevalece en confinamiento durante semana o meses sin ninguna condición o seguridad social establecida en nuestra legislación, vislumbrando la esclavitud de nuestros tiempos, necesidad de recursos por condiciones deplorables laborales.

Ante esto, en el mismo artículo primero en su párrafo quinto, refiere que:

“Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas”.

Quedando establecida la prohibición de cualquier tipo de discriminación en cualquiera de sus acepciones y que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

En este sentido Jesús Rodríguez⁵⁹ refiere que, el vocablo discriminación es ambivalente, lo mismo se utiliza cuando simplemente se separa una cosa de otra que para definir prácticas de exclusión social.

Asimismo Miguel Carbonell,⁶⁰ refiere que la prohibición de discriminación es una de las distintas manifestaciones que adopta el principio de igualdad, se trata

⁵⁹ Rodríguez, Zepeda, Jesús, *Iguals y -diferentes: la discriminación y los retos de la democracia incluyente*. Tribunal electoral del Poder Judicial de la Federación. México. 2011. pág. 7.

⁶⁰ Carbonell, Miguel, *“Los Derechos Fundamentales en México”*, Editorial Porrúa, México 2012. pág. 183.

de normas que limiten la posibilidad de tratos diferenciados no razonables o desproporcionados entre las personas y que, además conlleven algunos rasgos o características de prohibición, aquellas que se funden en criterios que por sí mismos no posibiliten una distribución equitativa, o un reparto racional en los bienes y servicios, derechos o cargas sociales, en igualdad de oportunidades para el ejercicio de derechos o tengan por objeto anular el goce de derechos.

Así, se puede concluir que la discriminación tiene tres elementos:

1) Trato diferente,

2) Trato arbitrario o injustificado,

3) Que el trato diferente se base en algún rasgo que se encuentre establecido dentro de la misma constitución como un derecho humano.

En ello pudiéramos considerar porque los tratos desiguales en las instituciones educativas, no brindando las mismas oportunidades para potencializar el desarrollo humano, por ende, laboral y social, que redundan en las familias, en la sociedad y en la economía y política de nuestro país y por ende a nivel internacional.

Dicha prohibición representa misma equidad en oportunidades tal como se establece en el principio de igualdad y no discriminación que posee un carácter fundamental para la salvaguardia de los derechos humanos tanto en el derecho internacional como en el interno.

Por consiguiente, los Estados tienen la obligación de no introducir en su ordenamiento jurídico regulaciones discriminatorias, así como la obligatoriedad de eliminar de dicho ordenamiento las regulaciones de carácter de trato desigual propiciando u obstaculizando el goce de derechos en un clima de igualdad de oportunidades, imponiéndoles también el combatir las prácticas discriminatorias.

Luis María Díez⁶¹, afirma que, para saber los efectos de una declaratoria de inconstitucionalidad de una norma por ser discriminatoria hay que distinguir las siguientes tres variables:

- 1) Si la norma impone cargas o deberes;
- 2) Si la norma otorga beneficios o derechos; y
- 3) Si la norma regula relaciones entre particulares imponiendo deberes para unos y reconociendo derechos para otros.

El valor o principio de la igualdad nos comparte Rodríguez Zepeda⁶², que es uno de los cimientos del modelo democrático. No obstante, sus múltiples posibilidades de formulación teórica y plasmación políticas la idea de igualdad nos remite siempre a la exigencia de eliminación de distinciones inaceptables o de asimetrías perniciosas, porque junto con la libertad el valor de la igualdad proporciona sentido y orientación a los sistemas democráticos contemporáneos.

La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación,⁶³ nos ilustra en este sentido al señalar que la interpretación del contenido de los derechos humanos debe ir a la par de la evolución de los tiempos y las condiciones actuales de vida, pues los textos que reconocen dichos derechos son “instrumentos permanentes”, o “instrumentos vivos”, de acuerdo con la jurisprudencia interamericana. Dicho de otra manera, el contenido de los derechos humanos no se limita al texto expreso de la norma donde se reconoce dicho derecho, sino que se va robusteciendo con la interpretación evolutiva o progresiva que hagan tanto los tribunales constitucionales nacionales, como intérpretes últimos de sus normas fundamentales, así como con la interpretación que hagan los organismos

⁶¹ Díez Picazo, Luis María, Sistema de Derechos Fundamentales, Madrid. Editorial Civitas. 2003, págs. 182-183.

⁶² Rodríguez, Zepeda, Jesús, Iguales y -diferentes: la discriminación y los retos de la democracia incluyente. Tribunal electoral del Poder Judicial de la Federación. México. 2011. pág. 18.

⁶³ Tesis aislada (Constitucional) 1a. CDV/2014, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, noviembre de 2014.

internacionales, intérpretes autorizados en relación con tratados específicos, en una relación dialéctica.

Ahora bien, entraremos al estudio del Artículo 3º Constitucional, el cual refiere en su primer párrafo que:

“Toda persona tiene derecho a la educación. El Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias, la educación superior lo será en términos de la fracción X del presente artículo. La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia”.

Enaltezo del texto el derecho a la educación como derecho humano, la obligación del Estado de su impartición y la garantía de otorgarla, ponderando la educación preescolar, por ser tema sustancia de mi tesis.

Para ello, Arteaga Nava asegura que la Educación es la acción de impartir conocimientos en forma sistemática. Constitucionalmente la educación es una función que ha sido confiada a la federación, los estados y municipios⁶⁴. A la federación le han sido atribuidas en forma exclusiva dos facultades que no tienen los estados: la de unificar y la de coordinar la educación; se trata de dos conceptos complementarios, se unifican los criterios educativos y además se coordinan los aparatos y órganos federales, locales y municipales que la prestan con el fin de evitar duplicidad de esfuerzos misma que se encuentra establecida en el artículo 73, fracción XXV de nuestra Carta Magna.

La educación básica está compuesta por tres niveles educativos que comprenden el nivel de preescolar, primaria y secundaria, los cuales son la máxima esperada del país para que la población adquiriera instrucción educativa, aprendizajes y logros para una formación integral de los ciudadanos, por lo que

⁶⁴ Arteaga Nava, Elisur. Diccionario de Derecho Constitucional. Universidad Autónoma Metropolitana. Editorial Oxford University Press México, S. A. de C. V. Año 2011, pág. 113.

la Secretaría de Educación⁶⁵ la refiere como la etapa de formación de las personas en la que se desarrollan las habilidades del pensamiento y las competencias básicas para favorecer el aprendizaje sistemático y continuo, así como las disposiciones y actitudes que normarán su vida, actualmente la educación inicial ha sido reconocida como una parte esencial del ser humano por ser la etapa crucial del ser humano en su aprendizaje y desarrollo de habilidades que con dicha estimulación detonaran en potenciales de conocimiento a futuro en las niñas y niños.

De igual forma, en el sistema educativo mexicano la educación básica se define como el proceso sistemático de la educación que comprende la instrucción preescolar en la cual se imparten algunos conocimientos y se estimula la formación de hábitos; la instrucción primaria, en la cual se inician conocimiento científico y las disciplinas sociales y por último, la instrucción secundaria, en la que se amplían y reafirman los conocimientos científicos por medio de la observación, la investigación y la práctica⁶⁶.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos al ser el máximo marco normativo para permitir el hacer o no hacer de las autoridades federales, Estatales y Municipales, tiene en su quehacer cotidiano el contenido de la educación como un tema de obligatoriedad de hacer, así mismo el realizar como punto medular en la agenda pública y política del Estado, consagrada esta disposición preponderante como una actividad de la población dirigida para el goce y como un objetivo trazado en los poderes del país, aunado a que son uno de los puntos de cumplimiento en los acuerdos y tratados internacionales de los que El Estado Mexicano es parte.

La educación básica es obligatoria para el Estado Mexicano y de los padres de familia el enviar a sus hijos a ejercer este derecho fundamental, porque será esta etapa crucial en el aprendizaje del individuo debido a que sienta las

⁶⁵ Secretaría de Educación Pública, Programa Nacional de Educación 2001-2006, SEP, México, pág.107

⁶⁶ La Estructura del Sistema Educativo Mexicano., Unidad de Planeación y Evaluación de Políticas Educativas, Secretaría de Educación Pública, 30 de octubre de 2000, SEP. México.

bases necesarias para erradicar el analfabetismo que ha prevalecido por siglos en zonas de marginación y ciudades de nuestra nación.

Herrera Peña⁶⁷ cita a Don José María Morelos y Pavón, con los Sentimientos de la Nación que refieren “Que como la buena Ley es Superior a todo hombre, las que dicte nuestro Congreso deben ser tales que obliguen a constancia y patriotismo, moderen la opulencia y la indigencia, y de tal suerte se aumente el Jornal del pobre, que mejore sus costumbres, alejando la ignorancia, la rapiña y el hurto”, así mismo que la esclavitud se proscriba para siempre, y lo mismo la distinción de castas, quedando todos iguales, y solo distinguirá a un americano de otro el vicio y la virtud”.

Estos principios recogen el pensamiento del caudillo de independencia, en la descripción de los principios que rigen actualmente el artículo 3º. en el concepto de educación que son el progreso científico, la lucha contra la ignorancia, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios, señalando que la educación debe de ser impartida por el Estado y que tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano, fomentando el patriotismo, la igualdad, equidad, los principios a través del estudio y muchos más para erradicar la pobreza y estar en mejores condiciones de bienestar individual y social. Equiparables estos a los derechos fundamentales reconocidos internacionalmente en los derechos humanos de los cuales nuestro país es parte y que fueron obtenidos y legados por la revolución francesa, para luego ser recogidos por el movimiento revolucionario y estar contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el año 1917.

El mismo artículo constitucional en su segundo párrafo cita textualmente que “Corresponde al Estado la rectoría de la educación, la impartida por éste, además de obligatoria, será universal, inclusiva, pública, gratuita y laica”.

⁶⁷ Herrera Peña, José, Morelos polémica sobre una causa célebre, 2a. ed., México, Casa Natal de Morelos, Coedición, Coordinación de los Centenarios, Congreso del Estado de Michoacán, 2015, pág. 60.

Para Luz García⁶⁸, educar es modelar la conducta del hombre en la probidad, la honestidad, la bondad, es decir es procurar en el educando no solo las virtudes intelectuales, sino también y ante todo las virtudes morales, es hacer del hombre un ser virtuoso mediante la fortaleza y la templanza, para promover el bienestar mediante el arte, la ciencia y la sabiduría e integrado y jerárquico, mediante la prudencia y la sabiduría, por lo que:

“La educación se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva. Tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a todos los derechos, las libertades, la cultura de paz y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia; promoverá la honestidad, los valores y la mejora continua del proceso de enseñanza aprendizaje”.⁶⁹

En este cuerpo legal establece que todo individuo tiene derecho a recibir educación de calidad en condiciones de equidad, por lo tanto, todos los habitantes del país deben de tener las mismas oportunidades de acceso, tránsito y permanencia en el sistema educativo nacional, con sólo satisfacer los requisitos que establezcan las disposiciones generales aplicables y no como condicionante de elegir al alumnado por los mejores promedios, toda vez que primero se deben de cumplir los parámetros de conocimiento al egresar a los alumnos de los diferentes niveles y el logro de aprendizajes esperados y posteriormente establecer este tipo de políticas escolares para ingreso a otras instituciones a fin de salvaguardar dicho precepto.

También refiere que: “El Estado priorizará el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el acceso, permanencia y participación en los servicios educativos”.

⁶⁸ García Alonso, Luz, *Ética o Filosofía Moral*, Editorial Trillas, 2006, México, págs. 122-123.

⁶⁹ *Idem*.

La educación ha sido concebida como una directriz determinante en la evolución y desarrollo del ser humano, al tomar mayor relevancia dentro de la época de la ilustración, la educación forma parte de un catálogo de derechos fundamentales que conlleva en sus características la dignidad humana.

Es considerada también como parte primordial para erradicar la ignorancia del ser humano y como una adquiriente de herramientas que al obtener el individuo lo hacen mayormente competitivo para su desarrollo personal, familiar potencializando su capacidad para obtener riqueza al producir ya sea con su fuerza o su intelecto, una mejora en su ambiente y entorno, siendo esto determinante en la política cultural, social y económica de su familia, comunidad, municipio, estado y país.

Saladino García⁷⁰ retoma a José Vasconcelos quien siendo Secretario de Educación en nuestro país enalteció el poder de la educación como un factor que determinaría un entorno igualitario social, cultural y económico de los mexicanos, refiriendo que, sumando el conocimiento de sus raíces prehispánicas y la cultura, los nacionales tomarían conciencia y buscarían soluciones inmediatas, a fin de engrandecer a su país y por ende tener un desarrollo pleno.

También aseguraba que la educación era el motor que genera conciencias y además la que despierta el espíritu la verdadera novedad consistió en concebir la educación como una palanca para remover conciencias y como un despertar del mexicano que se realizaría no solo por la experiencia escolar, sino por la difusión de la cultura y de los libros”.⁷¹El rescatar al hombre de la ignorancia, hacerlo libre mentalmente, que a través de la reflexión educativa, descubriría la verdad y alcanzaría la redención del espíritu, la verdad y la belleza conseguiría su realización integral.

⁷⁰Saladino García, Alberto. Compilador. Humanismo mexicano del siglo XX, Toluca, Universidad Autónoma del Estado de México, 2004, págs. 135-154.

⁷¹Sametz Remba, Linda, *Vasconcelos, el hombre del libro*, Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, México, 1991. págs. 11-64.

Por lo cual se ha de mencionar que dentro de las acepciones se encuentra que la educación es un proceso mediante el cual se afecta a una persona, estimulándola para que desarrolle sus capacidades cognitivas y físicas para poder integrarse plenamente en la sociedad que la rodea. Por consiguiente, debe distinguirse entre los conceptos de educación (estímulo de una persona hacia otra) y aprendizaje, que en realidad es la posibilidad subjetiva de incorporación de nuevos conocimientos para su aplicación posterior⁷². Por lo cual se concluye a la educación como un derecho fundamental y determinante para cualquier política de Estado que quiera incentivar el progreso de sus connacionales y de su nación.

Ahora bien, entraremos al estudio de otro artículo que enaltece y da vida a lo convenido en los tratados y convenciones sobre derechos de las niñas y los niños. En el artículo 4º párrafo 8º, de nuestra Carta Magna dispone de uno de los principios rectores más importantes en favor de la niñez y que refiere que:

“En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez”.

Por lo cual el interés superior de las niñas y los niños debe ser considerado de manera primordial en la toma de decisiones en la cual se involucren sus intereses sean individuales o colectivos, debiendo evaluar y ponderar los beneficios a este sector de la población y evaluar las posibles repercusiones que pueden trastocar su esencial para condicionar un desarrollo sano física y psíquicamente.

⁷² Gómez Lilén. Definición de Educación. Disponible en: <http://www.definicionabc.com/general/educacion.php#apa-abc>. Consultado el 22 de diciembre de 2022.

Miguel Cillero⁷³ plantea que la noción e interés superior del niño, es una garantía que se traduce en que “los niños tienen derecho a que antes de tomar una medida respecto de ellos, se adopten aquellas que promuevan y protejan sus derechos y no las que los conculquen”.

Este principio contiene, sin embargo, elementos mínimos como son: el derecho a la protección, es decir todo niño o niña o adolescente, debe ser protegido contra toda forma de sufrimiento, abuso o descuido, incluidos el descuido físico, psicológico, mental y emocional, Por otro lado, el concepto establece que se debe de garantizar la posibilidad de desarrollo armonioso, es decir, que el niño tenga derecho a crecer en un ambiente sano y con un alto nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social.

De igual forma, en el citado artículo 4° en su párrafo 9 de nuestra Constitución Federal establece que: “Los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios”. Haciendo énfasis que son los padres, tutores y custodios los primeros obligados en salvaguardar los derechos y en caso omiso del Estado exigir que se rijan bajo principios de primacía para amparar el cumplimiento en favor de los niños.

Así, en el párrafo 10° del mismo artículo, establece que “El Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez”. Ello primordialmente a las familias, posteriormente como sociedad y en organización de las asociaciones que velan por el cumplimiento de este principio.

Así el artículo 4° concatenado con el 1° deben de ser atendidos por el Estado Mexicano a fin de ser garante y propiciar políticas nacionales en aras de dar contundencia a lo imperativo que en todas las decisiones y actuaciones sea en el ámbito del Estado o en particulares, debiendo propiciar políticas y acciones en las cuales velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, todas

⁷³ Ferrer Mac-Gregor, Eduardo, Martínez Ramírez, Fabiola, Figueroa Mejía, Giovanni A. Coordinadores, “Diccionario de Derecho Procesal Constitucional y Convencional”, Segunda Edición, Universidad Nacional autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 2014, pág. 725.

las medidas, propuestas, servicios, procedimientos y demás acciones que garanticen el ejercicio pleno de sus derechos.

El día 2 de septiembre de 1990 entro en vigor la celebración en el Estado Mexicano de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, la cual contiene diversos derechos en favor de la niñez establecimiento de principios para su plenitud y desarrollo integral, esta se descansa en el propósito de salvaguardar el bienestar de la niñez. En ella se contemplan cuatro principios básicos que enaltecen y ponderan en su contenido:

- a) El interés superior del niño,
- b) La protección integral,
- c) La autonomía progresiva y
- d) La no discriminación.

Falta mucho para hacer realidad estas disposiciones, se llevan a cabo acciones mínimas, como la creación de leyes y organismos para su aplicación y vigilancia; sin embargo, falta revisar a fondo leyes secundarias y reglamentos que sean armónicas con el contenido que mandata la constitución de nuestro país y lo convenido en el derecho internacional.

2.2 Ley General de los Derechos de las niñas, niños y adolescentes.

Los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes se encuentran previstos en nuestro máximo cuerpo legal que es la constitución Política, en los Tratados Internacionales como ya se ha dejado plasmado y en diferentes leyes generadas y creadas para ensalzar a los niños como sujetos de derechos para su cumplimiento y protección.

En el avance que ha tenido nuestra Constitución Política de reconocer derechos de la niñez y los adolescentes implica una obligatoriedad para los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de realizar acciones para la garantía, protección o reconocimiento de los derechos humanos en favor de la infancia, es

por ello que se crea la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, publicada el 4 de diciembre del año 2014.

En esta Ley se reconocen como titulares de derechos y en su artículo 13 se señalan de manera enunciativa más no limitativa, como son:

El derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo, derecho de prioridad, derecho a la identidad, a vivir en familia, a la igualdad sustantiva, a no ser discriminado, a vivir en condiciones de bienestar, a un sano desarrollo integral, a una vida libre de violencia y a la integridad personal, a la protección de la salud y a la seguridad social, a la inclusión de niñas, niños y adolescentes con discapacidad, a la educación, al descanso y al esparcimiento, a la libertad de convicciones éticas, pensamiento, conciencia, religión, a la libertad de expresión, y de acceso a la información, de participación, de asociación y reunión, a la intimidad, a la seguridad jurídica y al debido proceso, de migrantes, de acceso a la tecnología de la información, así como incluido el de banda ancha e internet.

Siendo todos estos derechos enunciativos, de los cuales se inicia una gama de derechos protectores para las niñas y los niños y adolescentes en nuestro Estado Mexicano, ello es aras de que se dé un desarrollo integral del niño.

Dentro de esta disposición legal emitida por el Congreso de la Unión del Estado Mexicano, se emiten un catálogo de derechos de orden potestativo, generales para el cumplimiento irrestricto de las autoridades en sus diferentes ámbitos sea Federales, Estatales y Municipales, en ella se reconoce el derecho para este sector de la población, de un trato igualitario que deben de otorgarles para el ejercicio de derechos y oportunidades, generándose protecciones para aquellos que tienen alguna desventaja por la pobreza, marginación o alguna discapacidad.

De igual forma, se da prioridad al ejercicio de derechos que son necesarios e indispensables para su desarrollo integral como son la salud, la educación y que deben de ser gratuitas y de calidad, a fin de estar en concordancia a la reforma emitida en la Constitución Política en materia educativa, en su artículo 3°. Y como

una parte de complementación en el ámbito educativo también dicha ley establece el derecho a las tecnologías de información y de comunicación, debido a que el internet es un instrumento necesario para que las niñas, niños y adolescentes interactúen en las plataformas emitidas como parte formativa de esta época de tecnología mundial.

Así mismo, dentro de esta disposición legal, se reconoce el derecho que tienen de participar, ya que a través de ello se puede saber que piensan, sienten y por ende ser tomados en cuenta para atender las necesidades y potencialicen su desarrollo, tomando en cuenta la edad y circunstancias. Aunado a que estos derechos deberán de prevalecer también en el caso de niños migrantes a fin de que se haga efectiva una mayor protección y seguridad para salvaguardar su integridad, ello mediante las acciones y espacios que se prevean a través del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, como Organismo Público Descentralizado y su inminente objetivo de otorgar asistencia social y servicios a las familias y a través de la creación de una Secretaría Ejecutiva que sea dirigida por el Ejecutivo Federal.

También dentro de esta Ley se contempla el fortalecimiento de las instituciones para que estén en aptitudes de dar atención a dichos derechos con la creación de un Sistema de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en cada entidad federativa y Municipio el cual coordinara directamente la Secretaría de Gobernación, con el fin de garantizar plenamente el ejercicio de estos derechos. De igual forma las Procuradurías de Protección en su ámbito federal y Estatal y la colaboración y coordinación entre el gobierno y organismos autónomos, generando además la distribución y competencia entre los niveles de gobierno Federal, Estatal y Municipal para que cada uno atienda y materialice estos derechos en el ámbito de sus competencias.

Para lo cual establece que esta Ley es de orden público, interés social y observancia general en el territorio nacional, y tiene por objeto: el reconocer a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad;

en los términos que establece el artículo 1º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; que se debe de garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano forma parte.

De igual forma estipula la creación y regulación de la integración, organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, a efecto de que el Estado cumpla con su responsabilidad de garantizar la protección, prevención y restitución integrales de los derechos de niñas, niños y adolescentes que hayan sido vulnerados, así mismo establece que los principios rectores y criterios que orientarán la política nacional en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, así como las facultades, competencias, concurrencia y bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México; y la actuación de los Poderes Legislativo y Judicial, y los organismos constitucionales autónomos, estableciendo bases generales para la participación de los sectores privado y social en las acciones tendientes a garantizar la protección y el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes, previniendo su vulneración.

Por lo que, para garantizar la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, las autoridades realizarán acciones y tomarán medidas, para garantizar un enfoque integral, transversal y con perspectiva de derechos humanos en el diseño y la instrumentación de políticas y programas de gobierno; promoviendo su participación y tomando en cuenta la opinión, además de considerar los aspectos culturales, éticos, afectivos, educativos y de salud de niñas, niños y adolescentes, en los asuntos de su incumbencia, de acuerdo a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez, generando mecanismos transparentes de seguimiento y evaluación de la implementación de políticas,

programas gubernamentales, legislación y compromisos derivados de tratados internacionales en la materia.

El interés superior de la niñez deberá ser considerado de manera primordial en la toma de decisiones sobre una cuestión debatida que involucre niñas, niños y adolescentes. Cuando se presenten diferentes interpretaciones, se elegirá la que satisfaga de manera más efectiva este principio rector. Así mismo cuando se tome una decisión que afecte a niñas, niños o adolescentes, en lo individual o colectivo, se deberán evaluar y ponderar las posibles repercusiones a fin de salvaguardar su interés superior y sus garantías procesales.

Ante lo cual, las autoridades de la Federación, de las entidades federativas, de los municipios y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, La Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, los Congresos locales en el ámbito de sus competencias, deberán incorporar en sus proyectos de presupuesto la asignación de recursos que permitan dar cumplimiento a las acciones establecidas en dicha Ley, para el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas públicas en materia de ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos de niñas, niños y adolescentes, así como para garantizar su máximo bienestar posible privilegiando su interés superior a través de medidas estructurales, legales, administrativas y presupuestales. Debiendo en sus políticas públicas contribuir a la formación física, psicológica, económica, social, cultural, ambiental y cívica de niñas, niños y adolescentes.

Debiendo de realizar acciones de carácter temporal, políticas y prácticas legislativas, administrativas y jurisdiccionales que sean correctivas, compensatorias y de promoción, encaminadas a acelerar la igualdad sustantiva entre niñas, niños y adolescentes; así como las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a niñas, niños y adolescentes con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales.

De igual forma deben de prevenir cualquier tipo de discriminación múltiple derivada por situación de vulnerabilidad específica en la que se encuentran niñas, niños y adolescentes que al ser discriminados por tener simultáneamente diversas condiciones, ven anulados o menoscabados sus derechos; en los cuales prevalezca el interés superior del niño como un máximo en la que se promueva la igualdad sustantiva que requiere el acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales de forma equitativa; brindando una protección Integral con el fin de garantizar de manera universal y especializada en cada una de las materias relacionadas con los derechos humanos de este sector de la población.

Por ello establece dentro de esta Ley que son niñas y niños los menores de doce años, y adolescentes las personas de entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad y que cuando exista la duda de si se trata de una persona mayor de dieciocho años de edad, se presumirá que es adolescente. Cuando exista la duda de si se trata de una persona mayor o menor de doce años, se presumirá que es niña o niño.

Así estipula que son principios rectores: El interés superior de la niñez, la universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad e integralidad de los derechos de niñas, niños y adolescentes, conforme a lo dispuesto en los artículos 1º y 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los tratados internacionales, la igualdad sustantiva, la no discriminación, la inclusión, el derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo, la participación, la interculturalidad, la corresponsabilidad de los miembros de la familia, la sociedad y las autoridades, la transversalidad en la legislación, políticas públicas, actividades administrativas, económicas y culturales, la autonomía progresiva, el principio pro persona, el acceso a una vida libre de violencia, y la accesibilidad.

Atendiendo a dicho mandato refiere que las leyes federales y de las entidades federativas deberán garantizar el ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos de niñas, niños y adolescentes; así como prever, primordialmente,

las acciones y mecanismos que les permitan un crecimiento y desarrollo integral plenos. Y que, a falta de disposición expresa en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales, en esta Ley o en las demás disposiciones aplicables, se estará a los principios generales que deriven de dichos ordenamientos y a falta de éstos, a los principios generales del derecho, privilegiando en todo momento los principios rectores de esta Ley.

Debiendo siempre en la aplicación de la presente Ley tomarse en cuenta las condiciones particulares de niñas, niños y adolescentes en los diferentes grupos de población, a fin de proteger el ejercicio igualitario de todos sus derechos y en el ámbito de sus respectivas competencias, adoptar medidas de protección especial de derechos de niñas, niños y adolescentes que se encuentren en situación de vulnerabilidad por circunstancias específicas de carácter socioeconómico, alimentario, psicológico, físico, discapacidad, identidad cultural, origen étnico o nacional, situación migratoria o apatridia, o bien, relacionadas con aspectos de género, preferencia sexual, creencias religiosas o prácticas culturales, u otros que restrinjan o limiten el ejercicio de sus derechos.

Ante lo cual esta ley se puede sintetizar⁷⁴ en tres rubros:

El primero: Se reconoce a las niñas, niños y adolescentes como titulares de un amplio catálogo de derechos, destacando el derecho a la igualdad sustantiva, todas y todos deben gozar del mismo trato derechos y oportunidades; por lo cual se fortalecen las medidas de protección de quienes viven con alguna discapacidad.

El derecho a la salud gratuita y de calidad, que incluye el acceso a asesorías y orientación sobre salud sexual y reproductiva. El derecho a la educación de calidad que garantice su pleno desarrollo.

⁷⁴ Gobierno de México, sobre la Ley General de los Derechos de las niñas, niños y adolescentes. Disponible en: <https://www.gob.mx/sipinna/articulos/ley-general-de-los-derechos-de-ninas-ninos-y-adolescentes-ya-la-conoces-107204?idiom=es> Consultada el día 06 de enero del 2023.

El derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación; se reconoce el uso de la banda ancha e internet como instrumentos necesarios para que niñas, niños y jóvenes interactúen con éxito en pleno siglo XXI.

Incluye su derecho a la participación, la voz y sus ideas de niñas, niños y adolescentes en México deben de ser escuchas y tomadas en cuenta, respecto a asuntos que sean de su interés, conforme a su edad y desarrollo.

También se amplían los derechos de quienes cuenten con la calidad de migrantes, a fin de brindar una mayor protección y asegurar su integridad; correspondiendo al DIF Nacional y los Estatales, su alojamiento mientras se determine su situación migratoria.

Segundo: Es insuficiente enunciar solo los derechos, también se fortalecen a las instituciones del Estado Mexicano para que estén en aptitud y en capacidad de hacer realidad estos derechos, se da la transición hacia un sistema de protección integral que encabeza el titular del Ejecutivo federal , que cuenta con representación de la sociedad civil; la Secretaria Ejecutiva de este sistema es un órgano desconcentrado de la Secretaria de Gobernación, el responsable de la coordinación operativa, a fin de garantizar la protección integral coordinada de derechos, en cada entidad federativa y municipios, se instala el Sistema de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Se crean a nivel federal y estatal Procuradurías de Protección que coordinan el trabajo conjunto de las autoridades para asegurar el respeto y cumplimiento de los derechos de niñas, niños y adolescentes. Se regulan los Centros de Asistencia Social con el objetivo de garantizar las mejores condiciones de integridad, seguridad y bienestar para quienes ahí se atienden; y

Tercero: La colaboración y coordinación entre órdenes de gobierno y organismos autónomos. La Ley incorpora un capítulo específico que distribuye competencias entre la federación, estados y municipios, obliga a los tres órdenes de gobierno a que se incorporen en sus proyectos de presupuesto la asignación de recursos para dar cumplimiento a esta legislación. Así mismo destaca la

facultad otorgada al Consejo Nacional de Evaluación Política de Desarrollo Social (CONEVAL) para evaluar la eficacia de la política de desarrollo social en materia de derechos de este núcleo de la población, contribuyendo a que las acciones y esfuerzos gubernamentales tengan un enfoque estratégico en las áreas de mayor prioridad.

De igual forma se obliga a la Comisión de Derechos Humanos y a las Comisiones Estatales a contar con áreas especializadas para su protección de este sector.

Por ello de conformidad con el artículo 4° de la Constitución Política y el artículo 6° de la Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, refiere que en atención a lo que estipula la Convención de Derechos del Niño, uno de los principios rectores es el Interés superior del Niño, lo cual mandata a autoridades, sector privado, poderes legislativos, judicial a acatar y disponer de políticas y mecanismos en todos los casos que se requiera.⁷⁵

Para ellos ha sido creado el Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes conocido por sus siglas con SIPINNA, como un órgano articulador creado a partir de la Ley General de Niñas, Niños y Adolescentes, en el cual participan instituciones de administración pública federal, las 32 entidades federativas, órganos autónomos organizadores de la sociedad civil, poderes legislativo y judicial, así como las y los titulares de derechos de niñas, niños y adolescentes, que tienen la tarea imperante de garantizar y vigilar que se atienda como un principio el interés superior de las personas de 0 a 17 años de edad.

2.3 Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.

El Estado Mexicano ha sido señalado frecuentemente por actos discriminatorios, ante lo cual los poderes de la unión, atentos a las recomendaciones de los

⁷⁵ Gobierno de México, Claves para entender que es el interés Superior del niño. Disponible en: <https://www.gob.mx/sipinna/articulos/cinco-claves-para-entender-que-es-el-interessuperior-de-la-ninez>. Consultado el 04 de enero del 2023.

tribunales internacionales, a las demandas sociales que emite la población de tener un trato igualitario que den vida a lo contemplado en el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que en su último párrafo que establece “Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas”, por ello el derecho a la no discriminación se encuentra establecido como mandato constitucional y un derecho humano, en cual el Estado Mexicano ha promulgado y se encuentra obligado a garantizar ante la comunidad internacional y la sociedad que representa la no discriminación en cualquiera de sus formas.

Es por ello que derivado de la reforma constitucional al artículo 1°, fue decretada el 11 de junio del año 2003 la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación⁷⁶, dando origen también al Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, estableciendo que las disposiciones de esta ley son de orden público y de interés social, su objeto es prevenir y eliminar todas las formas de discriminación que se ejerzan contra cualquier persona en los términos del Artículo 1°. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como respetar y promover la igualdad de oportunidades y de trato en la sociedad.

Para lo cual la discriminación se debe entender como:

Toda clase de distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física,

⁷⁶ La Ley federal para Prevenir y Eliminar la discriminación. Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lfped.htm>, consultada el 23 de enero del año 2023.

las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo. Promoviendo además la igualdad real de oportunidades que contrae el acceso que tienen las personas o grupos de personas al igual disfrute de derechos, por la vía de las normas y los hechos, para el disfrute de sus derechos⁷⁷.

De acuerdo con Miguel Rodríguez y María Fernández,⁷⁸ son tres los elementos que se suelen encontrar en todos los conceptos jurídicos de discriminación;

1) El trato de desigualdad en el tratamiento, consistente en una distinción, exclusión o preferencia;

2) El que esa desigualdad de tratamiento se base precisamente en una de las causas o criterios que señalan las propias normas jurídicas como prohibidos, y;

3) Que tenga por efecto anular ya sea la igualdad de trato, ya sea la igualdad de oportunidades

Por ello, corresponde al Estado Mexicano promover las condiciones para que la libertad y la igualdad de las personas sean reales y efectivas. Los poderes públicos federales deberán eliminar aquellos obstáculos que limiten en los hechos su ejercicio e impidan el pleno desarrollo de las personas, así como su efectiva participación en la vida política, económica, cultural y social del país, debiendo promover la participación de las autoridades, de los demás órdenes de Gobierno y los particulares en la eliminación de dichos obstáculos.

⁷⁷ Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación. Disponible en: <https://www.conapred.org.mx/userfiles/files/ley%20Federal%20para%20Prevenir%20la%20Discriminaci%C3n%281%29.pdf> Consultado el día 17 de junio del 2021.

⁷⁸ Rodríguez Piñero, Miguel y Fernández López, María F., Igualdad y Discriminación, Madrid, Tecnos, 1986. Pág. 97.

Ante lo cual, se ha establecido como mandato la prohibición de toda práctica discriminatoria que tenga por objeto o efecto impedir o anular el reconocimiento o ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades en términos del artículo 1º constitucional y el artículo 1, párrafo segundo, fracción III de esta Ley.

Ante lo cual no se considerarán discriminatorias las acciones afirmativas que tengan por efecto promover la igualdad real de oportunidades de las personas o grupos. De igual forma, tampoco será juzgada como discriminatoria la distinción basada en criterios razonables, proporcionales y objetivos cuya finalidad no sea el menoscabo de derechos. Siendo esta una obligación del Estado para suscitar condiciones favorables para el goce de sus derechos a grupos que se encuentren en situación de desventaja.

Para ello se establece que la interpretación del contenido de la Ley, así como la actuación de los poderes públicos federales se ajustará con los instrumentos internacionales aplicables de los que el Estado Mexicano sea parte en materia de derechos humanos, así como con la jurisprudencia emitida por los órganos jurisdiccionales internacionales, las recomendaciones y resoluciones adoptadas por los organismos multilaterales y regionales y demás legislación aplicable. Por ello ha establecido que cuando se presenten diferentes interpretaciones, se deberá preferir aquella que proteja con mayor eficacia a las personas o a los grupos que sean afectados por conductas discriminatorias.

Así mismo, con base en lo establecido en el artículo primero constitucional y el artículo 1, párrafo segundo, fracción III de esta Ley se consideran como discriminación, entre otras: el impedir el acceso o la permanencia a la educación pública o privada, así como a becas e incentivos en los centros educativos y de igual forma el establecer diferencias en la remuneración, las prestaciones y las condiciones laborales para trabajos iguales; aplicar cualquier tipo de uso o costumbre que atente contra la igualdad, dignidad e integridad humana; obstaculizar las condiciones mínimas necesarias para el crecimiento y desarrollo integral, especialmente de las niñas y los niños, con base al interés superior de

la niñez; y en general cualquier otro acto u omisión discriminatorio en términos del artículo 1, párrafo segundo, fracción III de esta Ley.

También establece la obligatoriedad de cada uno de los poderes públicos federales y aquellas instituciones que estén bajo su regulación o competencia, a realizar las medidas de nivelación, de inclusión y las acciones afirmativas necesarias para garantizar a toda persona la igualdad real de oportunidades y el derecho a la no discriminación. Las cuales son tan solo unas medidas que forman parte de la perspectiva antidiscriminatoria, debiendo ser incorporadas de manera transversal y progresiva en el quehacer público, y de manera particular en el diseño, implementación y evaluación de las políticas públicas que lleven a cabo cada uno de los poderes públicos federales.

Ante dicho ordenamiento se estipulan las medidas de nivelación que conllevan acciones de derogación o abrogación de las disposiciones normativas que impongan requisitos discriminatorios de ingreso y permanencia a escuelas, trabajos y cualquier otro lugar o establecimiento. Un claro ejemplo de ello sería que como requisito en una escuela solo acepten alumnos que presenten carta de buena conducta, cuando este documento es ilegal en el sistema educativo y se establece solo en las instituciones privadas, así se estaría discriminando a los alumnos que quisieran ingresar a dicha institución educativa por no presentar dicho documento.

De igual forma refiere que las medidas de inclusión, son aquellas disposiciones, de carácter preventivo o correctivo, cuyo objeto es eliminar mecanismos de exclusión o diferenciaciones desventajosas para que todas las personas gocen y ejerzan sus derechos en igualdad de trato, entre las cuales se encuentra la educación para la igualdad y la diversidad dentro del sistema educativo nacional; así como la integración en el diseño, instrumentación y evaluación de las políticas públicas del derecho a la igualdad y no discriminación. De igual forma, la garantía de igualdad resulta consustancial al Estado social y a las libertades, de ahí que en cuanto a políticas sociales se refiere, el Estado es el principal instrumento para ejecutarlas.

Ello se da al momento de no permitir el ingreso a personas con discapacidad física en instituciones educativas, por no contar con rampas de acceso, ni dentro del inmueble, segregándolo y no dar trato igualitario en el acceso a la educación.

De igual forma en las acciones afirmativas, un ejemplo claro es en el ámbito político electoral en la cual la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación se ha pronunciado debido a la omisión legislativa para que se diseñen y emitan acciones que garanticen la participación en argos de elección popular y cargos públicos a las personas con discapacidad, por ser este grupo vulnerable que ha sido excluido históricamente por motivos de discriminación por su condición o limitación física, siendo necesaria e importante su participación y aportaciones en el contexto social, para acortar la brecha de desigualdad en la función pública.⁷⁹

El gobierno mexicano en sus tres esferas de actuación Federal, Estatal, y Municipal, debe de dar vida a la letra de la constitución, pero además cumplir con la obligatoriedad de brindar todos sus servicios con la intensidad que de ella demanda, siempre bajo las vertientes de dar un trato sin distinción, igualitario y sin discriminación de ningún tipo en los que puedan acceder todas las personas.

La discriminación, es una de las condicionantes más grandes que existen aún en las disposiciones secundarias y que no pueden hacer realidad el contenido de esta Ley Federal, así mismo contravienen el mandato de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 1º y los Tratados de Internacionales.

Es esta vertiente el tema central de mi tesis, debido a la condicionante que se tiene por edad, debido a que un niño que cumple seis años durante los meses de enero a junio, debe de pagar los padres de familia una cuota para que pueda concluir el tercer año de preescolar, ello a diferencia de los niños que cumplen

⁷⁹ Parra, Pérez José Antonio. Artículo “Acciones afirmativas electorales para personas con discapacidad en México. Una necesaria implementación”. México. Año 2020. Disponible en: <https://tecnologias-educativas.te.gob.mx/RevistaElectoral/content/pdf/a-2020-4-025-32.pdf>. Consultado el 08 de septiembre del 2023.

los 6 años durante los meses de julio a diciembre, estos últimos gozan a plenitud el servicio de Estancias Infantiles del ISSSTE, mientras que los niños mayores de seis años, si no pueden erogar el pago de dicha cuota son dados de baja de estos centros educativos.

De lo cual se hará análisis, reflexión y propuestas en el último capítulo de mi trabajo.

2.4 Ley General de Educación.

Luz García, refiere que:

Educación es modelar la conducta del hombre en la probidad, la honestidad, la bondad, es procurar en el educando no solo las virtudes intelectuales, sino también las virtudes morales; es hacer del hombre un ser virtuoso mediante la fortaleza y la templanza, para promover el bienestar terreno mediante el arte, la ciencia y la sabiduría e integrado y jerárquico, mediante la prudencia y la sabiduría⁸⁰.

La Ley General de Educación, secundaria al artículo tercero constitucional es la que garantiza el derecho a la educación que mandata en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, cuyo ejercicio es necesario para alcanzar el bienestar de todas las personas. Sus disposiciones son de orden público, interés social y de observancia general en toda la República.

Así dispone como objetivo primordial el de regular la educación que imparta el Estado, a través de la Federación, Estados, Ciudad de México y municipios, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, la cual se considera un servicio público y estará sujeta a la rectoría del Estado.

⁸⁰ García Alonso, Luz. *Ética o Filosofía Moral*. Editorial Trillas, 2006, México, págs. 122-123.

José Vasconcelos, como secretario de Educación en nuestro país enalteció el poder de la educación como un factor que determinaría un entorno igualitario social, cultural y económico de los mexicanos, refería que, sumando el conocimiento de sus raíces prehispánicas y la cultura, los nacionales tomarían conciencia y buscarían soluciones inmediatas, a fin de engrandecer a su país y por ende tener un desarrollo pleno⁸¹.

En la historia constitucional mexicana se ha considerado a la educación como una de las funciones públicas del Estado esenciales y en consecuencia como una obligación inexcusable, de igual forma existe también garantizar e incrementar los niveles de escolaridad y favorecer y propiciar su permanencia.

Por ello la distribución de la función social educativa del Estado, se funda en la obligación de cada orden de gobierno de participar en el proceso educativo y de aplicar los recursos económicos que se asignan a esta materia por las autoridades competentes para cumplir los fines y criterios de la educación.

También mandata al igual que el artículo cuarto Constitucional que “El Estado priorizará el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el ejercicio de su derecho a la educación. Para tal efecto, garantizará el desarrollo de programas y políticas públicas que hagan efectivo ese principio constitucional.

Indica que toda persona tiene derecho a la educación, el cual es un medio para adquirir, actualizar, completar y ampliar sus conocimientos, capacidades, habilidades y aptitudes que le permitan alcanzar su desarrollo personal y profesional; como consecuencia de ello, contribuir a su bienestar, a la transformación y el mejoramiento de la sociedad de la que forma parte.

Así en la Ley General de Educación, se regula el precepto de que la educación que impartan la Federación, los Estados, Municipios y los particulares sean acordes a lo establecido y normado dentro de este cuerpo legal; así mismo

⁸¹ El Humanismo Iberoamericano de José Vasconcelos. Disponible en: <http://www.ensayistas.org/critica/generales/C-H/mexico/vasconcelos.htm>. Consultado el 23 de Junio de 2022.

establece la observancia general y obligatoriedad de realizar las políticas públicas inherentes para su cumplimiento.

También contiene como preponderancia que el Estado priorizará el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el ejercicio de su derecho a la educación. Por consiguiente, garantizará el desarrollo de programas y políticas públicas que hagan efectivo este principio constitucional.

Así mismo, refiere que todo individuo tiene derecho a recibir educación en condiciones de equidad, y de excelencia, por lo tanto, establece que todos los habitantes del país deben de tener las mismas oportunidades de acceso, tránsito y permanencia en el sistema educativo nacional, a fin de dar la certeza de legalidad y para su acceso se deberán de satisfacer los requisitos que establezcan las disposiciones generales aplicables, para su permanencia y su conclusión.

Por lo cual establecen bases para que celebren convenios para que las instituciones que presten servicios de estancias infantiles faciliten la incorporación de las hijas o hijos de estudiantes que lo requieran con el objeto de que no interrumpan o abandonen sus estudios.

De igual forma dentro de este cuerpo legal se definen todas las bases para el desarrollo de la educación en el Estado Mexicano en sus diferentes ámbitos de impartición como es la educación en sus diferentes fases, la forma, sus contextos, y los objetivos que se pretenden alcanzar en el ser humano. Así mismo establece que la educación es el medio fundamental para adquirir, transmitir y acrecentar la cultura; es el proceso permanente que contribuye al desarrollo del individuo y a la transformación de la sociedad y es factor determinante para la adquisición de conocimientos y para formar al hombre de manera que tenga sentido la solidaridad social.

Para ello instruye en su precepto de equidad que las autoridades educativas tomarán medidas tendientes a establecer condiciones que permitan el ejercicio pleno del derecho a la educación de calidad de cada individuo, una mayor

equidad educativa, así como el logro de la efectiva igualdad en oportunidades de acceso, tránsito y permanencia en los servicios educativos y que en el ámbito de sus respectivas competencias realizarán actividades de promoción de centros de desarrollo infantil, de integración social, internados, albergues escolares e infantiles y demás planteles que apoyen en forma continua y estable el aprendizaje y el aprovechamiento de los alumnos.

De igual forma refiere que es un derecho de quienes ejercen la patria potestad o la tutela el obtener inscripción en escuelas públicas para que sus hijas, hijos o pupilos menores de edad, para que reciban la educación preescolar, primaria, secundaria y la media superior.

Por primera vez es considerada la educación inicial como un derecho de la niñez; además de ser responsabilidad del Estado el hacer consciencia sobre su importancia y garantizarla conforme a lo dispuesto en la presente Ley.

Además de impartir educación en los términos establecidos en la Constitución, el Estado apoyará la investigación e innovación científica, humanística y tecnológica, y alentará el fortalecimiento y la difusión de la cultura nacional y universal. Que debe de brindarse de forma universal y a todas las personas por igual, otorgándose sus beneficios sin discriminación alguna, inclusiva, pública, gratuita, con la prohibición de pago como producto de cualquier contraprestación que impida o condicione la prestación de este servicio, por lo cual “No se podrá condicionar la inscripción, el acceso a los planteles, la aplicación de evaluaciones o exámenes, la entrega de documentación a los educandos al pago de contraprestación alguna, ni afectar en cualquier sentido la igualdad en el trato a los educandos”.⁸²

Así mismo, refiere que los fines de la educación que imparta el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, persigue los fines de contribuir al desarrollo integral y permanente de los educandos, para que ejerzan de manera

⁸² García Alonso, Luz. *Ética o Filosofía Moral*. Editorial Trillas, 2006, México, págs. 122-123.

plena sus capacidades, a través de la mejora continua del Sistema Educativo Nacional; de promover el respeto irrestricto de la dignidad humana, como valor fundamental e inalterable de la persona y de la sociedad, a partir de una formación humanista que contribuya a la mejor convivencia social en un marco de respeto por los derechos de todas las personas y la integridad de las familias, el aprecio por la diversidad y la corresponsabilidad con el interés general; de inculcar el enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva, y promover el conocimiento, respeto, disfrute y ejercicio de todos los derechos, con el mismo trato y oportunidades para las personas y de fomentar el amor a la Patria, el aprecio por sus culturas, el conocimiento de su historia y el compromiso con los valores, símbolos patrios y las instituciones nacionales;

Sametz Remba, describía a la educación como el motor que genera conciencias y, además, la que despierta el espíritu de la verdadera novedad consistió en concebir la educación como una palanca para remover conciencias y como un despertar del mexicano que se realizaría no solo por la experiencia escolar, sino por la difusión de la cultura y de los libros”. El rescatar al hombre de la ignorancia, hacerlo libre mentalmente que, a través de la reflexión educativa, descubriría la verdad y alcanzaría la redención del espíritu, la verdad y la belleza conseguiría su realización integral⁸³.

Por tal motivo dentro de la misma ley de educación establece en su artículo tercero que el Estado está obligado a prestar servicios educativos que garanticen el máximo logro de aprendizaje de los educandos, para que toda la población pueda cursar la educación preescolar, la primaria, la secundaria y la media superior. Estos servicios se prestarán en el marco del federalismo y la concurrencia previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y conforma la distribución de la función social educativa establecida en la presente Ley.

⁸³Sametz Remba, Linda. Vasconcelos, el hombre del libro, Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, México, 1991, pág. 11-64.

También he de enunciar que dentro de las acepciones se encuentra que la educación es un proceso mediante el cual se afecta a una persona, estimulándola para que desarrolle sus capacidades cognitivas y físicas para poder integrarse plenamente en la sociedad que la rodea. Por consiguiente, debe distinguirse entre los conceptos de educación⁸⁴ (estímulo de una persona hacia otra) y el concepto de aprendizaje, que en realidad es la posibilidad subjetiva de incorporación de nuevos conocimientos para su aplicación posterior

La Educación Básica se conceptualiza como el conjunto de actividades educativas realizadas en contextos diferentes destinadas a satisfacer las necesidades educativas básicas. Se ha dado una definición que engloba la educación de la primera infancia, la enseñanza primaria y los programas destinados a los jóvenes y adultos a fin de que adquieran competencias básicas para la vida diaria, incluida la alfabetización. Según la Clasificación Internacional Normalizada de la Educación.

De igual forma en el sistema educativo mexicano la educación básica se define como el proceso sistemático de la educación que comprende la instrucción preescolar en la cual se imparten algunos conocimientos y se estimula la formación de hábitos; la instrucción primaria, en la cual se inician conocimiento científico y las disciplinas sociales y por último, la instrucción secundaria, en la que se amplían y reafirman los conocimientos científicos por medio de la observación, la investigación y la práctica⁸⁵.

⁸⁴ Gómez Lilén. Definición de Educación. Disponible en: <http://www.definicionabc.com/general/educacion.php#apa-abc>. Consultado el 22 de diciembre de 2022.

⁸⁵ La Estructura del Sistema Educativo Mexicano., Unidad de Planeación y Evaluación de Políticas Educativas, Secretaría de Educación Pública, 30 de Octubre de 2000, S.E. México.

CAPÍTULO 3

Marco Legal y Reglamentario para la prestación de servicios de las Estancias para el Bienestar y Desarrollo Infantil del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado ISSSTE.

3.1. La Seguridad Social.

La historia de la humanidad se constituye como una larga y difícil evolución en la cual abarca el estado natural del hombre en sus primeros años hasta llegar al estado evolutivo, civilizado, establecido. Por ello el hombre ha tenido que organizarse y agruparse para estar en condiciones de hacer frente a la misma naturaleza, en sus inclemencias climáticas, incertidumbres, enfermedades, la agresión de otros seres y organismos vivos, los animales, plantas y el mismo hombre.

Por lo cual la seguridad social se constituye como pieza clave del estado que tiene por objeto atender situaciones de necesidad de la población a través de un sistema público, generado por políticas públicas en las cuales intervienen diversas materias como la economía, fiscalización, la salud, la educación, la vivienda, la cultura, etc. Estableciendo acciones de protección y bienestar social a través de ordenamientos jurídicos para brindar a la población y la sociedad servicios de bienestar aplicando la llamada justicia social. Ante lo cual al ofrecer diversas acciones prestacionales el estado desarrolla inminentemente una política social.

Así Mario Pasco Cosmópolis, refiere que el concepto de seguridad social fue definido por primera vez en la Conferencia Internacional del Trabajo reunida en Filadelfia (EUA) en 1944 en los siguientes términos: “La ‘seguridad social’ engloba un conjunto de medidas adoptadas por la sociedad con el fin de garantizar a sus miembros, por medio de una organización apropiada, una protección suficiente contra ciertos riesgos a los cuales se hallan expuestos”.⁸⁶ El advenimiento de esos riesgos entraña gastos imprevistos, a los que el individuo que dispone de recursos módicos no puede hacer frente por sí solo, ni

⁸⁶ Pasco Cosmópolis, Mario. ¿Son los sistemas privados de pensiones formas de la seguridad social? Las Reformas de la Seguridad Social en Iberoamérica (Perú), pág. 169 y 170.

por sus propios medios, ni recurriendo a sus economías, ni siéndole tampoco posible recurrir a la asistencia de carácter privado de sus allegados.

Es por ello que la seguridad social se constituye como un derecho trascendental que tiene gran importancia en su acción protectora a la población y adquiere gran relevancia por el impacto social que establece en la persona, las familias y crea el llamado estado de bienestar. Por ello se debe de otorgar de acuerdo a las razones objetivas para que al conceder los derechos a los beneficiarios en el cual impere el marco legal de protección; toda vez que el resultado de no acceder a dichas prestaciones produce consecuencias desproporcionadas que se alejan de su razón de ser.

Por tal motivo, Sainz García y Gregorio Sánchez, coinciden en considerar a la seguridad social, el primero, como la más alta expresión de la solidaridad humana entre los trabajadores, y el segundo, como un conjunto de normas jurídicas de orden público que tienden a realizar la solidaridad social; ambos autores ven a la seguridad social como una forma de proteger a la clase trabajadora en sus relaciones del trabajo subordinado, cuando el producto final es la fuente principal de subsistencia.⁸⁷

De igual forma; la seguridad social demanda de la afluencia de diversas ramas como la medicina, las matemáticas, economía, estadística, infraestructura, por citar algunas; sin embargo, para su existencia concreta, requiere de la intervención de la ciencia jurídica para crear no sólo los organismos a cuyo cargo quedará la prestación de los servicios encaminados a la seguridad social, sino para establecer el marco jurídico de su legal constitución, organización, financiamiento y operación, tal como queda establecido en el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

⁸⁷ Sánchez León, Gregorio, Derecho Mexicano de Seguridad Social, México, 1987, Editorial Cárdenas, pág. 5.

Gustavo Arce Cano, refiere que: “La seguridad social es el instrumento jurídico y económico que establece el Estado para abolir la necesidad y garantizar a todo ciudadano el derecho a un ingreso para vivir y a la salud, a través del reparto equitativo de la renta nacional y por medio de prestaciones del seguro social, al que contribuyen los patronos, los obreros y el Estado, o alguno de éstos, como subsidios, pensiones, atención facultativa, y de servicios sociales, que otorgan de los impuestos las dependencias de aquél, quedando amparados contra los riesgos profesionales y sociales, principalmente de las contingencias de la falta o insuficiencia de ganancia para su sostenimiento y el de su familia”.⁸⁸

Por lo cual puede concluirse que el derecho laboral y la seguridad social, son dos grandes pilares de nuestro sistema jurídico social, porque el primero depende del otro para su existencia; en los dos se busca dignificar primeramente al trabajador como tal, por lo cual se crean normas obrero-patronales en las cuales se busca mayor equilibrio entre los derechos y obligaciones de la clase patronal y trabajadora; así dentro de la segunda se establece la participación del Estado, toda vez que a través de la seguridad social, se busca el brindar otros derechos y prestaciones afines, que no solo beneficien y protejan al trabajador, sino a su vez a la familia. Así, a través de diversas acciones también protegen a la población en general, toda vez que al pertenecer a un Estado democrático se deben de otorgar y generar acciones que brinden mínimos de bienestar social para su población.

Así se llega a la conclusión que la seguridad social estará siempre en constante evolución y en procesos de reformas de forma permanente, debido a los constantes cambios sociales, laborales, profesionales e institucionales; de igual forma a las políticas nacionales e internacionales, por lo cual el Estado siempre tendrá el deber de mantener una estructura sólida que brinde protección legal a los ciudadanos y trabajadores frente a situaciones de necesidad y que esa

⁸⁸ Arce Cano, Gustavo. De los Seguros Sociales a la Seguridad Social. Editorial Porrúa. México, 1972, pág. 15. Prefacio del Dr. Mario de la Cueva, pág. 723.

organización cubra las expectativas de bienestar social para el trabajador y sus familias.

3.2 Fundamento constitucional de la seguridad social.

La Organización Internacional del Trabajo⁸⁹ define al trabajo como el conjunto de actividades humanas, remuneradas o no, que producen bienes o servicios en una economía, o que satisfacen las necesidades de una comunidad o proveen los medios de sustento necesarios para los individuos.

El empleo es definido como "trabajo efectuado a cambio de pago (salario, sueldo, comisiones, propinas, pagos a destajo o pagos en especie)".⁹⁰ sin importar la relación de dependencia (si es empleo dependiente-asalariado, o independiente-autoempleo).

Trabajo decente es un concepto que busca expresar lo que debería ser, en el mundo globalizado, un buen trabajo o un empleo digno. El trabajo que dignifica y permite el desarrollo de las propias capacidades no es cualquier trabajo; no es decente el trabajo que se realiza sin respeto a los principios y derechos laborales fundamentales, ni el que no permite un ingreso justo y proporcional al esfuerzo realizado, sin discriminación de género o de cualquier otro tipo, ni el que se lleva a cabo sin protección social, ni aquel que excluye el diálogo social y el tripartismo.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, fue la primera a través de la historia que emitió disposiciones en materia del trabajo como norma jerárquica fundamental y reguladora del derecho en nuestro país, en la cual ha establecido en su artículo 123 las disposiciones generales y obligatorias mínimas para el ejercicio del trabajo, así refiere que: "Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la

⁸⁹ ¿Qué es el Trabajo? Tesoro de la Organización Internacional del Trabajo Disponible en: https://www.ilo.org/americas/sala-de-prensa/WCMS_LIM_653_SP/lang--es/index.htm. Consultada el 27 de diciembre del 2022.

⁹⁰ *Idem.*

creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley. El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes deberá expedir leyes sobre el trabajo.”

En este precepto se encuentra constituido como una máxima del ser humano el derecho al trabajo, a la dignidad humana del hombre o mujer que realiza un empleo sea físico o intelectual. Así mismo la utilidad del empleo para la persona, la empresa o institución y para la sociedad. Dicho artículo se subdivide en dos apartados enunciados como a) y b).

En el primero se encuentran enunciados las condiciones laborales entre las relaciones obrero-patronales y en el segundo se ha dispuesto para las relaciones laborales de los trabajadores de los Poderes de la Unión. Por lo cual el artículo citado norma en el inciso a) las relaciones de existentes entre el particular y sus empleados y el inciso b) las relaciones entre el Estado, sus funcionarios y servidores públicos, estableciendo disposiciones de salarios mínimos, jornadas laborales máximas, descanso semanal, periodo vacacional, medidas de seguridad e higiene, capacitación para el trabajo, seguros e indemnizaciones, entre otros.

En ambos incisos se encuentran estipulados los derechos mínimos laborales de los trabajadores dividiéndose a la clase trabajadora los de la iniciativa privada y a los del Estado. Por lo cual es en el inciso B, en el cual se realiza su estudio, toda vez que es del cual emana mi trabajo de investigación.

Es así, que se han establecido las jornadas de trabajo diarias en los diferentes servicios, su duración y forma de pago, el trabajo extraordinario y ejercicio, el descanso, vacaciones, salarios y formas de pago, así mismo la seguridad social y su forma de organización y bases para el ejercicio de las mismas en las cuales se brinda un catálogo de presupuestos como accidentes, enfermedades y a su vez si son profesionales, no profesionales, la maternidad,

jubilación, invalidez, vejez y muerte. Y la conservación del empleo como un derecho en los casos de accidente o enfermedad por tiempo que establezca la ley.

Para lo cual he de realizar un análisis más minucioso en el apartado B, fracción XI, inciso C) que establece que: “Las mujeres durante el embarazo no realizarán trabajos que exijan un esfuerzo considerable y signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestación (...) disfrutarán de asistencia médica y obstétrica, de medicinas, de ayudas para la lactancia y del servicio de guarderías infantiles”.

Es por ello que al quedar establecido como una obligatoriedad del Estado y sus dependencias el servicio de guarderías infantiles para uso y disfrute de los hijos de las madres trabajadoras al servicio del Estado, y al existir como un derecho constitucional no se debe de condicionar su uso, por falta de espacios, por ser un derecho humano de seguridad social, en el cual las hijas e hijos de los trabajadores del Estado pueden gozar beneficiando y potencializando su desarrollo integral, por ser este el objetivo fundamental de acuerdo a las disposiciones legales.

Es de referir que el concepto o enunciación de guarderías infantiles en el texto de la Constitución y la ley, dicha acepción es obsoleta debido a que en el contexto social y educativo estos espacios son considerados como Estancias para el Bienestar y Desarrollo Infantil (EBDI), Centros de Atención y Desarrollo Infantil (CADI) y Centros de Desarrollo Infantil (CAI) dicha acepción emitida actualmente con la reforma educativa, por ser espacios de educación de las niñas y niños que asisten desde su educación inicial y algunos hasta la educación preescolar, en los cuales se fomenta el desarrollo de aprendizajes, evolucionando así como verdaderos lugares de enseñanza y coadyuvantes de la crianza.

De igual forma aun cuando en el artículo y fracción enunciada solo refiere el derecho de guarderías para las hijas e hijos de trabajadoras, de conformidad con el artículo 4° Constitucional establece la igualdad de hombre y mujeres para que sean tratados en condiciones de igualdad, toda vez que el artículo 123 de la Carta Magna refiere derechos para las y los trabajadores y para sus familias, así mismo al generar los descuentos por aportación a seguros sociales y culturales esta cuota se realiza de forma general para ambos trabajadores.

3.3 Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

La seguridad social deviene de las políticas del Estado en las cuales se inmiscuyen diversos aspectos políticos, económicos, sociológicos, debido a que se atienden desde una perspectiva jurídica para brindar a la población atención a las necesidades primarias de alimentación, salud, vivienda, educación, etc, extendiendo sus funciones para brindar a la población, sociedad y comunidad, en instituciones de atención para el bienestar social.

Así el 12 de agosto del año 1925 el presidente Plutarco Elías Calles expidió la primera Ley General de Pensiones Civiles, seguida de la de 1946 y la de 1947. Posteriormente debido a la reforma de 1959 del artículo 123 constitucional, en la cual establecía la regulación distinta para los trabajadores del gobierno federal, creándose un apartado B y otro organismo autónomo para brindar la seguridad social para los trabajadores del Estado, la Ley del ISSSTE.

El Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) es una organización gubernamental que se encarga de brindar los servicios de difusión y preventivos en materia de salud y seguridad social a los trabajadores al servicio de la federación, dicha institución fue creada en el tiempo el gobierno de Adolfo López Mateos el 30 de diciembre de 1959.

La Ley Federal de los Trabajadores del Estado es la disposición legal reglamentaria del apartado B del artículo 123 Constitucional fue promulgada el

27 de diciembre de 1963 y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre del mismo año. Así mismo la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado es la ley orgánica y de fondo en la cual se sustenta la seguridad social de los empleados burocráticos.⁹¹

Así, en la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, se establece que dicha ley es de observancia general para los titulares y trabajadores de las dependencias de los Poderes de la Unión, del Gobierno del Distrito Federal, de las Instituciones que a continuación se enumeran: Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, Juntas Federales de Mejoras Materiales, Instituto Nacional de la Vivienda, Lotería Nacional, Instituto Nacional de Protección a la Infancia, Instituto Nacional Indigenista, Comisión Nacional Bancaria y de Seguros, Comisión Nacional de Valores, Comisión de Tarifas de Electricidad y Gas, Centro Materno Infantil Maximino Ávila Camacho y Hospital Infantil; así como de los otros organismos descentralizados, similares a los anteriores que tengan a su cargo función de servicios públicos.

De igual forma describe que será el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado quien atenderá de acuerdo con esta Ley, las necesidades básicas del Trabajador y su familia, ello lo hará a través de la prestación de servicios que contribuyan al apoyo asistencial, a la protección del poder adquisitivo de sus salarios, con orientación hacia patrones racionales y sanos de consumo, y que de acuerdo con las posibilidades financieras del Fondo de servicios sociales y culturales, proporcionará a precios módicos los servicios sociales siguientes:

Así en la Ley de ISSSTE en su artículo 4. Se establecen con carácter obligatorio las siguientes prestaciones y servicios: (...) III. Servicios sociales,

⁹¹ Ackerman, Mario, Coordinador. Grupo de los Nueve. Trabajadores del Estado en Iberoamérica. Editorial Porrúa. México 1999, págs. 99-111.

consistentes en (...) d) Servicios de atención para el bienestar y desarrollo infantil;

Por lo cual dentro de los Servicios Sociales en su artículo 195 refiere que: “El Instituto atenderá de acuerdo con esta Ley, a las necesidades básicas del Trabajador y su familia a través de la prestación de servicios que contribuyan al apoyo asistencial, a la protección del poder adquisitivo de sus salarios, con orientación hacia patrones racionales y sanos de consumo”.

De igual forma en sus numeral 196 establece que: Para los efectos del artículo anterior, el Instituto, de acuerdo con las posibilidades financieras del Fondo de servicios sociales y culturales, proporcionará a precios módicos los servicios sociales siguientes:

- I. Programas y servicios de apoyo para la adquisición de productos básicos y de consumo para el hogar;
- II. Servicios turísticos;
- III. Servicios funerarios;
- IV. Servicios de atención para el bienestar y desarrollo infantil, y
- V. Los demás que acuerde la Junta Directiva, siempre que no se afecte la viabilidad financiera en el corto, mediano o largo plazo.

Así mismo, de conformidad en su sección de régimen financiero establece en su Artículo 199. Los servicios sociales y culturales se financiarán en la forma siguiente:

I. A los Trabajadores les corresponde una Cuota de cero punto cinco por ciento del Sueldo Básico, y

II. A las Dependencias y Entidades les corresponde una Aportación de cero punto cinco por ciento del Sueldo Básico.

En adición a lo anterior, para los servicios de atención para el bienestar y desarrollo infantil, las Dependencias y Entidades cubrirán el cincuenta por ciento del costo unitario por cada uno de los hijos de sus Trabajadores que hagan uso

del servicio en las Estancias de Bienestar Infantil del Instituto. Dicho costo será determinado anualmente por la Junta Directiva.

De igual forma establece que los órganos de gobierno del Instituto que describen en el artículo 209, serán: I. La Junta Directiva; II. El Director General; III. La Comisión Ejecutiva del Fondo de la Vivienda; IV. La Comisión Ejecutiva del Pensionisste, y V. La Comisión de Vigilancia.

Así mismo, la ley refiere que la Junta Directiva se compondrá de diecinueve miembros como a continuación se indica: I. El director general del Instituto, el cual presidirá la Junta Directiva; II. El titular y dos subsecretarios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como el titular de las Secretarías de Salud, de Desarrollo Social, del Trabajo y Previsión Social, de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de la Función Pública y el director general del IMSS, III. Nueve representantes de las organizaciones de Trabajadores. Por cada miembro de la Junta Directiva, se nombrará un suplente que actuará en caso de faltas temporales del propietario, debiendo tratarse de un funcionario con el rango inmediato inferior al del miembro propietario.

Es decir que con todos estos miembros se tomaran medidas concernientes al costo unitario anual por niño, que haga usos del servicio de atención para el bienestar y desarrollo infantil de las estancias del ISSSTE, a fin de determinar el pago correspondiente para las dependencias por cada hijo de trabajador y de igual forma para las personas beneficiarias que tengan hijos que hayan cumplido 6 años de edad y se encuentren inscritos en Tercer Grado de Preescolar.

3.4 Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil.

Esta Ley regula a los prestadores de servicios en cualquiera de sus modalidades, instituciones públicas, privadas, asociaciones civiles, etc. Su objetivo primordial es el de garantizar las prestaciones del servicio en las condiciones mínimas que deben de brindarse en el cuidado de las niñas y niños, en su atención de calidad

y calidez, de educación, medidas de protección y seguridad, y todas aquellas que tengan por objeto el respeto irrestricto de sus derechos, contemplados en las disposiciones legales donde prevalezca el interés superior del niño y todo aquello que maximice su desarrollo integral.

Por ello establece que la presente ley, es de orden público, interés social y observancia general en el territorio nacional y tiene por objeto establecer la concurrencia entre la Federación, los Estados, los Municipios, la Ciudad de México y las alcaldías de sus demarcaciones territoriales, así como la participación de los sectores privado y social, en materia de prestación de servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil, garantizando el acceso de niñas y niños a dichos servicios en condiciones de igualdad, calidad, calidez, seguridad y protección adecuadas, que promuevan el ejercicio pleno de sus derechos.

Que su aplicación, corresponde al Ejecutivo Federal por conducto de sus dependencias y entidades, a los Poderes Ejecutivos de los Estados, de la Ciudad de México y las alcaldías de sus demarcaciones territoriales y de los Municipios, así como a los Poderes Federales Legislativo y Judicial y órganos constitucionales autónomos, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Refiere que las dependencias, entidades y demás organismos de seguridad social que presten los servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil, además de cumplir con sus leyes específicas y régimen interno, las cuales tendrán preeminencia, deberán observar lo dispuesto en esta Ley. Los derechos laborales colectivos o individuales consagrados en el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para las hijas e hijos de trabajadores y trabajadoras en materia de guarderías y prestaciones sociales reconocidos por sus leyes reglamentarias en materia de seguridad social tienen preeminencia en esta Ley y serán respetados en la misma.

Establece las disposiciones relativas a la prestación de servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil que se emitan por parte de la Federación, los Estados, los Municipios, la Ciudad de México y las alcaldías de

sus demarcaciones territoriales, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán ajustarse a la presente Ley.

Así mismo, dispone que los Centros de Atención, en cualquiera de sus modalidades, se sujetarán a las disposiciones de esta Ley, que la interpretación administrativa de la Ley en el ámbito Federal corresponderá a la Secretaría, a la Secretaría de Educación Pública, a la Secretaría de Gobernación y a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social en el ámbito de sus respectivas atribuciones y a las áreas que determinen los poderes Legislativo y Judicial y los Órganos Constitucionales Autónomos.

De igual forma que los prestadores de servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil, en cualquiera de sus Modalidades y Tipos, quedan sujetos a lo dispuesto en la presente Ley y, en su caso, a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Por lo cual para los efectos de esta Ley se entenderá por:

- I. Centros de Atención: Espacios, cualquiera que sea su denominación de modalidad pública, privada o mixta, donde se prestan servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil en un marco de ejercicio pleno de los derechos de niñas y niños desde los cuarenta y tres días de nacido;
- II. Desarrollo Integral Infantil: Es el derecho que tienen niñas y niños a formarse física, mental, emocional y socialmente en condiciones de igualdad;
- III. Ley: Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil;
- IV. Medidas Precautorias: Aquéllas que, con motivo de la prestación de los servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil emitan las autoridades competentes, de conformidad con la presente Ley, para salvaguardar y proteger la vida y la integridad de niñas y niños;
- V. Modalidades: Las que refiere el artículo 39 de esta Ley;

- VI. Política Nacional: Política Nacional de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil;
- VII. Prestadores de servicios para la atención, cuidado y desarrollo Integral infantil: Aquellas personas físicas o morales que cuenten con permiso, licencia o autorización, emitido por la autoridad competente, para instalar y operar uno o varios Centros de Atención en cualquier modalidad y tipo;
- VIII. Programa Integral de Supervisión, Acompañamiento, Monitoreo y Evaluación del funcionamiento: Conjunto de acciones para lograr una vigilancia efectiva del cumplimiento de la presente Ley y garantizar el mejoramiento progresivo y fortalecimiento de los servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil;

Que las niñas y niños tienen derecho a recibir los servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil en condiciones de calidad, calidez, seguridad, protección y respeto a sus derechos, identidad e individualidad con el fin de garantizar el interés superior de la niñez.

Que son sujetos de los servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil, niñas y niños, sin discriminación de ningún tipo en los términos de lo dispuesto por el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Refiere que en el diseño, implementación, monitoreo y evaluación de la política a que se refiere el presente capítulo y en la aplicación e interpretación de la presente Ley, se deberá atender a los siguientes principios:

- I. Desarrollo de niñas y niños en todos los aspectos de su vida, ya sean físicos, emocionales, psicosociales, cognitivos, sociales, educativos o culturales;
- II. No discriminación e igualdad de derechos;
- III. El interés superior de la niñez;

- IV. Participación de niñas y niños en todos los asuntos que les atañen, y
- V. Equidad de género.

De igual forma describe, que los Centros de Atención pueden presentar alguna de las siguientes modalidades: I. Pública: Aquella financiada y administrada, ya sea por la Federación, los Estados, los Municipios, de la Ciudad de México y las alcaldías, o bien por sus instituciones; Privada: Aquella cuya creación, financiamiento, operación y administración sólo corresponde a particulares.

También establece que el Consejo, es una instancia normativa, de consulta y coordinación, a través de la cual se dará seguimiento continuo a las acciones que tengan por objeto promover mecanismos interinstitucionales, que permitan establecer políticas públicas y estrategias de atención en la materia y que este se integrará con los Titulares de las siguientes dependencias y entidades de la Administración Pública Federal:

- I. El Sistema Nacional DIF, quien lo presidirá;
- II. La Secretaría;
- III. La Secretaría de Gobernación;
- IV. La Secretaría de Desarrollo Social;
- V. La Secretaría de Educación Pública;
- VI. La Secretaría del Trabajo y Previsión Social;
- VII. El Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas;
- VIII. El Instituto Mexicano del Seguro Social;
- IX. IX. El Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado;
- X. La Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, y;
- XI. Un representante del sector obrero y otro del sector empresarial, que lo serán los representantes en el Instituto Mexicano del Seguro Social.

Es decir, no puede operar ningún espacio para la prestación de servicio de cuidado, asistencia y educación para niñas y niños que no cumplan con las disposiciones legales que refiere esta Ley, toda vez que establece las condiciones generales y mínimas para que se brinde en espacios que cumplan con las condiciones que garanticen el cumplimiento de derechos humanos como el trato igualitario, la no discriminación, y se pondere ante cualquier situación el interés superior del niño.

Dicha Ley, regula invariablemente las Estancias para el Bienestar y Desarrollo Infantil del ISSSTE, en la cual dicha institución debe de acatar lo dispuesto en la infraestructura, condiciones de seguridad, espacios, personal y ante todo debe de observar principios rectores como son las de realizar las medidas de nivelación, inclusión y las acciones afirmativas a fin de no incurrir en prácticas discriminatorias por edad, genero, etc, entre otras.

3.5 Reglamento de la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil.

El termino reglamento trasciende en muchos aspectos la órbita de acción del derecho administrativo, siendo empleado en otras ramas del derecho. Así entendemos por reglamento es el conjunto de normas generales, abstractas e impersonales, que de manera unilateral y escrita expiden los órganos del estado, primordialmente el poder ejecutivo y la administración pública en usos de sus funciones constitucionalmente determinadas y que se encuentran subordinadas jerárquicamente a las normas con rango y fuerza de ley formal. Así es que este conjunto de normas facilita la ejecución y observancia de las leyes expedidas por el órgano legislativo.

Por lo cual el presente ordenamiento tiene por objeto regular la prestación de servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil, únicamente en lo que corresponde al ámbito federal. Sus disposiciones son de orden público e interés social.

Refiere como objetivos del presente Reglamento:

- I. Regular la autorización que las Autoridades Competentes deberán otorgar a los prestadores de servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil de los Centros de Atención para que éstos puedan operar conforme al Modelo de Atención respectivo, de acuerdo al presente Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- II. Garantizar que la prestación de servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil, se otorgue en un marco de ejercicio pleno de los derechos de niñas y niños;
- III. Fijar los criterios para que el Consejo determine la Política Nacional;
- IV. Establecer el funcionamiento del Consejo;
- V. Regular la operación del Registro Nacional, y;
- VI. Establecer las medidas de seguridad y protección civil que deberán observar los Centros de Atención que hayan obtenido la autorización a que se refiere este Reglamento.

Instituye que las autoridades competentes son las dependencias entre ellas la Presidencia de la República, las Secretarías de Estado, la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal y la Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, incluidos los organismos de seguridad social en el ámbito de su competencia.

Así mismo, establece que la evaluación se lleva en todas las áreas de traslado horizontal y vertical desde cualquier punto del edificio hasta un área pública segura que incluye, espacios intermedios en cuartos, puertas, pasillos, corredores, balcones, rampas, escaleras, vestíbulos, salidas, jardines, patios y puntos de reunión.

Que el modelo que refiere es el conjunto de acciones lógicamente estructuradas y organizadas por instituciones del sector público, social o privado, para brindar servicios para atención, cuidado y desarrollo integral infantil, en función de las necesidades y características de las niñas y niños sujetos de

atención, de acuerdo con los fines y alcances bajo los cuales funciona cada Centro de Atención y atendiendo a las disposiciones jurídicas que les son aplicables.

Que los Organismos de seguridad social son los Institutos Mexicano del Seguro Social, de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas;

Que se atenderá al Programa Nacional de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, el cual es un instrumento de planeación que contiene las estrategias, acciones y proyectos para que los Centros de Atención cumplan con los objetivos y metas planteados en la Política Nacional;

Por lo cual la interpretación administrativa de este Reglamento corresponde a la Secretaría, a la Secretaría de Educación Pública, a la Secretaría de Gobernación y a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social en el ámbito de sus respectivas atribuciones. De igual forma establece que los organismos de seguridad social que presten servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil, deberán observar lo dispuesto en la Ley y el presente Reglamento, además de cumplir con sus leyes específicas y régimen interno, las cuales tendrán preeminencia en términos del artículo 3 de la Ley.

De la misma forma refiere que el Consejo establecerá los lineamientos para la elaboración de la Política Nacional, la cual estará alineada al Plan Nacional de Desarrollo, que estos tendrán como objetivo primordial establecer la inclusión de las niñas y niños a los servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil, con base en los objetivos y principios señalados en la Ley.

Por lo cual, los programas de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en materia de prestación de servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil, deberán de apegarse a lo dispuesto en la Política Nacional, atendiendo en todo momento al interés superior

de la niñez, para dar cumplimiento al mandato constitucional, establecido en su artículo cuarto.

Dentro de este reglamento existen las disposiciones mínimas, modelos de atención, requisitos a cubrir entre los cuales se refiere a los espacios que deben de contener para brindar la atención, cuidado, asistencia, las condiciones que deben imperar en materia de seguridad e higiene, las disposiciones de protección civil, la capacitación y adiestramiento para el personal de las diferentes áreas, cuidadores, padres de familia y todos los que intervienen en como coadyuvantes de la crianza.

De igual forma establece que las autoridades competentes en el ámbito de sus respectivas competencias de acuerdo a la modalidad y modelo de atención, establecerán programas de formación, actualización, capacitación y certificación de competencias, así como de protección civil, en los términos que se determinen en las disposiciones que emita el Consejo.

Así mismo, deberán contar con el personal capacitado de acuerdo a la modalidad, tipo y modelo de atención, a las que pertenezcan, conforme a las disposiciones que emitan las autoridades competentes. Y las capacitaciones del personal de los centros de atención, se realizarán tomando en consideración las recomendaciones, que, en su caso, emita el Consejo.

De igual forma, los prestadores de servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil estarán obligados a cursar, acreditar y en su caso revalidar los cursos y capacitaciones de los programas de actualización que se determine conforme al modelo de atención.

Así mismo, para la atención de niñas y niños con discapacidad, las autoridades competentes que presten los servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil, deberán de implementar programas de sensibilización y capacitación continua para el personal encargado de los mismos, los que fomentarán el trato no discriminatorio y la convivencia en un ambiente de inclusión y respeto a sus derechos en condiciones de igualdad.

El Plan Nacional de Desarrollo⁹², contempla el Programa Nacional de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil (PRONASADII), el cual cuenta con los siguientes objetivos prioritarios:

- Fortalecer la calidad de los servicios para el desarrollo integral infantil de niñas y niños que asisten a Centros de Atención Infantil.
- Incrementar acciones de prevención y promoción del desarrollo integral infantil a madres, padres y responsables de crianza de niñas y niños que acuden a los CAI.
- Afianzar acciones que favorezcan la creación de entornos estimulantes, seguros, inclusivos y de protección para niñas y niños que acuden a los CAI, así como para el personal, madres, padres, cuidadores y responsables de crianza.

Es importante mencionar, que se busca contar con un desarrollo sostenible, ya que el PRONASADII está comprometido a impulsar el desarrollo integral infantil de todas las niñas y niños que asisten a los CAI. De igual forma obtener la satisfacción de las necesidades de la generación presente no debe comprometer el desarrollo de las generaciones futuras, por ello, se deben aplicar medidas en el presente que garanticen el futuro mínimamente habitable y armónico de las que hoy son las niñas y niños de México.

Por ello, cualquier decisión que se tome en materia de políticas públicas y programas, debe mirarse desde el Interés Superior de la Niñez, esta fórmula es insoslayable como un mandato ético, social, ambiental y económico para fortalecer la Política Nacional de Primera Infancia.

Es así que, con dicho reglamento se pretende regular los espacios de atención, cuidado, asistencia y educación con ordenamientos mínimos vitales para su desarrollo en la prestación del servicio, de igual forma se ve la

⁹² Plan Nacional de Desarrollo, dispuso el Programa Nacional de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil (PRONASADII), disponible en: <https://www.gob.mx/consejonacionalcai/acciones-y-programas/programa-nacional-de-prestacion-de-servicios-para-la-atencion-cuidado-y-desarrollo-integral-infantil>. Consultado el 25 de enero del 2023.

capacitación del personal que labora en dichos espacios como una obligatoriedad a fin de llevar a cabo la seguridad de los niños en estos espacios educativos.

3.6 Reglamento de los Servicios de Atención para el Bienestar y Desarrollo Infantil del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley del ISSSTE en su rubro de prestaciones en los servicios de atención para el bienestar y desarrollo infantil, se ha instituido como normativa para brindar dicho servicio el Reglamento de los Servicios de Atención para el Bienestar y Desarrollo Infantil del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, teniendo como objetivo regular la prestación del servicio y dar vida al contenido del artículo 123 apartado B, fracción XI, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 4, fracción III, inciso d) 196, fracción IV, y 199 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Dentro de los mismo se establece que esta prestación será para las personas llamadas beneficiarias del servicio a “Las madres trabajadoras y, por excepción, los padres trabajadores que se hayan divorciado, queden viudos o que por cualquier otra circunstancia tengan a su exclusivo cargo la custodia legal del Niño o la Niña, siempre que lo acrediten en términos de las disposiciones jurídicas aplicables” encontrándose dicha reglamentación dentro del artículo 2° fracción XIX, es decir que dentro de este precepto se encuentran como benefactores de esta prestación, las madres trabajadoras al servicio de la Federación y por excepción los padres trabajadores que cuenten con plaza federal y que entren en los supuestos; a) de Viudez, b) con custodia o patria potestad de sus hijos.

Así mismo de beneficiarios directos del servicio de estancias son los niños o niñas hijos de las trabajadoras o trabajadores que cuenten con los sesenta días de nacidos hasta los seis años de edad, los que reciben el servicio de atención

para el bienestar y desarrollo infantil a que se refiere la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado establecido legalmente en el mismo artículo segundo bajo la fracción XVI de este citado cuerpo legal.

En dicha disposición legal se establece que el Instituto prestará el Servicio a través de la Estancia, Estancia Contratada y Servicios a través de Organizaciones de la Sociedad Civil, a fin de brindar una formación integral enmarcada en un sistema inclusivo e igualitario, que salvaguarde en todo momento el interés superior de los Niños y las Niñas.

Refiere además que el servicio se basa en el espíritu de corresponsabilidad con las Personas Beneficiarias para lograr el máximo desarrollo social, psicológico, físico y emocional de los Niños y las Niñas, bajo un ambiente de inclusión, equidad y respeto pleno al crecimiento armónico de la persona.

De igual forma refiere que son niños o niñas “Las personas desde los sesenta días hasta los seis años de edad, que reciben el servicio de atención para el bienestar y desarrollo infantil a que se refiere la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. Y que el costo unitario anual se describe textualmente como “El monto anual establecido por la Junta Directiva, correspondiente a la atención de un Niño o Niña en el Servicio”.

Así mismo, el artículo 10 del Reglamento refiere textualmente que: “la prestación del servicio se brindará en las secciones siguientes: I. Lactantes: Para Niños y Niñas desde sesenta días de nacidos hasta un año seis meses y veintinueve días; II. Maternales: Para Niños y Niñas desde un año siete meses hasta dos años once meses y veintinueve días, y III. Preescolares: Para Niños y Niñas desde tres años hasta que cumplan seis años de edad o concluyan el Ciclo de Servicio que cursen al cumplir esta última edad.

Es importante señalar que, en las Estancias para el Bienestar y Desarrollo Infantil, existen dos ciclos de prestación de servicio, uno que regula el Reglamento y que se denomina como ciclo de servicio, el cual inicia el día 01 del

mes de agosto y concluye en el mes de julio del siguiente año, y el otro, denominado ciclo escolar que se rige de conformidad con el calendario escolar emitido por la Secretaría de Educación Pública.

Así mismo, el artículo 12 del citado Reglamento, que es la contradicción de mi tesis refiere que:

“Cuando el Niño o la Niña cumpla seis años de edad antes de que culmine el Ciclo de Servicio, la Persona Beneficiaria podrá optar por continuar con el Servicio hasta que termine dicho ciclo, para lo cual a partir de la quincena siguiente, deberá efectuar el pago de extensión del Servicio, mismo que será equivalente al veinticinco por ciento del costo unitario anual que corresponda proporcionalmente al tiempo que reste para la conclusión del ciclo de servicio, mediante ministraciones quincenales ininterrumpidas ante las Delegaciones. Dicho pago deberá realizarse de manera anticipada y durante los tres primeros días hábiles de cada quincena”.

Es decir, que únicamente tendrá derecho al servicio de Estancia el niño o niña hasta los seis años de edad, no importa si los cumple en los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo o junio, no podrá gozar a cabalidad el ciclo escolar establecido por la Secretaría de Educación Pública, para concluir su grado escolar, a menos que, la persona beneficiaria llámese padre o madre, realicen el pago del veinticinco por ciento que corresponde al costo unitario anual, desde la quincena siguiente a que cumpla años.

Sirva de ejemplo lo siguiente: Si el niño de nombre Juan nació el 08 de enero, su padre o madre (denominados personas beneficiarias), en caso de querer continuar con el servicio de Estancia para su hijo, deberán pagar el costo correspondiente del veinticinco por ciento establecido por la Junta Directiva del ISSSTE, durante los 3 primeros días hábiles de la siguiente quincena, es decir, días 16, 17 o 18 del mismo mes.

De igual forma; el artículo 39 en su fracción VIII, indica que:

“Serán causas de suspensión “Cuando el Niño o la Niña tenga los seis años cumplidos y la Persona Beneficiaria no se encuentre al corriente del pago quincenal correspondiente al veinticinco por ciento del Costo Unitario Anual. En los casos previstos en las fracciones VI a VIII del presente artículo, el Servicio se suspenderá durante el tiempo que dure la falta y será reanudado al día siguiente a aquél en que la Persona Beneficiaria acredite la vigencia de derechos o el pago correspondiente”.

Haciendo referencia al ejemplo del niño Juan, si la madre o padre no cuentan con el recurso económico y no realizan el pago correspondiente al veinticinco por ciento del costo unitario anual, los días, 16, 17 o 18, el niño será suspendido de la Estancia, sin poder concluir su grado escolar en dicha institución y que por su edad corresponde a tercer año de Preescolar.

Por lo cual considero que los servicios para la atención, el cuidado y desarrollo integral que se brinda a los niñas y niños, debe otorgarse sin discriminación de ningún tipo, en los términos de lo dispuesto por el artículo 1º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez es esta etapa en la persona donde se encuentran más susceptibles de arraigarse psicológicamente conductas que afecten de por vida a estos menores y al ser excluidos por su edad, debido a la falta de recursos de los padres, se vulneran derechos como la educación y el interés superior del niño.

Es en este reglamento donde se encuentran implícitos los derechos y obligaciones que deberán de atender las personas beneficiarias que hagan uso del servicio de Estancias, así mismo las normas imperativas para la prestación del servicio.

3.7 Estancias para el Bienestar y Desarrollo Infantil del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

El Instituto⁹³ pone a disposición de la derechohabiente, las Estancias para el Bienestar y Desarrollo Infantil (EBDI'S) que son espacios apropiados para el cuidado y el desarrollo de sus hijos e hijas, con el propósito de apoyar a los padres y madres trabajadoras que desempeñan una jornada laboral, sin dejar de cumplir con su papel en la familia y con la confianza de que sus hijos e hijas están en un lugar seguro.

A nivel nacional el ISSSTE cuenta con una red de Estancias para el Bienestar y Desarrollo Infantil, de las cuales: 118 son propias, 99 son contratadas o subrogadas para la prestación del servicio, esto debido a la demanda de espacios educativos y la falta de infraestructura y personal para brindar esta prestación, teniendo un total de 217 a nivel nacional.

Para su alta, se cuenta con el Sistema de Solicitud de Ingreso a Estancias para el Bienestar y Desarrollo Infantil del Instituto, en su versión estancias propias, que facilita a los derechohabientes la gestión del trámite de inscripción al servicio de Estancia, permitiendo realizar el proceso de inscripción desde cualquier equipo y acceso a internet. Siempre y cuando exista espacios disponibles en las Estancias que elija la persona beneficiaria.

Las Estancias son objeto de constante supervisión por parte de la Dirección Normativa de Prestaciones Económicas, Sociales y Culturales; de las Oficinas de Representación Estatal y Regional; de la Comisión de Vigilancia del ISSSTE; de las Dependencias Estatales y Municipales y oficinas de Protección Civil, de la Secretaría de Educación Pública y del Sector Salud, quienes permanentemente están al tanto del cumplimiento puntual de la normatividad aplicable.

Se encuentran certificadas en calidad, por lo cual el Servicio de Estancias reside en el seguimiento puntual a los procesos de Salud, Alimentación y

⁹³ Estancias para el Bienestar y Desarrollo Infantil. Gobierno federal. Disponible en: <https://www.gob.mx/issste/articulos/estancias-para-el-bienestar-y-desarrollo-infantil-225660?idiom=es>
Consultado el 30 de enero del 2023.

Educación, mismos que se sujetan a al Sistema de Gestión de la Calidad, bajo la Norma ISO 9001 en su versión 2015.

Las estancias cuentan con un Sistema Integral Contra Incendios, siendo a partir del año 2015 que 117 de 124 Estancias Propias tengan un Sistema Contra Incendios a base de rociadores y cisternas de agua con capacidad de 20 mil litros, tomas de agua y sistemas hidráulicos, con lo que se incrementa la seguridad y protección de los niños, niñas y personal y la capacidad de respuesta ante una emergencia.

También cuentan con un Sistema de Gestión y Explotación Inteligente para la seguridad en las EBDI'S (Centro Nacional de Mando y Reacción para la Seguridad de los Infantes en las EBDI'S): A partir del año 2017 derivado de las expectativas de certificación bajo la norma ISO y el cumplimiento a garantizar la seguridad de los niños inscritos, se monitorea el comportamiento de las EBDI'S distribuidas en toda la República Mexicana, integrando y procesando información de seguimiento, apoyo en protocolos de respuesta y manejo de contingencias a través de una Plataforma Tecnológica Integral. Gracias a la instalación de un sistema de alarmas de alta tecnología se ha fortalecido la capacidad de respuesta inmediata ante un evento, por ejemplo: incendios, conatos de incendios, fugas de gas, sismos, llamadas de extorsión, balaceras, entre otras.

Al estar certificadas las 117 Estancias de 124 EBDI'S que son propias del instituto. Como parte de su contexto legal externo se encuentran obligadas a dar cumplimiento irrestricto a las siguientes leyes y reglamentos, por ser las disposiciones que regulan su proceso de atención y calidad en el servicio:

- Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales d los Trabajadores del Estado.
- Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil.
- Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.
- Ley General de Protección Civil.

- Ley General de Educación.
- Normas Oficiales Mexicanas.
- Estatuto Orgánico del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.
- Reglamento de la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil.
- Manual de Organización del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.
- Programas Educativos de la Secretaría de Educación Pública.
- Norma ISO 9001:2015
- Guía de Recomendaciones para la Prevención COVID-19.

Como *Misión* contiene el de “Proporcionar el servicio de Estancias para el Bienestar y Desarrollo Infantil a las niñas y niños que satisfaga las necesidades de desarrollo y aprendizaje, respetando sus derechos con la participación activa de los padres de familia, para fortalecer su seguridad y confianza, facilitando su integración al entorno social.”

Su *Visión* establece: “Ser un modelo de atención reconocido porque su organización y estructura, contribuye para que las niñas y niños, desarrollen sus capacidades y competencias necesarias a partir de su ingreso a las Estancias para el Bienestar y Desarrollo Infantil hasta el término de la etapa preescolar; para un aprendizaje a lo largo de la vida.”

Su *Política de Calidad* propone que “En las Estancias para el Bienestar y Desarrollo Infantil nos comprometemos a trabajar en equipo para brindar atención educativa, de alimentación y de salud de calidad y con calidez, que satisfaga las necesidades de los hijos de las Personas Beneficiarias, con el compromiso de cumplir con los requisitos y mejorar continuamente la eficacia del Sistema de Gestión de la Calidad.”

Su *Objetivo de la Calidad* aspira a “Lograr al menos el 90% de la satisfacción del servicio brindado a las Personas Beneficiarias, semestralmente.” y también a “mantener la eficacia del Sistema de Gestión de la Calidad como mínimo en un 90%, trimestralmente.”

Por lo cual se realiza la tarea de impartir la educación inicial y preescolar que establece la Constitución como una obligatoriedad de contar y seguir con los planes establecidos en ser sistema educativo, enunciare el concepto de educación inicial y preescolar, por ser esta la etapa del ser humano en la que enfocaré mi investigación, misma que se imparte en las Estancias para el Bienestar y Desarrollo Infantil del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, para ver cuáles son los aprendizajes esperados en la formación intelectual del ser humano.

Tiene su fundamento también en el citado artículo tercero de nuestro máximo cuerpo legal, al referir que es el estado el que garantizará la educación incluyendo la educación inicial necesaria para el desarrollo de la nación, el apoyo a la investigación científica alentando y fortaleciendo la difusión cultural de nuestro país.

La educación inicial⁹⁴ es un proceso educativo destinado a niños de 45 días de nacidos a cinco años once meses de edad, con el fin de favorecer su desarrollo integral en los aspectos físico, afectivo, social y cognoscitivo. En las escuelas de educación inicial se proporciona, además, orientación materno-infantil a los padres de familia. Es el servicio que se brinda a niñas y niños menores de seis años de edad, con el propósito de potencializar su desarrollo integral y armónico en un ambiente de experiencias formativas y educativas, lo que les permitirá adquirir habilidades, hábitos, valores, así como desarrollar su autonomía, creatividad y actitudes necesarias en su desempeño personal y

⁹⁴Definición ABZ, Educación inicial, disponible en: <http://www.definicionabc.com/general/educacion-inicial.php>, consultada el 30 de enero del 2023.

social, es menester hacer alusión que es la etapa donde se adquieren prácticas de higiene y alimentarias. Consiste, como ya su denominación lo anticipa, en el comienzo del proceso educativo.

Se basa principalmente en lo lúdico, es decir, coloca al juego en el centro de la escena y tiene como atractivo primordial para que los niños se comprometan. Desde el juego se intenta formar al alumno en todos los campos del conocimiento como son la lengua y literatura, ciencias, matemáticas, música, educación física, brindando un acercamiento a la escritura y la lectura, dos cuestiones fundamentales en el proceso educativo. Es importante porque el niño desarrolla habilidades psíquicas y físicas que con una adecuada formación serán fundamentales en su desarrollo futuro.

Así, las Estancias para el Bienestar y Desarrollo Infantil, deben de cumplir con los lineamientos y demás normatividad legal aplicable para su funcionamiento, debiendo imperar lo que mandata la constitución para maximizar todos los derechos a favor de la niñez para una formación integral enmarcada en un sistema inclusivo e igualitario, que salvaguarde en todo momento el interés superior de niñas y niños, para lograr su desarrollo social, psicológico, físico y emocional, bajo un ambiente de inclusión y equidad y respeto pleno al crecimiento armónico de su persona, tal como lo establece el artículo 4° del Reglamento de su operación.

Entonces surge la interrogante, el artículo 12 del Reglamento de Estancias que deviene de la seguridad social establecida en el artículo 123 Constitucional, de la Ley reglamentaria para su cumplimiento que es la Ley del ISSSTE, atiende realmente el derecho de los niños y las niñas que mandata el artículo 4°, el cual establece que:

“En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus

necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.”

Como ha quedado enunciado con antelación, es la Junta Directiva del ISSSTE que se conforma con las Secretarías del Poder Ejecutivo las que determinan el costo unitario anual del niño, en las Estancias Infantiles, es el Poder Legislativo quien construye este Reglamento para regular y materializar el mandato de brindar guarderías a los hijos de trabajadores, como una prestación social, violentando y discriminando el derecho de concluir su educación preescolar en este espacio, por haber nacido en los meses comprendidos de enero a Junio, acaso no son ambos de Poderes de la Unión que conforman nuestro Estado Mexicano.

CAPÍTULO 4

Marco Metodológico, análisis de resultados sobre la progresividad de derechos en la prestación de los servicios de las Estancias para el Bienestar y Desarrollo Infantil a la luz del interés superior del niño.

4.1 Paradigma metodológico

Se entiende por método una forma de elaborar con orden determinados procesos para obtener un resultado, esta se lleva a cabo al realizar diversas actividades, con la certeza del orden que se debe seguir en cada acción a realizar y va encaminada a cumplir un objetivo determinado.

Es en el diseño de investigación, donde se plantean las estrategias básicas que el investigador adopta para generar información exacta e interpretable, es el plan global que pretende dar respuesta de manera clara y precisa a las preguntas planteadas o comprobar la hipótesis de investigación.

Varios autores afirman que ningún tipo de diseño es intrínsecamente mejor que otro, sino que son el planteamiento del problema, los alcances de la investigación y la formulación o no de la hipótesis y su tipo los que determinan que diseño es el más adecuado para un estudio específico y el propósito de la investigación.

Jorge Olvera, refiere que, existen diversos enfoques, hoy los métodos cuantitativo y cualitativo coexisten, habiéndose probadamente establecido la validez de ambos enfoques de investigación. Tanto el paradigma cuantitativo, el cual está basado en concepciones tales como la explicación, predicción, control y análisis numérico; como el paradigma cualitativo, basado en la comprensión, el significado, y la acción, los dos son válidos y necesarios en cualquier investigación que busque encontrar las causas, entender su aplicación y proponer mejoras.⁹⁵

Que la diferencia entre los enfoques se podría sustentar con el tipo de problema que se pretende investigar. Por lo cual se tiene que ver qué tipo de método e instrumentos se van a aplicar para la obtención del resultado.

⁹⁵ Olvera García, Jorge, Metodología de la investigación jurídica, Universidad Autónoma del Estado de México, M. A. Porrúa, 2015, págs. 83 a la 89.

El término cuantitativo expresa “Cuanto” en notación numérica, es decir que sea cuantificable, medible. Por lo cual medir, inmiscuye un conjunto de reglas para asignar números a objetos para representar cantidades o atributos. Los estudios de corte cuantitativo pretenden la explicación de una realidad social vista desde una perspectiva externa y objetiva, buscando la exactitud de mediciones o indicadores sociales con el fin de generalizar sus resultados a poblaciones o situaciones. Durante el proceso de cuantificación numérica el instrumento de medición o de recolección de datos juega un papel importante.

El método científico es el proceso mediante el cual el investigador expone y confirma sus teorías, con los cuales pretende explicar los fenómenos que observa y para ello se apoya en la ejecución de experimentos que certifiquen su validez.

El método cuantitativo, refiere el análisis numérico, la presentación de datos estadísticos, los porcentajes en la información, las tablas y gráficas con datos, la elaboración de una muestra estadística, y la definición de una población determinada, son estos elementos determinantes que deben de estar en este tipo de paradigma de investigación.

El enfoque cualitativo de investigación; consiste en conocer de cerca el objeto de estudio (un evento, una norma, la aplicación de sistema jurídico, un fenómeno, una situación jurídica o una persona). El enfoque cualitativo habla de cualidades, de calidad particular de un determinado objeto de estudio. Se trata de un análisis a profundidad de sólo un segmento de la realidad.

Así en este tipo de estudio serán muy importantes las cualidades individuales de los participantes, sus experiencias, sus frustraciones, opiniones, creencias, actitudes y reflexiones. Requiere de un acercamiento íntimo entre el investigador y lo que se está investigando, tiempo, lazos de confianza, vivir en el ambiente de lo que se investiga, etc.

José Ignacio, Herrera⁹⁶ describe que, el desarrollo científico técnico en la contemporaneidad configura un nuevo pensamiento investigativo. Desde esta mirada, los abordajes cuantitativos son acompañados de comprensiones fenomenológicas para la explicación de los procesos. Mientras que en las investigaciones cualitativas intervienen recursos y técnicas cuantitativas de medición y explicación. Refiere que una de las problemáticas que enfrentan los investigadores a la hora de organizar un proceso investigativo es la de seleccionar una metodología pertinente con la naturaleza del objeto/sujeto de estudio.

La selección de una metodología pertinente nos lleva a tomar partido a favor de procesos de naturaleza cuantitativa o cualitativa, con puntos de vista plurales en las maneras de percibir y comprender el panorama que tienen ante sí. Además, se debe propiciar la conformación de un andamiaje de métodos y técnicas de corte positivista, fenomenológico o donde se exprese una complementariedad entre ambos.

Carlos Alberto, Ramos, refiere que: Cuando el investigador se encuentra en la etapa inicial de la formulación de un proyecto de investigación es indispensable el conocer y posicionarse en un determinado paradigma que guíe el proceso investigativo, ya que, como lo afirman Guba y Lincoln (1994), no se puede entrar al terreno de la investigación sin tener una clara percepción y conocimiento de qué paradigma direcciona la aproximación que tiene el investigador hacia el fenómeno de estudio.⁹⁷

Según Flores (2004), un paradigma engloba un sistema de creencias sobre la realidad, la visión del mundo, el lugar que el individuo ocupa en él y las

⁹⁶ Herrera Rodríguez, José Ignacio, Las prácticas investigativas contemporáneas. Los retos de sus nuevos planteamientos epistemológicos. Universidad Nacional de Educación. Disponible en: https://www.indteca.com/ojs/index.php/Revista_Scientific/article/view/173 consultado el día 04 de octubre del 2022.

⁹⁷ Ramos, Carlos Alberto. Los Paradigmas de la Investigación. Disponible en: file:///C:/Users/DELL/Downloads/adminunife,+Gestor_a+de+la+revista,+Carlos_Ramos.pdf. Consultado el día 04 de octubre del 2022.

diversas relaciones que esa postura permitiría con lo que se considera existente.

98

Carlos Alberto Ramos, cita a Patton (1990) quien asegura que el paradigma indica y guía a sus seguidores en relación a lo que es legítimo, válido y razonable. El paradigma se convierte en una especie de gafas que permitirán al investigador poder ver la realidad desde una perspectiva determinada, por tanto, éste determinará en gran medida, la forma en la que desarrolle su proceso investigativo.⁹⁹

Por lo que, la presente investigación es de tipo mixto, porque en el primero es decir el cuantitativo busca una universalización de resultados de la investigación y la formulación de leyes generales; y, en lo cualitativo, busca la esencia o la sustancia íntima del fenómeno particular, la comprensión individual y profunda de los resultados. Ya que analizamos en su totalidad los niños mayores de 6 años inscritos en el ciclo escolar 2021 – 2022 en la prestación del servicio de la estancia infantil del ISSSTE, así como el interés superior y obligatoriedad del Estado de propiciar políticas que garanticen el desarrollo integral de niños y niñas, sin ninguna restricción a sus derechos y menos por cuestión de edad.

4.2 Tipo de estudio de investigación aplicada.

Para llevar a cabo esta investigación se eligió como método el enfoque cuantitativo, toda vez que este presupone y propone un análisis mediante la medición del fenómeno o proceso, a fin de llevar a cabo el registro y análisis, porcentaje de personas y cuantas son las afectadas por la aplicación de una ley secundaria y su reglamento que contraviene el mandato constitucional, los tratados y las convenciones internacionales.

⁹⁸ Flores, M. Implicaciones de los paradigmas de investigación en la práctica educativa. Revista digital universitaria. 5 (1) págs. 2-9. 2004.

⁹⁹ Ramos, Carlos Alberto. Los paradigmas de la investigación científica. Revista Universitaria. Universidad de las Américas, 2015. Ecuador.

Así, a través de este método se delimita la población de la investigación, para recopilar las muestras, recabar datos, sistematizar, analizar y presentar los resultados obtenidos, para llevar a cabo propuestas para la solución del mismo.

4.3 Universo y determinación de la muestra.

En el Estado de Michoacán¹⁰⁰ el ISSSTE cuenta con 6 Estancias de Bienestar y Desarrollo Infantil (EBDI), de las cuales, 2 son propias y 4 contratadas, se distribuyen en la Entidad de la siguiente manera: una, en la Ciudad de Lázaro Cárdenas y otra en Morelia, siendo estas, las que son de la Institución; asimismo se tiene bajo la modalidad de contratación o subrogación del servicio, una en la localidad de Zamora, otra en la ciudad de Uruapan y dos más en la ciudad de Morelia.

Nuestro universo de estudio se basa en la ciudad de Morelia, Michoacán, que cuenta con tres Estancias para el Bienestar y Desarrollo Infantil, como ya se refirió una propia y otras dos contratadas bajo la modalidad de subrogación a fin de que se de atención a las hijas e hijos de los trabajadores del Estado, de la información proporcionada por la Dirección de la Estancia refiere que la EBDI No. 104, “Gertrudis Bocanegra”, cuenta con 52 niñas y niños Preescolares de tercer grado, mientras que las subrogadas tienen 70 niños inscritos, de los cuales solo 24 son niños mayores de 6 años.

Por tal motivo, se toma como base y se acude a realizar un muestreo en la Estancia para el Bienestar y Desarrollo Infantil No.104 “Gertrudis Bocanegra”, la cual representa el 57.69% del universo de niñas y niños del Tercer Grado de Preescolar, porcentaje suficiente para darle validez científica debido a que cuenta con dos grupos de Preescolar de tercer grado del alumnado de las Estancias, en la localidad.

Esta EBDI tiene un total de 250 niños inscritos en los diferentes grupos de lactantes, maternas y preescolares. De los niños que se encuentran inscritos

¹⁰⁰ Estancias del ISSSTE, disponible en: <https://ebdis.issste.gob.mx/> consultado el 18 de abril del 2023.

cuentan con dos grupos de Preescolar en el Tercer Grado siendo 52 niñas y niños el total de este extracto del alumnado, de los cuales se realiza el mapeo y sustenta el presente trabajo de investigación. Resultando que, de estas niñas y niños, 30 rebasan la edad de 6 años que refiere el Reglamento de Estancias como derecho para ocupar espacios en estos centros educativos.

La Estancia se encuentra ubicada en el domicilio de la Calle Laguna de Parras número 412 cuatrocientos doce, de la colonia Ventura Puente, Código Postal 58020, de esta Ciudad de Morelia, Michoacán. Dicho centro educativo pertenece al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), es a través de este espacio como se brinda atención y se materializa una de las prestaciones que brinda la institución a sus personas beneficiarias, pudiendo ser madres o padres de familia; actualmente como una perspectiva de equidad de género, los cuales deben de contar con todos los seguros y prestaciones del ISSSTE.

Solo se toman en cuenta madres, padres de familia y personas autorizadas para entregar y recoger a las niñas y niños que nacieron en los meses de enero a junio del año 2016 dos mil dieciséis y que gozan de la prestación del Servicio de Estancias infantiles, a los cuales, se les violentan sus derechos humanos constitucionales y convencionales, de conformidad a lo establecido en el artículo 1° por tratos desiguales, la falta de progresividad de derechos y la discriminación por edad, artículos 3° y 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los cuáles son discriminados por edad, toda vez que al cumplir los 6 seis años ya no pueden hacer uso de este espacio educativo hasta su conclusión de preescolar; a menos que realicen las madres y o padres de familia un pago adicional correspondiente al veinticinco por ciento del costo unitario del niño, costos que son emitidos por la junta Directiva del ISSSTE, por lo cual se considera, que se violenta el derecho a la educación en su etapa de conclusión preescolar y no se respeta el mandato del artículo 4° Constitucional que contempla el principio de interés superior del niño,

vulnerándose así los principios de progresividad para el bienestar y desarrollo armónico del niño en su etapa de crecimiento.

José Martínez, refiere que¹⁰¹ la entrevista es la técnica mediante la cual el investigador entra en comunicación, a través de un interrogatorio con las personas de la comunidad en estudio, con el fin de obtener información acerca del tema que se investiga. La entrevista puede ser estructurada o no estructurada.

En la entrevista estructurada el investigador previamente elabora una guía de preguntas para ser aplicada a los informantes clave y en la entrevista no estructurada el investigador plantea una pregunta abierta al informante de acuerdo a las respuestas de esta, formula las siguientes en el momento mismo de la conversación.

Los informantes clave son las personas que ocupan un cargo dentro de la comunidad o por sus características estudiamos y que tienen conocimientos sobre los hechos o los fenómenos a estudiar.

Para Orfelio G. León¹⁰², la encuesta es una investigación destinada a conocer características de una población de sujetos a través de un conjunto de preguntas.

La encuesta, es la técnica mediante la cual se obtiene información de una muestra de la población, anteriormente definida, la cuantificación de esta información permite identificar la magnitud del fenómeno que se estudia.

Para su levantamiento se requiere de un instrumento, el cual puede ser un cuestionario o una cedula de entrevista. El cuestionario consiste en una serie de preguntas formuladas por escrito, ordenadas de menor a mayor grado de dificultad.

¹⁰¹ Martínez Pichardo, José, Lineamientos para la investigación jurídica. Editorial Porrúa, México, 2008, págs. 182 a 190.

¹⁰² León, Orfelio G, Montero Ignacio. Diseño de Investigaciones, Introducción a la lógica de la investigación en Psicología y Educación. Editorial Mc Graw Hill Interamericana de España, S. A. U. España. Año 2000. págs. 92-100.

Las preguntas cerradas son aquella en las que el encuestado responde con una de las respuestas ya previstas. Este tipo de preguntas se pueden clasificar en dicotómicas o de abanico.

Las preguntas dicotómicas son aquellas que presentan dos alternativas de respuestas.

Al planificar la encuesta,¹⁰³ se deben de hacer diferentes descripciones para la obtención de información como la inclusión de datos personales, nivel de escolaridad, población que se cuente con las muestras representativas del fenómeno social o jurídico que se pretende estudiar, recoger la información suficiente para minimizar errores por tipo de distribución del fenómeno de estudio, la encuesta descriptiva, responde a tres principios básicos: propósito que se persigue, población a la que va dirigida y el soporte material y humano con el que se cuenta.

La redacción de las preguntas debe de ser clara y sencilla, procurando que el lenguaje sea el apropiado para las personas a las que va dirigida.

Por lo cual para llevar a cabo esta investigación de campo, se hace por medio de la aplicación de un cuestionario escrito, tomando en consideración todos los parámetros establecidos para la recolección de información, como son datos generales del encuestado consistentes en el género, edad y nivel de escolaridad, para posteriormente entrar a preguntas directas en las cuales se aborde la temática a desarrollar a través de la encuesta aplicada de manera personal y directa obteniendo información de primera mano. Las preguntas serán de carácter cerrado, es decir con un SI o NO, se puede responder a los cuestionamientos emitidos, dejando al final un espacio para emitir algún comentario.

Por lo anterior, se optó por elaborar un cuestionario como el instrumento para llevar a cabo la medición sobre nuestra investigación si existe o no violación

¹⁰³ Buendía Eisman, Leonor, Colás Bravo, Ma. Pilar, Hernández Pina, Fuensanta. Métodos de Investigación en Psicopedagogía. McGraw-Hill Interamericana de España, S.A.U. España, 1998. págs. 122-123.

de algún derecho humano en agravio de las niñas y niños que se encuentran cursando su tercer año de educación preescolar y que cuenten con la edad de 6 años cumplidos a partir de enero del año 2022 dos mil veintidós, para que puedan culminar su educación preescolar, independientemente de lo que establece el artículo 12 del Reglamento. Por lo cual, la medición de aceptación y/o inconformidad de realizar el pago adicional a dicha cuota corresponde al 25% veinticinco por ciento de costo unitario de niño, por parte de las madres y/o padres de familia con el fin de que sus hijas o hijos puedan concluir la educación preescolar en dicho espacio educativo denominado Estancia para el Bienestar Infantil No. 104 “Gertrudis Bocanegra”, del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del ISSSTE.

4.4 Unidad de análisis e instrumentos de medición.

Serán los padres y madres de familia de 30 niños/as que gozan de los Servicios Sociales, consistentes en servicios de atención para el bienestar y desarrollo infantil; de conformidad con la Ley del ISSSTE y su reglamento, se encuentren en el supuesto de tener hijos inscritos dentro de la EBDI 104, los cuales debieron nacer durante los meses de enero a junio del año 2016 del año dos mil dieciséis, para no tener que pagar una cuota adicional para atención de sus hijos. Los cuales de conformidad con el Reglamento en su artículo 12, cuenten con 6 años de edad cumplidos y deban de pagar cuota adicional del veinticinco por ciento del costo unitario por niño del servicio de Estancia, dictado por la Junta Directiva del ISSSTE, para poder continuar sus estudios hasta la conclusión del ciclo escolar o de servicio, a través de la aplicación de un cuestionario.

El instrumento de medición

Fecha de aplicación: Día _____ Mes _____ Año _____

Encuesta dirigida a padres y madres de familia de hijos/as beneficiarias del Servicio de la Estancia para el Bienestar y Desarrollo Infantil No. 104 "Gertrudis Bocanegra", del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado, en Morelia, Michoacán, en la cual tengan hijos mayores de 6 años cursando el Tercer Grado de Preescolar.

Objetivo: Recabar información sobre el pago que realizan los padres y madres beneficiarias por extensión de pago del servicio que mandata en el artículo 12 del Reglamento de los Servicios de Atención para el Bienestar y Desarrollo infantil del ISSSTE, para que sus hijos culminen su educación Preescolar.

Datos generales, perfil del encuestado/a:

Genero:	Femenino _____	Masculino _____
Edad: 18-29 _____	De 30-40 _____	Más de 41 _____
Nivel de escolaridad: Bachillerato _____	Licenciatura _____	Posgrado _____

Cuestionario:

- 1.- Tiene usted, hija(o) inscrito en esta Estancia infantil mayor de 6 años actualmente. SI _____ NO _____
- 2.- Conoce el contenido del artículo 10 del Reglamento de Estancia. SI _____ NO _____
- 3.- Conoce el contenido del artículo 12 del Reglamento de Estancia. SI _____ NO _____
- 4.- Está usted de acuerdo en realizar el pago adicional por concepto de extensión de servicio para que su hijo pueda culminar su educación preescolar. SI _____ NO _____
- 5.- Considera usted, que la institución otorga su servicio preponderando el interés superior del niño con esta contraprestación. SI _____ NO _____
- 6.- Considera usted, una violación a los derechos humanos para su hijo, por el pago de dicha cuota. SI _____ NO _____
- 7.- Considera usted, existe un trato discriminatorio para su hijo, a diferencia de los niños que cumplen 6 años a partir del mes de julio. SI _____ NO _____
- 8.- El pago que realiza afecta su economía familiar. SI _____ NO _____
- 9.- Considera que el trato que se da a su hijo es igualitario. SI _____ NO _____
- 10.- Gusta dejar un comentario.

La presente encuesta, es una investigación aplicada para trabajo de tesis de la Maestría de Derecho Procesal Constitucional, en la División de Estudios de Posgrado de la Facultad de Derecho de la UMSNH. Realizada por la alumna Lic. Beatriz Medina Barajas.

4.5 Análisis de resultados.

A través del cuestionario con preguntas concretas y cerradas que se han aplicado a la población dirigida, sobre el tema e investigación a desarrollar se ha podido obtener la siguiente información, llevando a cabo el siguiente procesamiento de datos referidos en el cuestionario, separando los elementos de acuerdo al género, la edad, su nivel de escolaridad, y desglosando las preguntas por su respuesta, a fin de dar respuesta al problema planteado.

El periodo de aplicación de esta encuesta fue en un solo día el 08 ocho de julio del año 2022 dos mil veintidós.

Una vez que se han llevado a cabo las encuestas a las madres y padres de familia de las niñas y niños que se encuentran inscritos en el nivel de Prescolar, Tercer Grado y que se encuentran en los supuestos de edad antes referidos, se lleva a cabo el análisis de los resultados obtenidos mediante la encuesta aplicada.

Mediante información solicitada y proporcionada por la Directora de la Estancia para el Bienestar y Desarrollo Infantil No. 104, “Gertrudis Bocanegra”, así como de la Trabajadora Social de la institución, se informó que se encuentran inscritos 52 cincuenta y dos, niñas y niños en el Tercer Grado de Educación Preescolar durante el ciclo escolar y de servicio 2021-2022, el cual inicio en el mes de agosto del año 2021 y concluye el 31 de Julio del año 2022, de conformidad con el Reglamento de Operación de las EBDI’S.

Del universo de 52 niñas y niños inscritos, 30 niños/as rebasan la edad que refiere el Reglamento de Estancias como derecho para ocupar espacios en estos centros educativos. Es decir, cumplieron 6 años de edad durante los meses de enero a junio del año 2022, por haber nacido en el lapso de estos meses del año 2016, por tal motivo serán las madres o padres beneficiarios del servicio los que deberán de realizar de forma adicional el pago del veinticinco por ciento del costo unitario de niño de una Estancia Infantil del ISSSTE, emitido por la Junta Directiva del ISSSTE, tal como lo establece el 12 del Reglamento.

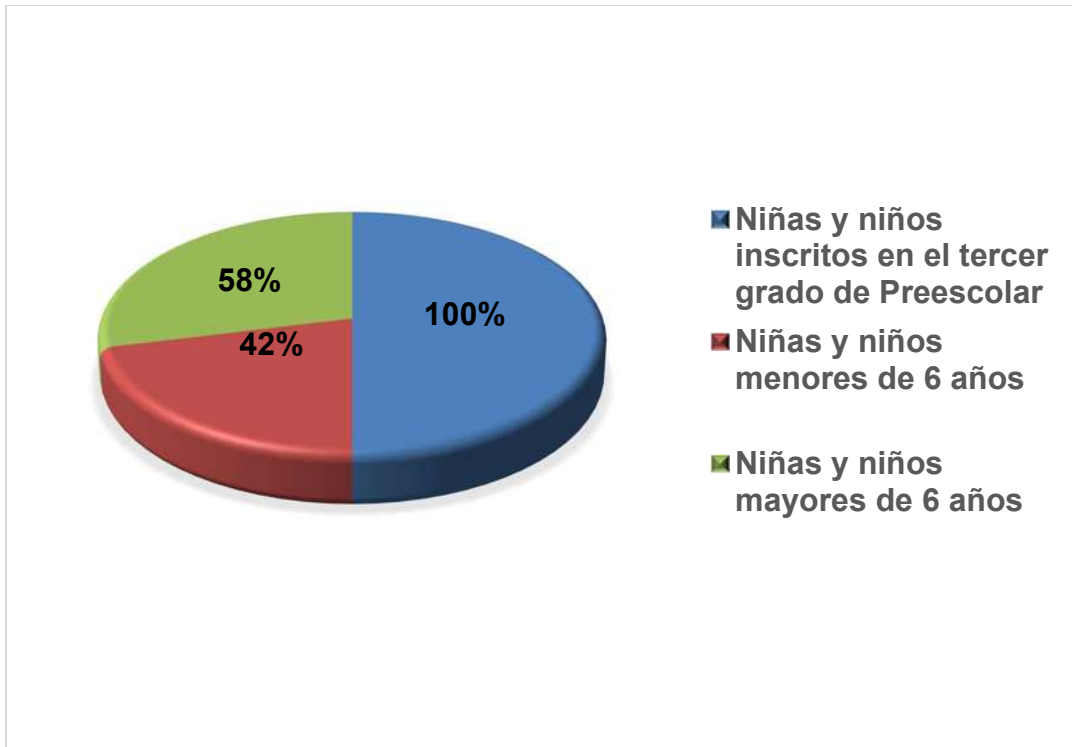
Se solicitó mediante escrito, el oficio donde refieren el costo del niño y cobro para en caso de que cumplan 6 años, mismo que es necesario para la presente investigación y desarrollo de tesis, la cual fue proporcionada en tiempo y forma por la dirección de la Estancia (Anexo 1).

Para dicho efecto describieron que mediante oficio No. SCSE/JSEBDI/018/2022, emitido por la Jefatura de Servicios Educativos para Estancias y Programas de Bienestar y Desarrollo Infantil, de fecha 11 de enero de 2022 dos mil veintidós, en la Ciudad de México, refiriendo como asunto el costo unitario 2022, mediante el cual se da a conocer el Costo Unitario Anual para el ejercicio 2022, ascendiendo a un monto de \$68,939.16 (Sesenta y Ocho Mil Novecientos Treinta y Nueve Pesos 16/100 M.N.) por niño que haga uso del Servicio de Atención para el Bienestar y Desarrollo Infantil del ISSSTE, por lo cual corresponde el pago mensual del veinticinco por ciento que es de \$1,436.23 (Mil Cuatrocientos Treinta y Seis Pesos 23/100 M.N.) que se aplica a las personas beneficiarias que tengan hijos y que a partir de enero cumplan 6 años de edad y deseen continuar con el servicio de estancia hasta la conclusión del ciclo de servicio (Anexo 2).

El cuestionario dirigido a padres y madres de familia tiene por objetivo recabar información sobre el pago adicional que realizan de la cuota del veinticinco por ciento por costo unitario de niño en la Estancia Infantil del ISSSTE, denominada como extensión del servicio, a fin de que sus hijos puedan culminar su educación preescolar, toda vez que los infantes cumplen 6 años de edad, en los meses de enero a junio del año 2022. (Anexo 3).

De la aplicación del instrumento de recolección de información, se obtuvieron los siguientes datos:

Del universo de 30 madres y padres de familia que tienen hijos mayores de 6 años, se realizó la aplicación del cuestionario a 19, de las cuales se vierten los siguientes resultados:



Niñas y niños inscritos en Tercer Grado de Preescolar durante ciclo de servicio 2021-2022.	52
Niñas y niños menores de 6 años y cumplen esta edad, en los meses de julio a diciembre del año 2022.	22
Niñas y niños mayores de 6 años que cumplieron esta edad, en los meses de enero a junio del año 2022.	30

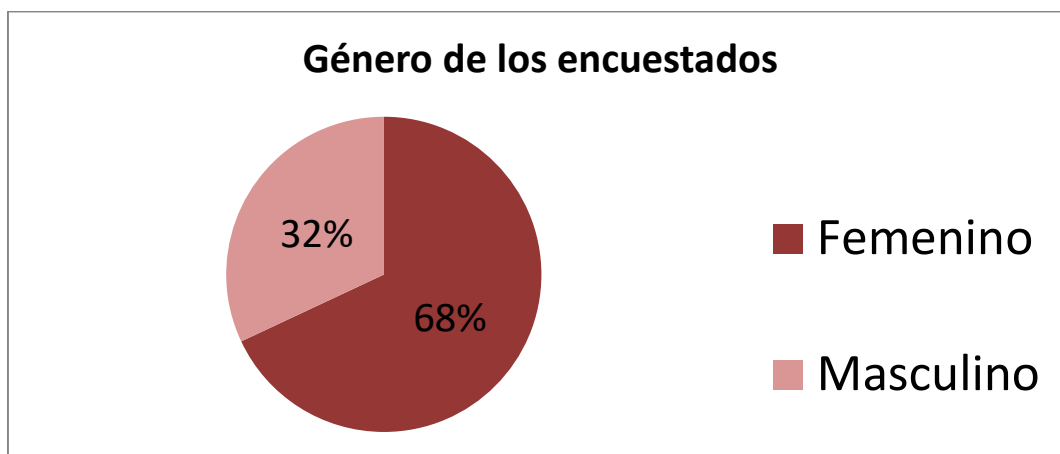
Datos generales y perfil del entrevistado:

Por su edad:



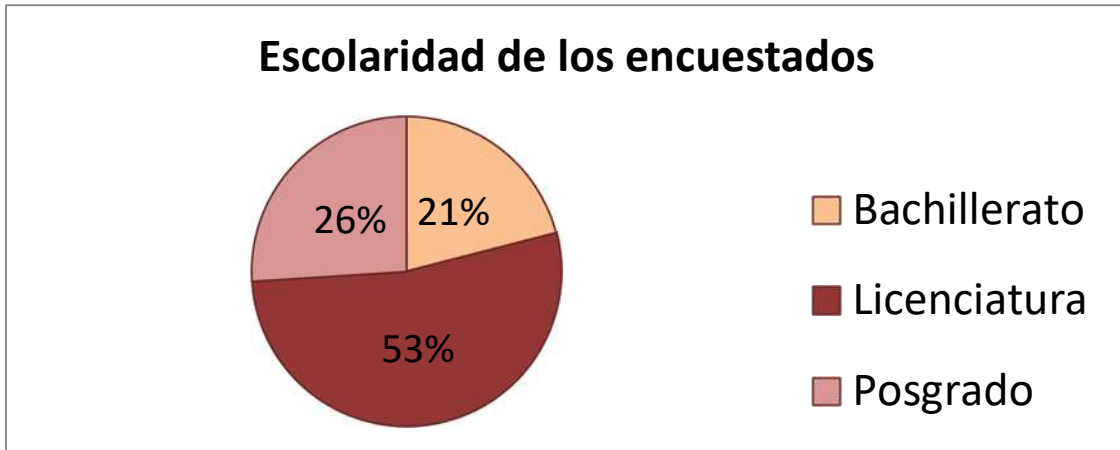
Edad 18-29	1	Edad 30-40	13	Edad más de 41	5
-------------------	---	-------------------	----	-----------------------	---

Por su género:



Femenino	13	Masculino	6
-----------------	----	------------------	---

Por su escolaridad:



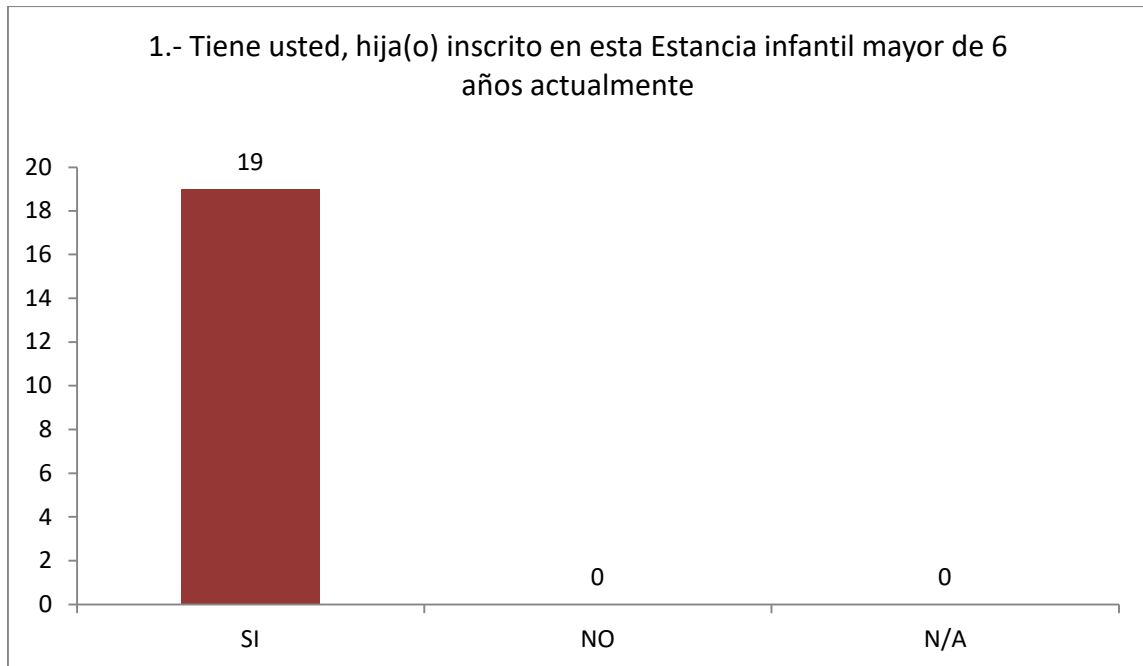
Bachillerato	4
Licenciatura	10
Posgrado	5

De los 19 padres/madres de familia encuestados, se obtuvieron los siguientes resultados en cada pregunta y se realiza la estadística en el orden correspondiente de forma ascendente.

A la pregunta 1, 19 de los encuestados manifestaron que tienen un hijo (a) inscrito en esta Estancia infantil mayor de 6 años actualmente.

1.- ¿Tiene usted, hija (o) inscrito en esta estancia infantil mayor de 6 años?

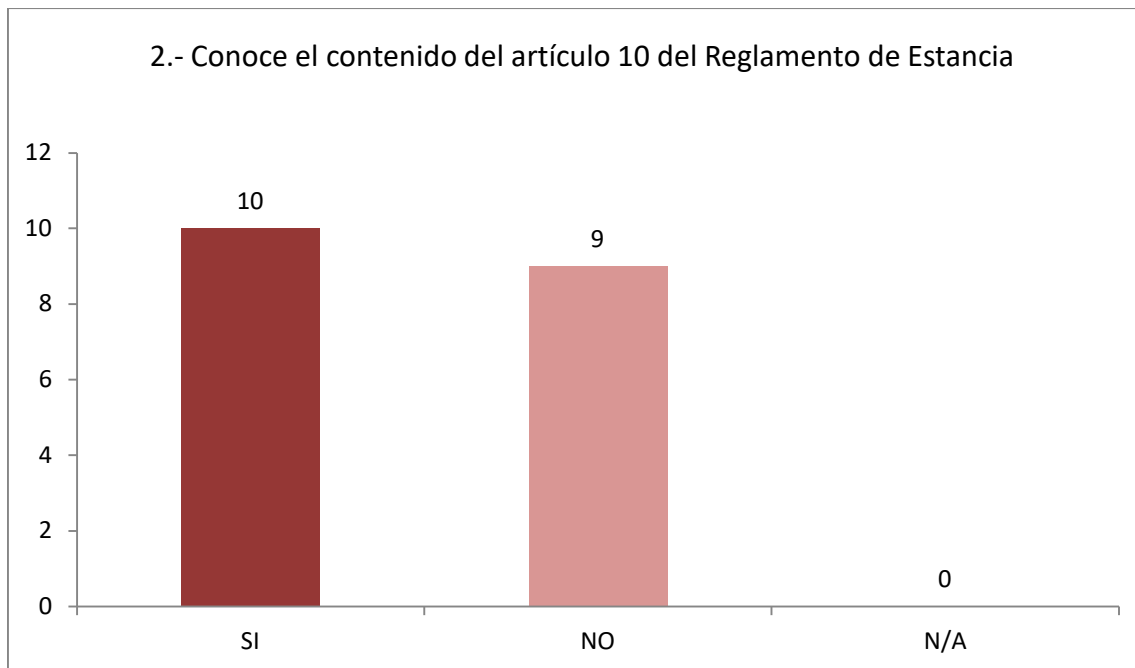




A la pregunta 2, 10 de los encuestados manifestaron que sí conocen el contenido del Reglamento en su artículo 10, y 9 encuestados manifestaron que no lo conocen.

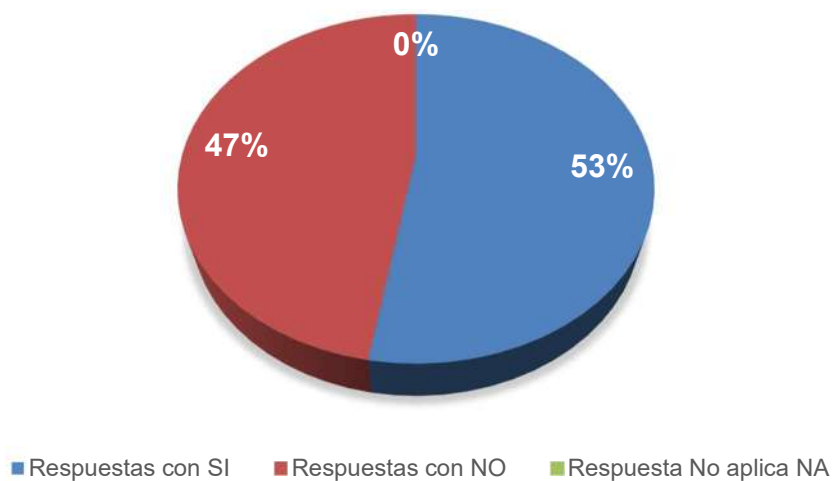
2.- ¿Conoce el contenido del artículo 10 del reglamento de estancia?

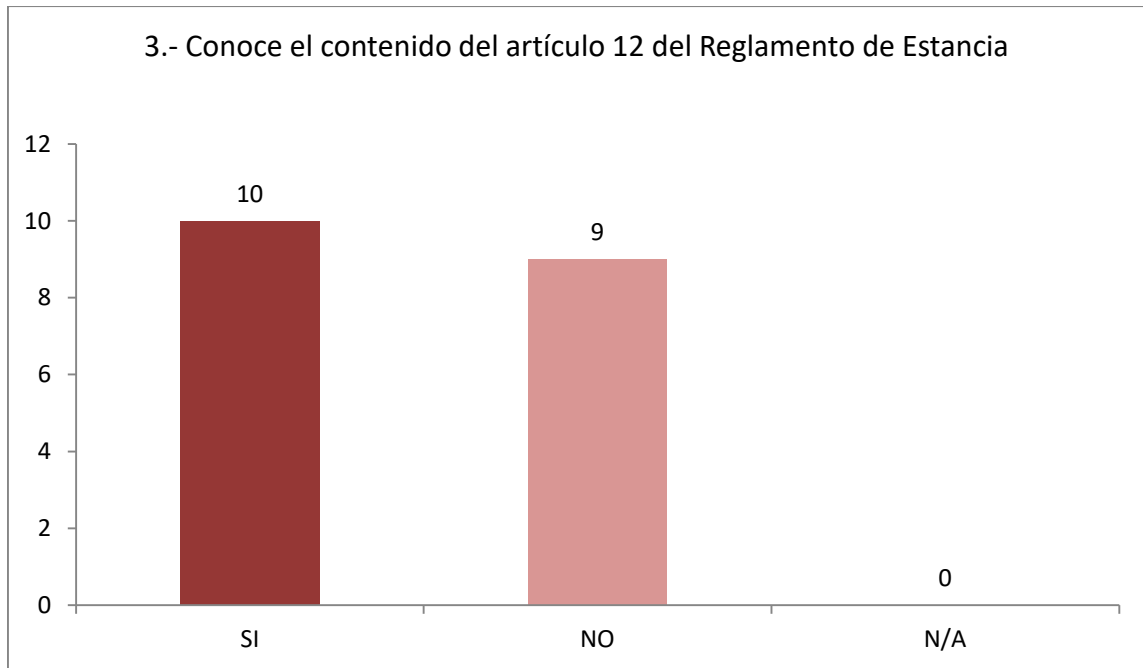




En la pregunta 3, de los encuestados 10 manifestaron que sí conocen el contenido del Reglamento en su artículo 10 y 9 manifestaron que no lo conocen.

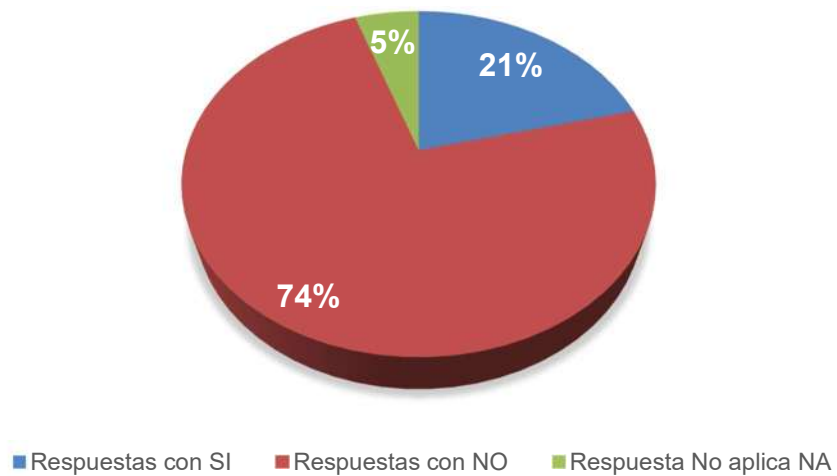
3.- ¿Conoce el contenido del artículo 12 del reglamento de estancia?

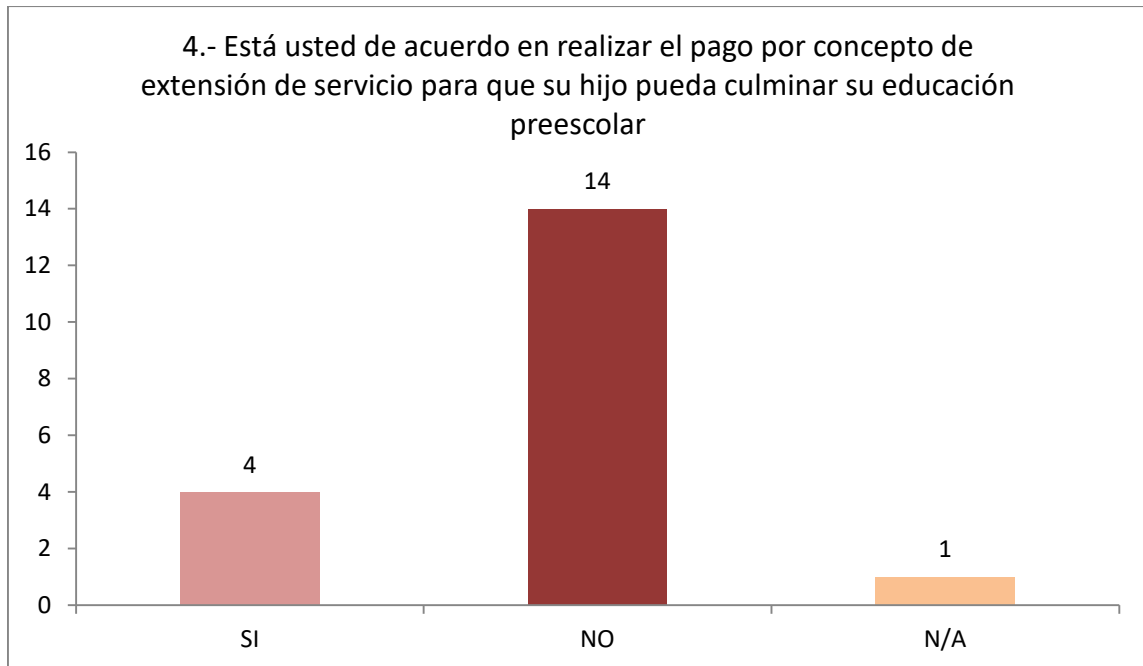




En la pregunta 4 respondieron que si, 14 que no y 1 que no aplica a dicho pago por ser trabajador del ISSSTE y gozar de esta prestación.

4.- ¿Esta usted de acuerdo en realizar el pago adicional por concepto de extensión de servicio para que su hijo pueda culminar su educación preescolar?

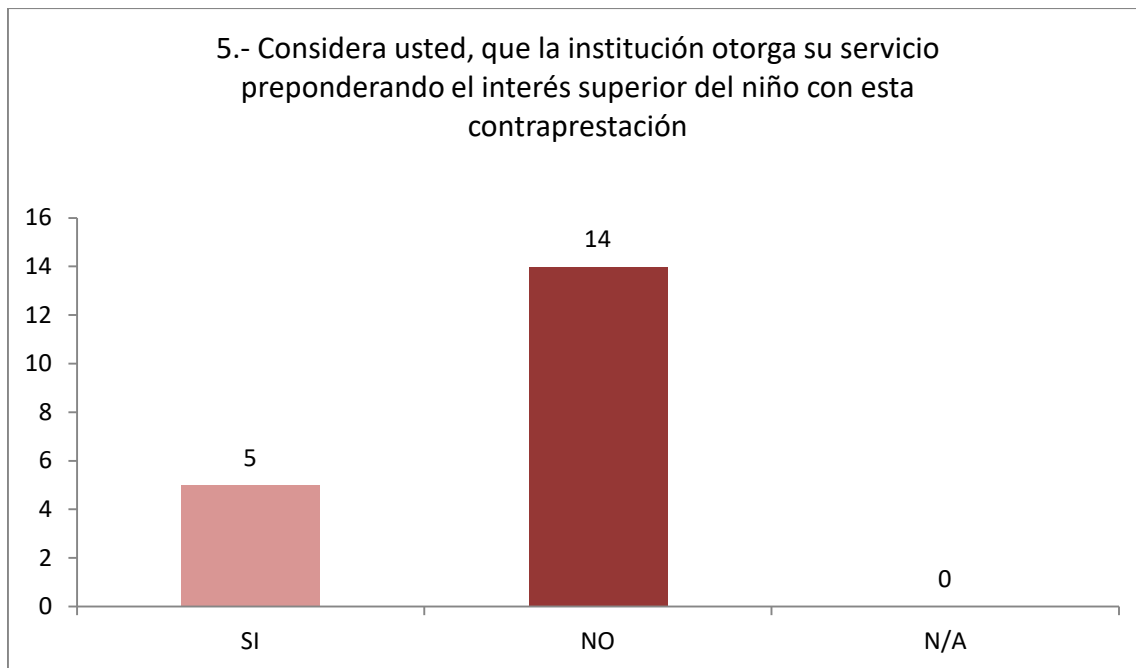




A la pregunta 5 contestaron que Si se prepondera el interés superior del niño y 14 contestaron que No.

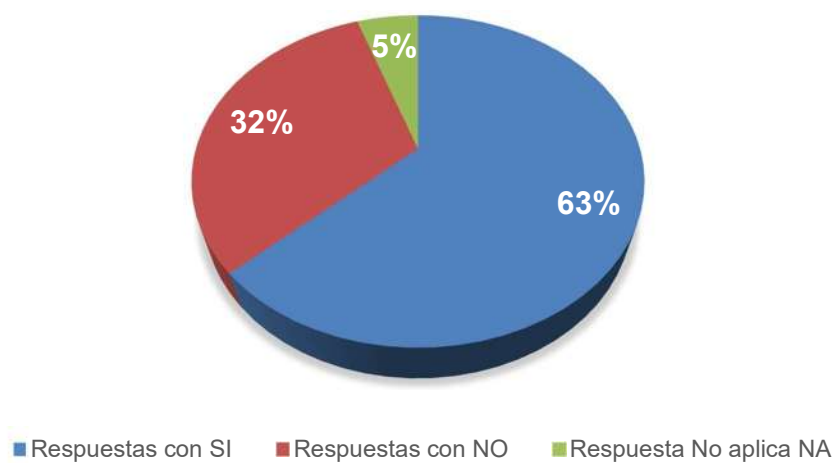
5.- ¿Considera usted, que la institución otorga su servicio preponderando el interés superior del niño con esta contraprestación?

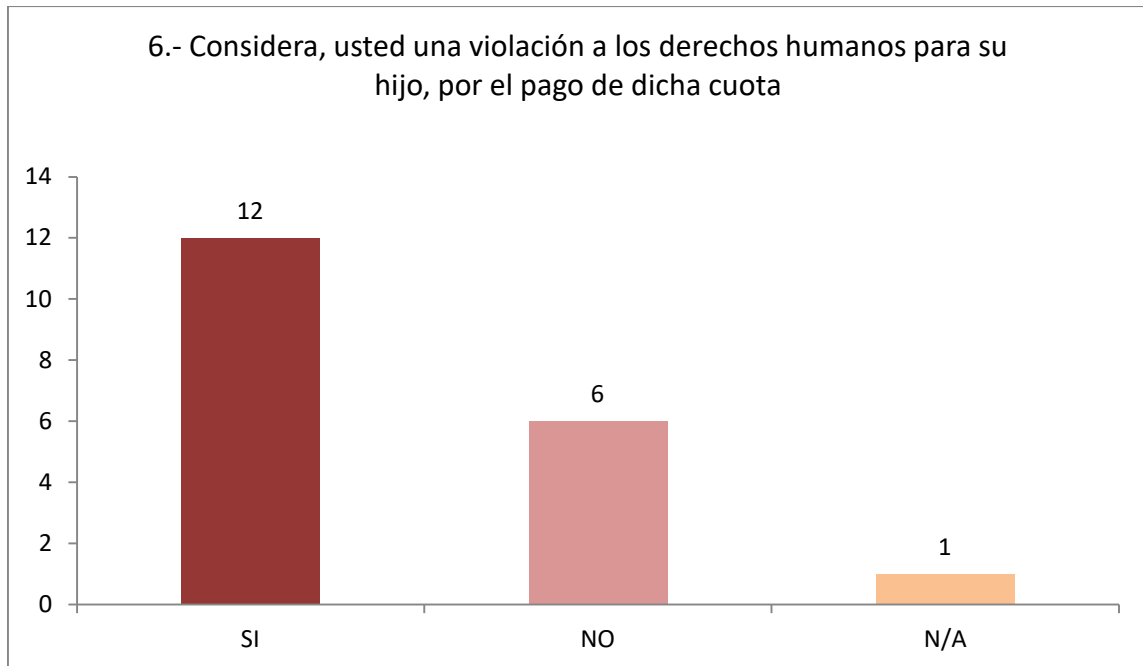




A la pregunta 6, 12 respondieron que, SI consideran una violación a los derechos humanos para su hijo/a, 6 encuestados que NO y 1 que no le aplica.

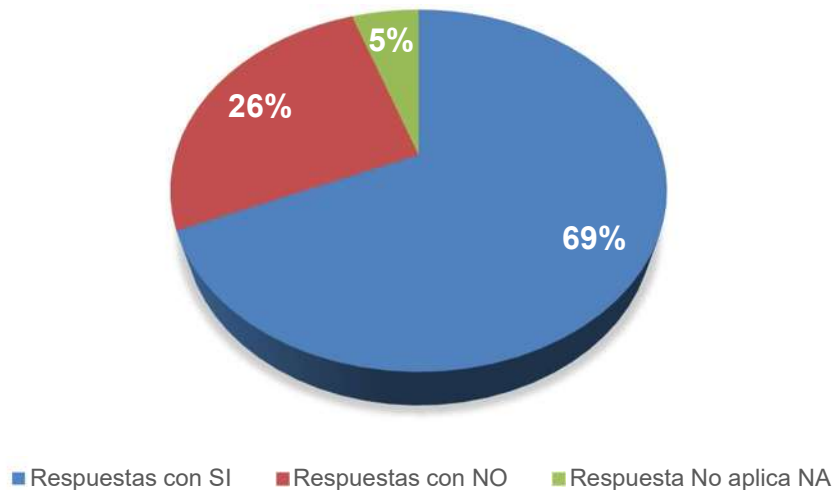
6.- ¿Considera usted, una violación a los derechos humanos para su hijo, por el pago de dicha cuota?

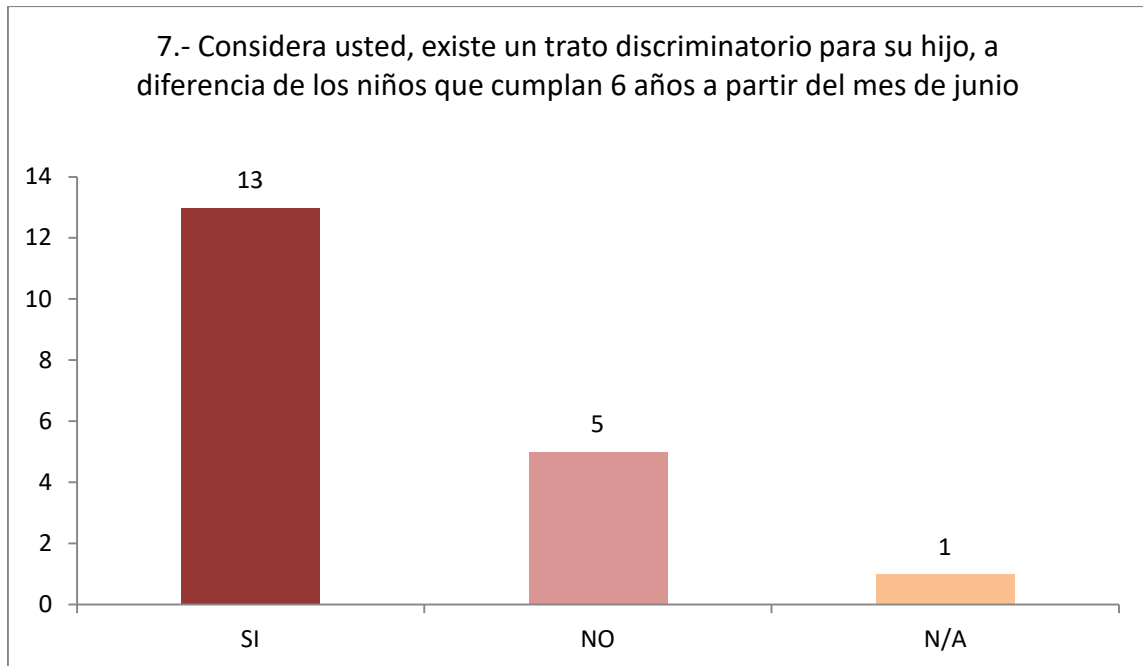




A la pregunta 7, de los encuestados 13 respondieron que SI, 5 que NO y 1 que no aplica por ser hijo de trabajador del ISSSTE.

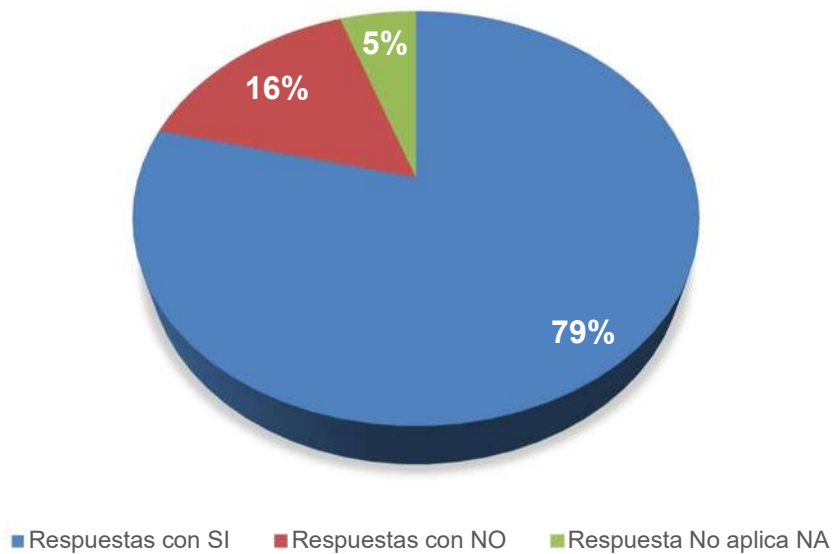
7.- ¿Considera usted, existe un trato discriminatorio para su hijo, a diferencia de los niños que cumplen 6 años a partir del mes de julio?

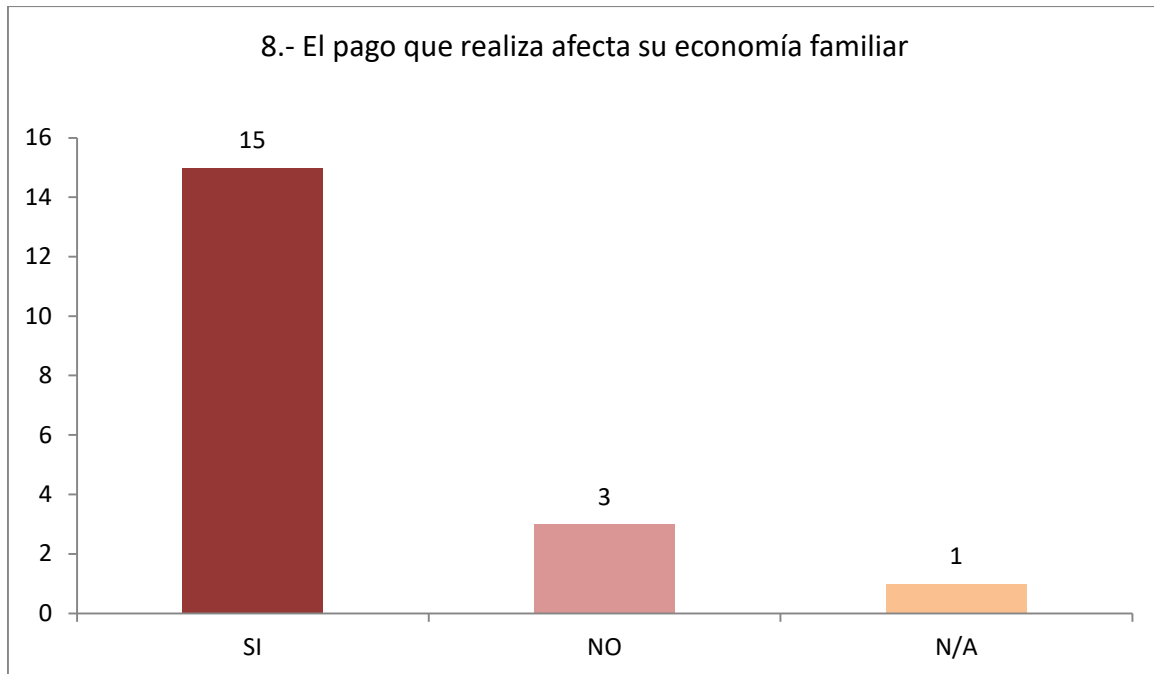




A la pregunta 8, de los encuestados 15 refieren que, SI afecta su economía dicho pago, 3 que NO y 1 que no aplica.

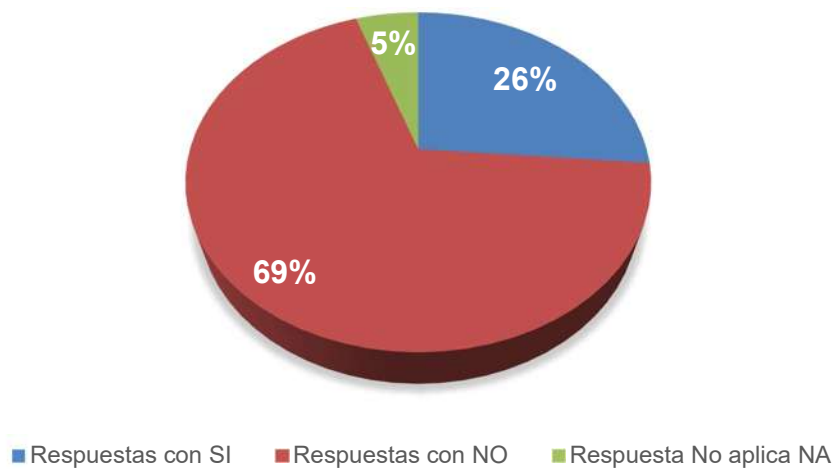
8.- ¿El pago que realiza afecta su economía familiar?

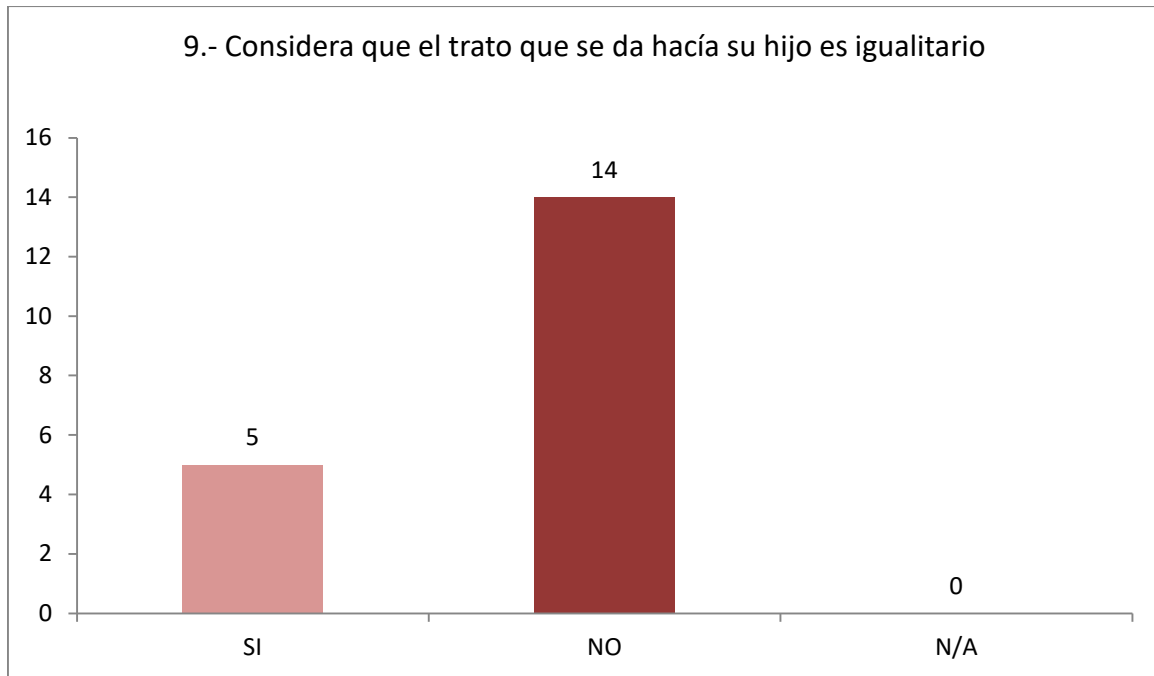




En la pregunta 9, de los encuestados, 5 respondieron que SI y 14 que NO se le da un trato igualitario a su hijo.

9.- ¿Considera que el trato que se da a su hijo es igualitario?

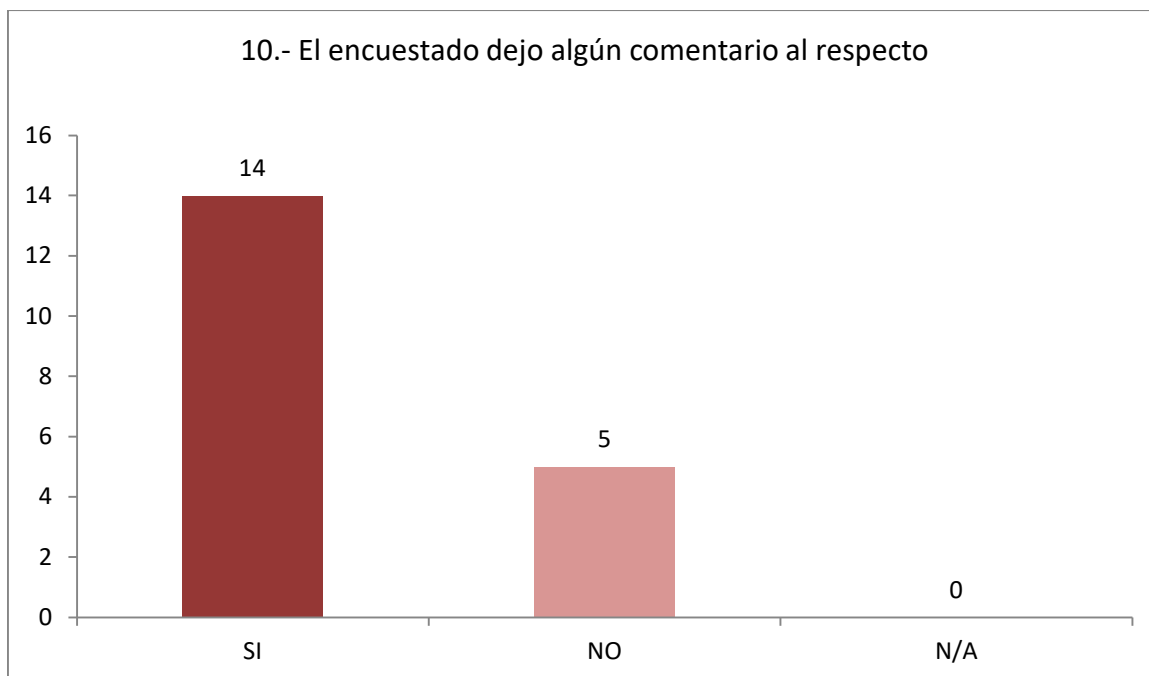




A la pregunta 10, que era abierta, de los encuestados 14 dejaron comentarios y 5 no manifestaron nada

10.- Gusta dejar un comentario.





Los cuestionarios se aplicaron con la disponibilidad y apertura de las y los entrevistados, en la cual quedo de manifiesto que, de los empleados federales consultados la mayoría cuenta con escolaridad de licenciatura, 5 de estudios de posgrado y solo 4 con bachillerato, rango escolar que merece resaltar, por ser las madres y padres que tienen hijos en las Estancias para el Bienestar y Desarrollo Infantil, es decir que de la población atendida en este universo encuestado goza de preparación académica.

Sin embargo, al realizar las preguntas 2 y 3 que refieren el conocimiento del contenido de los artículos 10 y 12 del Reglamento de los Servicios de Atención para el Bienestar y Desarrollo Infantil del ISSSTE, que establecen los límites y rango de edad de la prestación del servicio y el pago consistente en el veinticinco por ciento del costo unitario por niño por el ciclo de servicio, 9 nueve de los entrevistados manifiestan que no conocen el contenido y 10 entrevistados manifiestan que si conocen el contenido.

De igual forma, aun cuando 14 manifiestan no estar de acuerdo en realizar el pago del veinticinco por ciento, del costo unitario de niño inscrito en la Estancia

mayor de 6 años, deciden hacerlo para que sus hijos puedan culminar el ciclo escolar.

Así mismo, 12 manifiestan que no prepondera el interés superior del niño con esta contraprestación de la institución y que el pago que se realiza es violatorio de los derechos humanos, así mismo refieren existe un trato discriminatorio hacia sus hijos por edad ello que al cumplir 6 años en el primer semestre del año, es decir durante los meses de enero a junio; no siendo aplicado este pago a las madres y padres que tienen hijos que nacieron durante el segundo semestre del año o los meses de julio a diciembre, por lo cual no se da un trato igualitario a las niñas y niños inscritos en el tercer grado de preescolar de los niños inscritos durante ese ciclo 2021-2022, afectando al setenta y nueve por ciento de la población entrevistada la economía de las familias por dicha contraprestación.

En la pregunta 10, el 74% de los entrevistados manifestó dentro de sus comentarios lo siguiente:

- Ojalá y pueda darse el servicio sin costo, aunque los pequeños tengan más de seis años.
- El ISSSTE nos descuenta mucho y siempre, independientemente de la edad de nuestros hijos.
- Es un servicio que se da a los derechohabientes, por lo tanto, el cobro de extensión no debe ser.
- Discriminan a mi hijo por edad.
- Si no pago, corren a mi hijo y le afectaría mucho en su educación truncar de esta forma.
- Se agradece el servicio, pero si sería muy bueno para la economía permitir el que se concluya el ciclo escolar sin considerar la edad.
- Sería correcto que todos tuvieran acceso gratuito a partir de los 6 años cumplidos.

- Qué bueno se realice este tipo de encuestas, yo tuve que dar de baja a un hijo durante la pandemia, por quedarse mi esposo sin trabajo, era un niño alegre, ahora es retraído, les afecta psicológicamente.
- La cuota no debe ser, por edad se discrimina a mi hija, debo pagar para no caer en la misma situación que la institución.
- Soy trabajador del ISSSTE y se me exceptúa de realizar dicho pago.
- Es doble discriminación a mi hijo por nacer en el mes de marzo y a mi por condicionarme a parir en los meses de julio, agosto, etc, para obtener el beneficio completo.
- Pienso se violenta derecho a igualdad y el interés del niño.
- No hay alternativa, pago o me dan el cese de mi hijo y lo dejo sin concluir el preescolar.
- Los descuentos nos lo realizan a todos los empleados y muy pocos tenemos el servicio de estancias, no debería de ser el pago.

Estas son las manifestaciones vertidas en los cuestionarios de lo cual se puede extraer que la mayoría de madres y padres de familia, consideran se le vulnera el derecho a la educación de su hijo por esta contraprestación, que si no cubren dicho pago sus hijos se afectarían al darlos de baja, que los descuentos por las prestaciones sociales contenidas en la Ley del ISSSTE se les realizan siempre.

CONCLUSIONES

De todo lo que se ha desarrollado, es importante destacar que la discriminación exige un cambio cultural que modifique estos actos, que parecieran normales entre unos y otros, se debe de favorecer una atmosfera social con mayores beneficios en las cuales se contemple la equidad, la reciprocidad y respeto hacia las diferencias; por lo cual es necesario reordenar y reestructurar el Reglamento de los Servicios de Atención para el Bienestar y Desarrollo Infantil en sus artículos 10 y 12 en base a que se respeten los derechos humanos, a fin que no se vulneren grupos de niños por ser excluidos

al no realizar el pago del veinticinco por ciento y se dejen en condiciones de desventaja para su desarrollo integral.

De igual forma el derecho a la No discriminación se debe aplicar de forma genérica como un derecho humano, como una garantía que tiene toda persona en este territorio con la capacidad para acceder a todos los derechos que contiene la Constitución Política de los Estados Unidos, los Tratados Internacionales y las convenciones de la cual el Estado Mexicano es parte.

El principio del interés superior del niño opera imperativamente en nuestro contexto legal nacional, tiene un papel integrador para llenar los vacíos o huecos legales, haciendo prevalecer esta primicia donde la ley contenga nociones contrarias a los derechos de los niños; siendo restrictivas o discriminatorias en el goce de un servicio o prestación.

El Estado mexicano está comprometido a respetar lo pactado en la Convención Internacional del Niño. Al ser sujeto de derechos, estos se encuentran en un marco de privilegio en el derecho internacional, igualmente debe de ocurrir en el derecho interno de nuestro país; el artículo 4° establece que se llevarán a cabo medidas en favor de la infancia, por lo cual al ser un derecho humano de primacía tal como se establece como “interés superior”, es decir que este interés debe estar por encima de cualquier política en aquello que más beneficie en su desarrollo.

Al hacer un contraste con el texto constitucional, la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, la Ley del ISSSTE y el Reglamento de los Servicios de Atención para el Bienestar y Desarrollo Infantil del ISSSTE, se debe hacer un análisis de esta Ley secundaria y disposición reglamentaria; desde los antecedentes históricos que han dotado a esta prerrogativa de principios y derechos en favor de la niñez, hasta el hecho jurídico actual que se contrapone, para ponderar los intereses de las niñas y los niños, adecuando a lo que más les convenga y dar vida al contenido del artículo primero en su párrafo segundo de favorecer en las personas la protección más amplia, así propiciar y

hacer realidad el disfrute pleno de los derechos humanos en favor de este sector de la población mexicana.

El Reglamento de los Servicios de Atención para el Bienestar y Desarrollo Infantil del ISSSTE establece en su numeral 10 que “El Servicio se prestará en las secciones siguientes: I. Lactantes: (...); II. Maternales: (...), y III. Preescolares: Para Niños y Niñas desde tres años hasta que cumplan seis años de edad o concluyan el Ciclo de Servicio que cursen al cumplir esta última edad.”

El artículo 12 del Reglamento de los Servicios de Atención para el Bienestar y Desarrollo Infantil del ISSSTE establece en su numeral 12 que: “Cuando el Niño o la Niña cumpla seis años de edad antes de que culmine el Ciclo de Servicio, la Persona Beneficiaria podrá optar por continuar con el Servicio hasta que termine dicho ciclo, para lo cual a partir de la quincena siguiente, deberá efectuar el pago de extensión del Servicio, mismo que será equivalente al veinticinco por ciento del costo unitario anual que corresponda proporcionalmente al tiempo que reste para la conclusión del ciclo de servicio, mediante ministraciones quincenales ininterrumpidas ante las Delegaciones”. Por lo cual al texto de la letra violenta el contenido del artículo primero constitucional en su párrafo primero que a la letra dice: “En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.” Es decir que, al referir todas las personas se incluyen a los niños y niñas, sean o no de 6 años los que hayan cumplido esa edad y se encuentren inscritos en el tercer año de preescolar.

Asimismo, el mismo mandato constitucional en su párrafo segundo establece que: “Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los Tratados Internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.” Por lo cual al estar establecido como una gama de derechos el bienestar y

desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, debe realizarse un análisis de las leyes secundarias y sus reglamentos de operación para hacer realidad y armonizar con el texto constitucional y quitar medidas discriminatorias que rompen principios de igualdad.

Así, el citado artículo 1° Constitucional en su párrafo quinto refiere que: “Queda prohibida toda discriminación motivada por ...la edad, (...) o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas”. Ello es que al contener este artículo 12 en su reglamento y establecer una condicionante para la culminación del año escolar por cumplir 6 años de edad durante los meses de enero a junio las niñas y los niños, se violentan sus derechos por edad cumplida y se contrapone a lo dispuesto en el artículo 1° en su párrafo que establece la prohibición de toda clase de discriminación y principios de igualdad, estableciéndose la motivación de violación por edad de 6 años cumplidos, antes de la conclusión de la educación Preescolar.

De igual forma el artículo 4° en su párrafo 8° establece que se debe ponderar el interés superior del niño y que es una obligación del Estado salvaguardar este derecho, así como realizar toda clase de políticas públicas y financieras en todo ámbito de gobierno que lo lleven a hacer realidad este mandado.

Por lo que, excluir de la prestación del servicio a las niñas y los niños por cumplir edad de seis años durante los meses de enero a junio, no gozan a plenitud de su derecho a la educación hasta la conclusión del ciclo escolar, para poder culminar su educación preescolar al igual que los niños que cumplen los seis años en los meses de julio a diciembre, resulta por demás discriminatorio de conformidad a lo establecido en la Constitución en su artículo primero y cuarto, en las leyes reglamentarias dispuestas para la protección de las niñas, niños y adolescentes, la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, entre otras disposiciones federales, además de contravenir lo pactado para la protección del interés superior del niño contemplado en los Tratados y Convenciones Internacionales en los cuales forma parte el Estado Mexicano.

Es cierto que el servicio de Estancia se otorga como una prestación que deviene de una relación de trabajo del Estado a través de sus dependencias como patrón y las personas beneficiarias como trabajadores y afiliadas al ISSSTE en cuanto órgano descentralizado que brinda la seguridad social que mandata el artículo 123 Constitucional en su apartado B para los trabajadores del Estado, sin embargo deben de aplicarse la progresividad de derechos en las cuales a la luz de los derechos humanos se deben ponderar los beneficios que más protejan y beneficien a la persona en aras de su bienestar y de sus familias, siendo esta la razón de ser de la seguridad social; aunado a ello, existe un mandato constitucional en el artículo 4° que refiere “el interés superior del niño” y que también mandata que el Estado velará y cumplirá con este principio en el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de sus políticas públicas, es decir siempre ponderando los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, establecidos como primicia de los derechos humanos en el párrafo tercero del artículo 1° de nuestra Carta Magna.

El artículo 4° Constitucional establece en su párrafo 8° que, todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

No es acaso la Seguridad Social un quehacer del Estado en sus políticas públicas, es decir el artículo 123 constitucional debe ser un artículo que se encuentre en constante análisis para cubrir las necesidades de su población, dar atención y brindar seguridad en sus seguros y prestaciones a los trabajadores, pensionados y sus familias, sin que se violenten derechos fundamentales como lo es el derecho de educación en las Estancia Infantiles a la totalidad del logro de la educación preescolar, a fin de que se viva el mandato constitucional del principio por persona, no discriminar, el derecho a la igualdad, la gratuidad en la

educación y se privilegie el interés superior del niño ponderando su desarrollo armónico e integral .

La Corte Interamericana de Derechos Humanos¹⁰⁴ refiere que se le debe dar vida al art. 19 de la Convención Americana de derechos humanos (Pacto San José), “Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requiere por parte de su familia, de la sociedad y del Estado. Indica que debe darse una interpretación dinámica que reconozca al niño como verdadero sujeto de derechos y no únicamente como objeto de protección. Subraya la obligación del Estado de adoptar las medidas positivas para la garantía de estos derechos. Así el interés superior del niño se entiende como la garantía de todos sus derechos y la obligación de asegurar el acceso a todo lo necesario para su desarrollo, que debe ser considerado tanto en la legislación federal y local como en su aplicación para su materialización.

El desarrollo integral del niño constituye según la Corte, el objetivo de los tratados internacionales en la materia. La jurisprudencia interamericana reitera la interpretación hecha por el Comité de los Derechos del Niño, considerando al desarrollo como un concepto holístico que incluye los aspectos físico, mental, espiritual, moral, psicológico y social. Considera también que la discriminación puede conducir a la vulneración de otros derechos, toda vez que, al ser negado el acceso a un derecho, vulnera el goce y ejercicio de otros.

Los Estados deben garantizar las condiciones mínimas para la protección y la concreción de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que son derechos fundamentales. El respeto y la realización fáctica de estos vinculan genéricamente a los clásicos poderes del Estado, al Ejecutivo al diseñar políticas sociales, al legislativo al dictar las leyes pertinentes para impulsar la operativización de los derechos contenidos en la constitución y los instrumentos

¹⁰⁴ Ferrer Mac-Gregor, Eduardo, Martínez Ramírez, Fabiola, Figueroa Mejía, Giovanni A. Coordinadores, “Diccionario de Derecho Procesal Constitucional y Convencional”, Segunda Edición, Universidad Nacional autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 2014, págs. 550 y 551.

internacionales y al judicial; al aplicar e interpretar la normativa emanada de los órganos competentes, salvar las omisiones inconstitucionales e inconventionales en que estos incurran, supervisar la progresividad sustentable de aquellos derechos y procurar cancelar los intentos de regresividad injustificada al respecto.

Es igualmente significativa la intervención de la jurisdiccionalidad porque con su actuación produce un doble efecto. Directo, dirimiendo y dando solución a los casos concretos en que entren en juego tales derechos, e indirecto; porque una línea jurisprudencial puede ser un valioso instrumento para incidir en la formación o redirección de políticas públicas en materia social, especialmente en momentos en que los niveles de desigualdad, exclusión y pobreza se torna más acuciantes.

De igual forma se realiza un estudio comparativo del texto de los Reglamentos del Servicio de Estancias para el Bienestar y Desarrollo Infantil del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de emisión 1994 y 2012 que es el vigente en la prestación del servicio, así consideramos que:

<p>REGLAMENTO DEL SERVICIO DE ESTANCIAS PARA EL BIENESTAR Y DESARROLLO INFANTIL DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO D. O. F. 14 DE JUNIO DE 1994</p>	<p>REGLAMENTO DE LOS SERVICIOS DE ATENCIÓN PARA EL BIENESTAR Y DESARROLLO INFANTIL DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO D. O. F. 15 DE MAYO DEL 2012 Vigente hasta el día de hoy.</p>
	<p>Artículo 10.- La prestación del servicio se brindará en las secciones siguientes: I. Lactantes: Para Niños y Niñas desde sesenta días de nacidos hasta un año seis meses y veintinueve días; II. Maternales: Para Niños y Niñas desde un año siete meses hasta dos años once meses y veintinueve días, y III. Preescolares: Para Niños y Niñas desde tres años hasta que cumplan seis años de edad o</p>

	concluyan el Ciclo de Servicio que cursen al cumplir esta última edad.
<p>ARTÍCULO 11.- El servicio se continuará prestando al beneficiario durante los dos meses siguientes a la fecha de terminación de su relación laboral. Transcurridos los dos meses, el beneficiario deberá cubrir el 100% del costo unitario, hasta la conclusión del periodo escolar respectivo. El pago se realizará de manera anticipada y quincenal, debiendo ser cubierto por caja de la Tesorería General en las Delegaciones del Instituto, durante los tres primeros días hábiles de cada quincena.</p> <p>Para los efectos del presente artículo, las licencias sin goce de sueldo se consideran como baja del centro de trabajo, por lo que el beneficiario conservará su derecho a la prestación del servicio durante dos meses y al término de éstos, deberá pagar el 100% del costo unitario del servicio hasta su reanudación laboral, considerando que los hijos de parto múltiple sólo cubrirán la cuota de un solo niño.</p> <p>En el caso de que el beneficiario no solicite la continuación del servicio, una vez que hayan transcurrido los dos meses mencionados, el niño será dado de baja, y para la reanudación del servicio deberá iniciar los trámites de ingreso que establece el Reglamento.</p> <p>Durante los periodos vacacionales en las estancias, o cuando por causas médicas el niño esté imposibilitado para asistir a la misma, el beneficiario quedará exento de pago durante esos periodos.</p>	
ARTICULO 12.- El servicio se prestará a los hijos de los beneficiarios en las secciones siguientes: I.- Lactantes: Desde sesenta días de nacido hasta	ARTICULO 12.- Cuando el Niño o la Niña cumpla seis años de edad antes de que culmine el Ciclo de Servicio, la Persona Beneficiaria podrá optar por

<p>un año seis meses; II.- Maternales: Desde un año seis meses un día hasta cuatro años, y III.- Preescolar: Desde cuatro años un día hasta la fecha en que el menor cumpla seis años de edad.</p>	<p>continuar con el Servicio hasta que termine dicho ciclo, para lo cual a partir de la quincena siguiente, deberá efectuar el pago de extensión del Servicio, mismo que será equivalente al 25% del Costo Unitario Anual que corresponda proporcionalmente al tiempo que reste para la conclusión del Ciclo de Servicio, mediante ministraciones quincenales ininterrumpidas ante las Delegaciones.</p> <p>Dicho pago deberá realizarse de manera anticipada y durante los tres primeros días hábiles de cada quincena.</p> <p>Cuando la Persona Beneficiaria haya dejado de estar incorporado al régimen de la Ley por renuncia, cese o licencia sin goce de sueldo, podrá optar por continuar con el Servicio hasta que termine dicho ciclo, para lo cual, a partir de la quincena siguiente, deberá cubrir el cien por ciento del Costo Unitario Anual que corresponda proporcionalmente al tiempo que reste para la conclusión del Ciclo de Servicio, mediante ministraciones quincenales ininterrumpidas ante las Delegaciones. Dicho pago deberá realizarse de manera anticipada y durante los tres primeros días hábiles de cada quincena.</p>
<p>ARTÍCULO 13.- En el caso de que un niño cumpla seis años de edad antes de que termine el periodo escolar en el mes de agosto, el Instituto continuará proporcionando el servicio, siempre y cuando el beneficiario solicite dicha extensión y compruebe haber cubierto el 25% del costo unitario que fije anualmente la Junta Directiva, con base en el costo promedio nacional del servicio.</p> <p>Dicho pago deberá efectuarse quincenalmente y dentro de los tres</p>	

<p>primeros días hábiles de la quincena siguiente a la que el niño cumpla seis años.</p> <p>Para el caso de los hijos producto de parto múltiple se cubrirá al Instituto el importe por un solo niño.</p> <p>En el caso de que el beneficiario no solicite la continuación del servicio, una vez que hayan transcurrido los dos meses mencionados, el niño será dado de baja, y para la reanudación del servicio deberá iniciar los trámites de ingreso que establece el Reglamento.</p> <p>Durante los periodos vacacionales en las estancias, o cuando por causas médicas el niño esté imposibilitado para asistir a la misma, el beneficiario quedará exento de pago durante esos periodos.</p>	
	<p>No hace mención de la prestación de los 2 meses posteriores a la terminación de la relación laboral, sea por cese, renuncia, licencia sin goce de sueldo. Se quita dicha acepción en este reglamento.</p>

Haciendo un análisis de los 2 Reglamentos de Operación en las Estancias Infantiles del ISSSTE, resulta que el Reglamento de 1994, contenía mayores beneficios para la niñez, se otorgaba un solo pago para hijos producto de parto múltiple, se les otorgaba la prestación del servicio por alguna causa de terminación en el empleo para las personas beneficiarias por 2 meses más después de concluida la relación laboral, se condonaba el pago por la falta de asistencia y por causas justificadas por enfermedad.

Por lo cual se concluye que el Reglamento del Servicio de Estancias para el Bienestar y Desarrollo Infantil del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de vigencia 2012, es ofensivo, lesivo y

discriminatorio por contener normas en contra del beneficio de uso y disfrute de las niñas y los niños.

Así mismo, porque atenta contra la seguridad social establecida en el artículo Constitucional 123, y contraviene las disposiciones emitidas en torno a los derechos humanos en su artículo 1° de la propia Constitución de progresividad de derechos humanos, el artículo 4° del interés del niño que descansa en cuatro principios básicos que enaltecen y ponderan su contenido: el interés superior del niño, la protección integral, la autonomía progresiva y la no discriminación.

Por lo cual y de lo anteriormente expuesto podemos concluir lo siguiente:

- El Reglamento de los Servicios de Atención para el Bienestar y Desarrollo Infantil del ISSSTE en sus artículos 10 y 12 contravienen lo dispuesto en el artículo 1° que mandata “Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, **la edad**, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil **o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas**. Debido a que establece una cláusula discriminatoria por edad.
- El Reglamento de los Servicios de Atención para el Bienestar y Desarrollo Infantil del ISSSTE, no debe de contener una prohibición de uso y goce en igualdad de condiciones que viole derechos humanos establecidos y mandata en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados y Convenciones Internacionales en las que el Estado Mexicano sea parte y que contenga derechos a favor de la infancia.
- El Reglamento de los Servicios de Atención para el Bienestar y Desarrollo Infantil del ISSSTE, al contener este artículo una contraprestación por el servicio, por alcanzar los 6 seis años de edad, conlleva que al ser discriminados y excluidos las niñas y los niños por haber cumplido 6 años de edad, son afectados en diferentes aspectos de su desarrollo integral, sus deseos de voluntad, de permanencia, de alimentación, salud,

educación, esparcimiento, reunirse con sus pares, generándoles sentimientos de exclusión, insatisfacción, soledad, los cuales inminentemente afectarán su formación de la personalidad y como individuo, al ser parte integrante y elemental de la sociedad.

- Con el contenido de los artículos 10 y 12 el Reglamento de los Servicios de Atención para el Bienestar y Desarrollo Infantil del ISSSTE, contravienen las políticas y deberes del Estado que se mandata en el artículo 4° porque deben de realizar políticas públicas en todos los ámbitos que privilegien el derecho humano de las niñas y los niños de generar todos los aspectos inherentes para potencializar el desarrollo integral del niño.
- Así mismo, violenta el artículo 3° constitucional que establece que toda persona tiene derecho a la educación, que debe ser gratuita, y que el Estado priorizará el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el acceso, permanencia y participación en los servicios educativos. Por lo que al establecer en su artículo 12 una contraprestación para poder concluir el ciclo de servicio, vulnera el interés superior del niño que mandata la constitución política de los Estados Unidos, los tratados internacionales en los que es parte el Estado Mexicano.
- Violenta la Ley General de Educación que establece en su numeral 1°. que: “La presente Ley garantiza el derecho a la educación reconocido en el artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados Internacionales, cuyo ejercicio es necesario para alcanzar el bienestar de todas las personas. Sus disposiciones son de orden público, interés social y de observancia general en toda la República.” Ya que al ser de orden público se establece como derecho.
- La Ley General de Educación refiere en su artículo 2° que “El Estado priorizará el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el ejercicio de su derecho a la educación. Para tal efecto, garantizará el desarrollo de programas y políticas públicas que hagan efectivo ese principio constitucional.” Ante esta disyuntiva al contener el Reglamento

de los Servicios de Atención para el Bienestar y Desarrollo Infantil del ISSSTE en sus artículos 10 y 12 disposiciones que vulneran este derecho al contener políticas contrarias al mandato establecido de priorizar el interés superior del niño.

- La Ley General de Educación mandata que la educación será: Universal e Inclusiva debiendo de eliminar toda clase de discriminación y exclusión. Pública: Al ser impartida y administrada por el Estado. Gratuita: Al ser un servicio público garantizado por el Estado. Por lo que; a) Se prohíbe el pago de cualquier contraprestación que impida o condicione la prestación de este servicio en la educación que imparta el Estado; b) No se podrá condicionar la inscripción, el acceso a los planteles, la aplicación de evaluaciones o exámenes, la entrega de documentación a los educandos al pago de contraprestación alguna, ni afectar en cualquier sentido la igualdad en el trato a los educandos. Ante este mandato el Reglamento de los Servicios de Atención para el Bienestar y Desarrollo Infantil del ISSSTE en su artículo 12, contraviene tales disposiciones y derechos que conlleva dicha disposición legal al discriminar y excluir por edad, al exigir una contraprestación contraviniendo el sentido de igualdad en los educandos y condicionar el acceso en la Estancia del niño al no llevar a cabo el pago del veinticinco por ciento, del costo unitario del niños durante los tres primeros días de la quincena siguiente al que el niño o niña cumplan 6 años de edad.
- La Ley General de Educación también refiere, que la educación impartida por los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, se sujetará a lo previsto en la fracción VI del artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos el cual establece que: “Toda la educación que el Estado imparta será gratuita”, al ser la Estancia infantil del ISSSTE un órgano autónomo, es administrador del Estado para brindar la seguridad social a las familias de los trabajadores y pensionados de los trabajadores al servicio del Estado, por lo cual debe de atenderse la obligatoriedad de dicha disposición.

- La educación gratuita, incluida la educación en la primera infancia, redundando en el interés superior del niño, por ello en todas las decisiones sobre las medidas de conclusión de este derecho deben respetar su interés superior tal como lo establece la Convención sobre los Derechos del Niño.
- El artículo 12 del Reglamento de Estancias vulnera el artículo 123 Constitucional, al ser derecho social el Estado debe de instar, generar y propiciar políticas, recursos y acciones que maximicen los derechos contenidos en favor de los trabajadores y sus familias, en las prestaciones y otorgamiento de sus seguros.
- El interés superior del niño es un derecho que se encuentra implícito en el ámbito internacional y convencional, es mandata en el derecho interno, por lo cual se convierte en un principio de prevalencia en el Estado al momento de elaborar leyes, distribuir presupuestos, generar políticas públicas, en los procesos judiciales, en la dispersión de servicios, debiendo establecer como primicia la atención de niñas, niños y adolescentes por ser población vulnerable y que goza de ese reconocimiento para su atención, lo cual es totalmente contradictorio al contenido del artículo.
- También contraviene la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, al ser disposiciones de esta Ley son de orden público y de interés social. Cuyo objeto es prevenir y eliminar todas las formas de discriminación que se ejerzan contra cualquier persona en los términos del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como promover la igualdad de oportunidades y de trato.
- Así mismo, refiere en dicha Ley que para los efectos de esta ley se entenderá por discriminación toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional, ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en

uno o más de los siguientes motivos: (...) la edad. Por tal motivo es inverosímil el contenido de los artículos 10, por contener edad específica hasta seis años y el 12 por condicionar la permanencia por tener 6 años cumplidos y exigir una contraprestación para poder permanecer y culminar la educación preescolar en la institución.

- De igual forma se deja visible que el reglamento vigente aprobado por la Junta directiva del ISSSTE y publicado en el diario oficial de la federación con fecha 15 de mayo del año 2012, vigente en su operación de Estancias, contiene disposiciones regresivas, que vulneran el contenido de la Convención Internacional de los Derechos del Niño y del Pacto Internacional de los Derechos Económicos Sociales y Culturales al no contener disposiciones en aras del fortalecimiento y avance de la seguridad social, educación, de los derechos del niño y a la luz de la reforma en derechos humanos contenidos en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos violenta su contenido en los artículos 1°, 3° y 4°.

4.6 PROPUESTAS.

Después de llevar a cabo un análisis sobre los derechos del niño en sus ámbitos internacionales, convencionales, nacionales, a través de la Constitución, las leyes secundarias y sus reglamentos, se puede concluir que la Ley del ISSSTE y su Reglamento de los Servicios de Atención para el Bienestar y Desarrollo Infantil del ISSSTE debe modificarse para estar en armonía con el mandato constitucional respetando y ponderando como un principio rector el interés superior del niño, proponiendo lo siguiente:

Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado en su artículo 43. El Trabajador dado de baja por cese, renuncia, terminación de la obra o del tiempo para los cuales haya sido designado, así como el que disfrute de licencia sin goce de sueldo, pero que haya prestado servicios ininterrumpidos inmediatamente antes de la separación, durante un

mínimo de seis meses, conservará en los dos meses siguientes a la misma, el derecho a recibir los beneficios del seguro. Del mismo derecho disfrutarán, en lo que proceda, sus Familiares Derechohabientes.

Se propone que se adicione lo siguiente en dicho artículo, El Trabajador dado de baja por cese, renuncia, terminación de la obra o del tiempo para los cuales haya sido designado, así como el que disfrute de licencia sin goce de sueldo, pero que haya prestado servicios ininterrumpidos inmediatamente antes de la separación, durante un mínimo de seis meses, conservará en los dos meses siguientes a la misma, el derecho a recibir los beneficios del seguro. Del mismo derecho disfrutarán, en lo que proceda, sus Familiares Derechohabientes, **incluyendo los servicios de Estancias infantiles ponderando el interés superior del niño.**

De igual forma la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado en su artículo 199 establece que los servicios sociales y culturales se financiarán en la forma siguiente:

- I. A los Trabajadores les corresponde una Cuota de cero punto cinco por ciento del Sueldo Básico, y
- II. A las Dependencias y Entidades les corresponde una Aportación de cero punto cinco por ciento del Sueldo Básico. En adición a lo anterior, para los servicios de atención para el bienestar y desarrollo infantil,

Las Dependencias y Entidades cubrirán el cincuenta por ciento del costo unitario por cada uno de los hijos de sus Trabajadores que hagan uso del servicio en las estancias de bienestar infantil del Instituto. Dicho costo será determinado anualmente por la Junta Directiva.

Se propone que se adicione a este último párrafo lo siguiente: Las Dependencias y Entidades cubrirán el cincuenta por ciento del costo unitario por cada uno de los hijos de sus Trabajadores que hagan uso del servicio en las estancias de bienestar infantil del Instituto, **hasta la conclusión del ciclo escolar.** Dicho costo será determinado anualmente por la Junta Directiva.

De igual forma el Reglamento de los Servicios de Atención para el Bienestar y Desarrollo Infantil en su artículo 2.- fracción XVI refiere por Niños o Niñas.- Las personas desde los sesenta días hasta los seis años de edad, que reciben el servicio de atención para el bienestar y desarrollo infantil a que se refiere la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado;

Por lo cual se propone que se modifique y adicione el siguiente texto: Niños o Niñas.- Las personas desde los sesenta días hasta los seis años **y siete meses de edad**, que reciben el servicio de atención para el bienestar y desarrollo infantil a que se refiere la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado;

Así mismo dentro del Reglamento de los Servicios de Atención para el Bienestar y Desarrollo Infantil dispone en su artículo 10.- El Servicio se prestará en las secciones siguientes: I. Lactantes: Para Niños y Niñas desde sesenta días de nacidos hasta un año seis meses y veintinueve días; II. Maternales: Para Niños y Niñas desde un año siete meses hasta dos años once meses y veintinueve días, y III. Preescolares: Para Niños y Niñas desde tres años hasta que cumplan seis años de edad o concluyan el Ciclo de Servicio que cursen al cumplir esta última edad.

Se propone que se modifique y adicione lo siguiente: Artículo 10.- El Servicio se prestará en las secciones siguientes: I. Lactantes: Para Niños y Niñas desde sesenta días de nacidos hasta un año seis meses y veintinueve días; II. Maternales: Para Niños y Niñas desde un año siete meses hasta dos años once meses y veintinueve días, y III. Preescolares: Para Niños y Niñas desde tres años hasta que cumplan seis años **siete meses** de edad o **hayan concluido el Ciclo de Escolar o de Servicio.**

De igual forma dentro del Reglamento de los Servicios de Atención para el Bienestar y Desarrollo Infantil en el artículo 12 establece que “Cuando el Niño o la Niña cumpla seis años de edad antes de que culmine el Ciclo de Servicio, la

Persona Beneficiaria podrá optar por continuar con el Servicio hasta que termine dicho ciclo, para lo cual a partir de la quincena siguiente, deberá efectuar el pago de extensión del Servicio, mismo que será equivalente al 25% del Costo Unitario Anual que corresponda proporcionalmente al tiempo que reste para la conclusión del Ciclo de Servicio, mediante ministraciones quincenales ininterrumpidas ante las Delegaciones. Dicho pago deberá realizarse de manera anticipada y durante los tres primeros días hábiles de cada quincena.

Cuando la Persona Beneficiaria haya dejado de estar incorporado al régimen de la Ley por renuncia, cese o licencia sin goce de sueldo, podrá optar por continuar con el Servicio hasta que termine dicho ciclo, para lo cual, a partir de la quincena siguiente, deberá cubrir el cien por ciento del Costo Unitario Anual que corresponda proporcionalmente al tiempo que reste para la conclusión del Ciclo de Servicio, mediante ministraciones quincenales ininterrumpidas ante las Delegaciones. Dicho pago deberá realizarse de manera anticipada y durante los tres primeros días hábiles de cada quincena.

Se propone que se modifique y adicione lo siguiente: Artículo 12.-

“Cuando el Niño o la Niña cumpla seis años de edad antes de que culmine el Ciclo de Servicio, Las Dependencias y Entidades cubrirán el cincuenta por ciento del costo unitario por cada uno de los hijos de sus Trabajadores que hagan uso del servicio en las estancias de bienestar infantil del Instituto, **hasta la conclusión del ciclo escolar**, proporcionalmente al tiempo que reste para la conclusión del Ciclo de Servicio.

Cuando la Persona Beneficiaria haya dejado de estar incorporado al régimen de la Ley por renuncia, cese o licencia sin goce de sueldo, el servicio se continuará prestando al beneficiario durante los dos meses siguientes a la fecha de terminación de su relación laboral. Transcurridos los dos meses, el beneficiario deberá cubrir el 100% del costo unitario, hasta la conclusión del periodo escolar respectivo. El pago se realizará de manera anticipada y quincenal, debiendo ser cubierto por caja de la Tesorería General en las Delegaciones del Instituto, durante los tres

primeros días hábiles de cada quincena. Para los efectos del presente artículo, las licencias sin goce de sueldo se consideran como baja del centro de trabajo, por lo que el beneficiario conservará su derecho a la prestación del servicio durante dos meses y al término de éstos, deberá pagar el 100% del costo unitario del servicio hasta su reanudación laboral, considerando que los hijos de parto múltiple sólo cubrirán la cuota de un solo niño.

En el caso de que el beneficiario no solicite la continuación del servicio, una vez que hayan transcurrido los dos meses mencionados, el niño será dado de baja.

Durante los periodos vacacionales en las estancias, o cuando por causas médicas el niño esté imposibilitado para asistir a la misma, el beneficiario quedará exento de pago durante esos periodos.

Se propone adicionar para quedar como sigue “Cuando el Niño o la Niña cumpla seis años de edad antes de que culmine el Ciclo de Servicio, **Las Dependencias y Entidades** cubrirán el cincuenta por ciento del costo unitario por cada uno de los hijos de sus Trabajadores que hagan uso del servicio en las estancias de bienestar infantil del Instituto, hasta la conclusión del ciclo escolar, del Costo Unitario Anual que corresponda proporcionalmente al tiempo que reste para la conclusión del Ciclo de Servicio.

Cuando la persona beneficiaria haya dejado de estar incorporado al régimen de la Ley por renuncia, cese o licencia sin goce de sueldo, **el servicio se continuará prestando al beneficiario durante los dos meses siguientes a la fecha de terminación de su relación laboral. Transcurridos los dos meses, el beneficiario deberá cubrir el 100% del costo unitario, hasta la conclusión del periodo escolar respectivo.** para lo cual, a partir de la quincena siguiente, deberá cubrir el cien por ciento del Costo Unitario Anual que corresponda proporcionalmente al tiempo que reste para la conclusión del Ciclo de Servicio, mediante ministraciones quincenales ininterrumpidas ante las Delegaciones.

Dicho pago deberá realizarse de manera anticipada y durante los tres primeros días hábiles de cada quincena.

En la información proporcionada por la institución referían a las personas beneficiarias de la Universidad Autónoma de México, que como derechohabientes del servicio, ellas no realizaban pago alguno por extensión del servicio de sus hijos bajo el precepto legal del multicitado artículo 12 del Reglamento de EBDI'S, ante lo cual en este trabajo de investigación al revisar sus condiciones contractuales en su Reglamento de Condiciones Generales establece como un beneficio el servicio de guarderías para los hijos de los trabajadores cuando el menor cumpla cuarenta y cinco días de nacido y hasta los seis años de edad dentro del calendario del año escolar, se prolongara su permanencia hasta el término del mismo. Con dicha acepción la institución de la Universidad Autónoma de México protege la seguridad social para el trabajador y sus familias y se pondera el interés superior del niño, a fin de que no sea excluido de la educación preescolar por tener la edad de 6 años antes de su conclusión del ciclo escolar.

Así, el contrato colectivo de la Universidad Autónoma de México con sus agremiados¹⁰⁵ se encuentra establecidas en las cláusulas 86 del servicio de guarderías y en la cláusula 87 de Ayuda para guarderías, textualmente de la siguiente manera:

¹⁰⁵ Contrato Colectivo de Trabajo de la UNAM. Disponible en: https://www.personal.unam.mx/Docs/Contratos/aapaunam-2021_2023.pdf. Consultado el 31 de enero del 2023.

CLÁUSULA No. 86

SERVICIO DE GUARDERÍA

La UNAM se obliga a proporcionar servicio de guardería en los Centros de Desarrollo Infantil a los hijos de los trabajadores académicos, en el entendido de que esta prestación se otorgará igualmente a los hijos de los trabajadores académicos viudos, divorciados y en general a los trabajadores académicos que por resolución judicial tengan la responsabilidad de la custodia de los hijos. Para tal efecto, se establecerán los locales adecuados, dentro o en las inmediaciones de los centros de trabajo. Tendrán derecho a este servicio los trabajadores académicos que laboren 18 horas o más a la semana.

Este beneficio se concederá a los hijos del trabajador académico desde los cuarenta y cinco días de nacido hasta los seis años de edad. Cuando un menor cumpla seis años de edad dentro del calendario del año escolar, se prolongará su permanencia hasta el término del mismo.

CLÁUSULA No. 87

AYUDA PARA GUARDERÍA

En tanto las unidades del sistema de guarderías para los hijos de los trabajadores académicos no hayan quedado establecidas totalmente o cuando no haya cupo en las unidades existentes, la UNAM otorgará una cuota mensual equivalente a \$1,399.00 (MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.) por cada hijo con derecho al servicio, en términos del Convenio suscrito entre la UNAM y la AAPAUNAM, el treinta de enero de mil novecientos noventa y cinco.

Este beneficio se concederá a los hijos del trabajador académico desde los treinta días de nacido y hasta los seis años de edad. Cuando un menor cumpla seis años de edad, dentro del calendario del año escolar, se prolongará este pago hasta el término del mismo.

El Contrato Colectivo de la UNAM, es un ejemplo de inclusión y respeto, atendiendo el interés superior del niño para su desarrollo integral y atención en los servicios de preescolar que prestan los centros de trabajo a los hijos/as en edad preescolar y que el ISSSTE debería considerar adecuando su marco legal y normativo al mandato constitucional y convencional para no vulnerar el derecho humano de los menores de edad de ser atendidos en las Estancias para el Bienestar y Desarrollo Infantil del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado vigente desde el año 2012, y que en líneas anteriores se comentó que es ofensivo, lesivo y discriminatorio por contener normas que contravienen el beneficio de uso y disfrute de los niños, atenta contra la seguridad social establecida en nuestra Carta Magna.

De igual forma existe en las Condiciones Generales de Trabajo de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes¹⁰⁶ que establece en su numeral 127, lo siguiente:

Artículo 127.- A las madres Trabajadoras que no reciban atención por parte de las estancias oficiales de bienestar infantil, la Secretaría les otorgará mensualmente la cantidad de \$1,616.66 pesos netos, por un solo hijo que no sea menor de cuarenta y cinco días y hasta que inicie el ciclo de educación primaria, siempre que la edad de éste no exceda de seis años, ocho meses.

El mismo beneficio será cubierto a los Trabajadoras viudos o divorciados que comprueben tener la custodia del menor.

Así mismo en el Reglamento de Condiciones Generales de Trabajo de los trabajadores del ISSSTE¹⁰⁷ establece en su numeral 88 lo siguiente:

ARTÍCULO 88. El Instituto otorgará a sus trabajadoras y sus trabajadores, las siguientes prestaciones sociales:

- I. Estancias para bienestar y desarrollo infantil en las unidades de trabajo, según las necesidades de éstos y de acuerdo con las posibilidades presupuestales del Instituto;

Estas dos dependencias, dan el beneficio de asumir los costos de la extensión de servicio por niños mayores de edad de 6 años, resultando que existe

¹⁰⁶ Condiciones Generales de Trabajo de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes. Disponible en: http://sct.gob.mx/normatecaNew/wp-content/uploads/2022/03/CGT_2022-2024.pdf consultada el 19 de abril del 2023.

¹⁰⁷ Condiciones Generales de Trabajo de los trabajadores del ISSSTE. Disponible en: http://tfca.gob.mx/work/models/TFCA/rs/RS_17-60_CGT.pdf. Consultado el 19 de abril del 2023.

un trato diferencial de los otros trabajadores de las demás dependencias afiliadas al ISSSTE y de los cuales las hijas e hijos de estos trabajadores gozan a plenitud su conclusión de la educación preescolar aunque rebasen la edad de 6 seis años, es decir hasta la conclusión del mismo porque aunque en las condiciones Generales de trabajo de los trabajadores del ISSSTE no establece una edad para la conclusión del mismo, estos gozan a plenitud el servicio tal como queda demostrado en la encuesta aplicada a trabajadores.

4.7 ANEXOS.

Morelia, Mich., Mayo 11 del 2022.

MTRA. LAURA RUBI JIMENEZ SAMANO
DIRECTORA DE LA ESTANCIA PARA EL
BIENESTAR Y DESARROLLO INFANTIL No. 104
"GERTRUDIS BOCANEGRA."
PRESENTE.

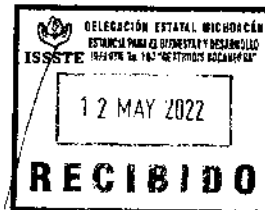
La que suscribe LIC. BEATRIZ MEDINA BARAJAS, a través del presente me permito solicitar a Usted su colaboración, a fin de que me provea una copia del oficio del costo de extensión de servicio de niño mayor de 6 años del ejercicio fiscal 2022, toda vez que dicho documento me es necesario para sustentar mi tesis que realizo sobre el Reglamento de Estancias Infantiles; y culminar mis estudios de Maestría en Derecho Procesal Constitucional en la División de Posgrado de la Facultad de Derecho, de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo.

Agradezco su gentileza y quedo de Usted.

Atentamente,



Lic. Beatriz Medina Barajas.



12:24 p.m.



GOBIERNO DE
MÉXICO

ISSSTE



DIRECCIÓN NORMATIVA DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, SOCIALES Y CULTURALES
SUBDIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y SERVICIOS EDUCATIVOS
Secretaría de Servicios Educativos para Estancias y Programas de Bienestar y Desarrollo Infantil

OFICIO No. SCSE/JSEBDI/018/2022

Ciudad de México, a 11 de enero de 2022

Asunto: Costo Unitario 2022

**SUBDELEGADOS (AS) DE PRESTACIONES
ESTATALES Y REGIONALES DEL ISSSTE
PRESENTES**

Hago de su conocimiento que el 21 de diciembre de 2021, la H. Junta Directiva del Instituto llevó a cabo la Sesión Ordinaria No. 376 en la que se aprobó el **ACUERDO 36.1376.2021**, por el que se establece el **Costo Unitario Anual para el ejercicio 2022**, el cual asciende a un monto de **\$68,939.16** (SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 16/100 M.N.) por niño que haga uso del Servicio de Atención para el Bienestar y Desarrollo Infantil del ISSSTE.

De tal manera que, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de los Servicios de Atención para el Bienestar y Desarrollo Infantil del ISSSTE y con base en el monto anual autorizado, cuando los beneficiarios se encuentren bajo los supuestos de extensión o continuación del servicio, deberán cubrir los siguientes montos:

1. Cuando el niño o la niña cumpla seis años de edad antes de que culmine el Ciclo de Servicio deberá efectuar el pago de **extensión de servicio**, que será el equivalente al **25%** del **Costo Unitario Anual**, que corresponda proporcionalmente al tiempo que reste para la conclusión del Ciclo de Servicio:

- Pago quincenal: **\$718.12**
- Pago mensual: **\$1,436.23**

2. Cuando la persona beneficiaria haya dejado de estar incorporado al régimen de la ley por renuncia, cese o licencia sin goce de sueldo, podrá optar por

El presente documento es una copia de un documento original que se encuentra en el expediente de este asunto. Para mayor información consulte el expediente de este asunto. No se permite la explotación económica ni la transformación de esta obra. Queda permitida la impresión en su totalidad.



GOBIERNO DE
MÉXICO



ISSSTE




continuar con el servicio hasta que termine el Ciclo de Servicio, para lo cual deberá cubrir el **100%** del **Costo Unitario Anual**, que corresponde proporcionalmente al tiempo que reste para conclusión del Ciclo de Servicio:

- Pago quincenal: **\$2,872.47**
- Pago mensual: **\$5,744.93**

Dicha información deberá ser difundida con cada una de las Directoras de las Estancias Propias y Contratadas, para los efectos administrativos correspondientes.

Sin otro particular, agradezco la atención que le sirva dar al presente.

ATENTAMENTE



LIC. CLAUDIA G. LÓPEZ TORRES
JEFA DE SERVICIOS

C.c.p. LIC. Yazmín A. Lohrean Meedros. - Coordinadora Administrativa y Encargada del Despacho de la Dirección Normativa de Prestaciones Económicas, Sociales y Culturales.- Para su conocimiento.
 LIC. Raquel Pedraza López.- Jefa de Servicios de Integración y Seguimiento Programático.- Mismo fin.
 LIC. Tatiana López Calenda. - Jefa de Departamento de Apoyo e Integración y Seguimiento.- Mismo fin.
 Jefes de Departamento de Acción Social, Cultural y Deportiva en las Delegaciones Estatales y Regionales del ISSSTE.- Mismo fin.

70x/G/358C

Decreto de la Secretaría de Salud, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023, 2024, 2025, 2026, 2027, 2028, 2029, 2030, 2031, 2032, 2033, 2034, 2035, 2036, 2037, 2038, 2039, 2040, 2041, 2042, 2043, 2044, 2045, 2046, 2047, 2048, 2049, 2050, 2051, 2052, 2053, 2054, 2055, 2056, 2057, 2058, 2059, 2060, 2061, 2062, 2063, 2064, 2065, 2066, 2067, 2068, 2069, 2070, 2071, 2072, 2073, 2074, 2075, 2076, 2077, 2078, 2079, 2080, 2081, 2082, 2083, 2084, 2085, 2086, 2087, 2088, 2089, 2090, 2091, 2092, 2093, 2094, 2095, 2096, 2097, 2098, 2099, 2100, 2101, 2102, 2103, 2104, 2105, 2106, 2107, 2108, 2109, 2110, 2111, 2112, 2113, 2114, 2115, 2116, 2117, 2118, 2119, 2120, 2121, 2122, 2123, 2124, 2125, 2126, 2127, 2128, 2129, 2130, 2131, 2132, 2133, 2134, 2135, 2136, 2137, 2138, 2139, 2140, 2141, 2142, 2143, 2144, 2145, 2146, 2147, 2148, 2149, 2150, 2151, 2152, 2153, 2154, 2155, 2156, 2157, 2158, 2159, 2160, 2161, 2162, 2163, 2164, 2165, 2166, 2167, 2168, 2169, 2170, 2171, 2172, 2173, 2174, 2175, 2176, 2177, 2178, 2179, 2180, 2181, 2182, 2183, 2184, 2185, 2186, 2187, 2188, 2189, 2190, 2191, 2192, 2193, 2194, 2195, 2196, 2197, 2198, 2199, 2200, 2201, 2202, 2203, 2204, 2205, 2206, 2207, 2208, 2209, 2210, 2211, 2212, 2213, 2214, 2215, 2216, 2217, 2218, 2219, 2220, 2221, 2222, 2223, 2224, 2225, 2226, 2227, 2228, 2229, 2230, 2231, 2232, 2233, 2234, 2235, 2236, 2237, 2238, 2239, 2240, 2241, 2242, 2243, 2244, 2245, 2246, 2247, 2248, 2249, 2250, 2251, 2252, 2253, 2254, 2255, 2256, 2257, 2258, 2259, 2260, 2261, 2262, 2263, 2264, 2265, 2266, 2267, 2268, 2269, 2270, 2271, 2272, 2273, 2274, 2275, 2276, 2277, 2278, 2279, 2280, 2281, 2282, 2283, 2284, 2285, 2286, 2287, 2288, 2289, 2290, 2291, 2292, 2293, 2294, 2295, 2296, 2297, 2298, 2299, 2300, 2301, 2302, 2303, 2304, 2305, 2306, 2307, 2308, 2309, 2310, 2311, 2312, 2313, 2314, 2315, 2316, 2317, 2318, 2319, 2320, 2321, 2322, 2323, 2324, 2325, 2326, 2327, 2328, 2329, 2330, 2331, 2332, 2333, 2334, 2335, 2336, 2337, 2338, 2339, 2340, 2341, 2342, 2343, 2344, 2345, 2346, 2347, 2348, 2349, 2350, 2351, 2352, 2353, 2354, 2355, 2356, 2357, 2358, 2359, 2360, 2361, 2362, 2363, 2364, 2365, 2366, 2367, 2368, 2369, 2370, 2371, 2372, 2373, 2374, 2375, 2376, 2377, 2378, 2379, 2380, 2381, 2382, 2383, 2384, 2385, 2386, 2387, 2388, 2389, 2390, 2391, 2392, 2393, 2394, 2395, 2396, 2397, 2398, 2399, 2400, 2401, 2402, 2403, 2404, 2405, 2406, 2407, 2408, 2409, 2410, 2411, 2412, 2413, 2414, 2415, 2416, 2417, 2418, 2419, 2420, 2421, 2422, 2423, 2424, 2425, 2426, 2427, 2428, 2429, 2430, 2431, 2432, 2433, 2434, 2435, 2436, 2437, 2438, 2439, 2440, 2441, 2442, 2443, 2444, 2445, 2446, 2447, 2448, 2449, 2450, 2451, 2452, 2453, 2454, 2455, 2456, 2457, 2458, 2459, 2460, 2461, 2462, 2463, 2464, 2465, 2466, 2467, 2468, 2469, 2470, 2471, 2472, 2473, 2474, 2475, 2476, 2477, 2478, 2479, 2480, 2481, 2482, 2483, 2484, 2485, 2486, 2487, 2488, 2489, 2490, 2491, 2492, 2493, 2494, 2495, 2496, 2497, 2498, 2499, 2500, 2501, 2502, 2503, 2504, 2505, 2506, 2507, 2508, 2509, 2510, 2511, 2512, 2513, 2514, 2515, 2516, 2517, 2518, 2519, 2520, 2521, 2522, 2523, 2524, 2525, 2526, 2527, 2528, 2529, 2530, 2531, 2532, 2533, 2534, 2535, 2536, 2537, 2538, 2539, 2540, 2541, 2542, 2543, 2544, 2545, 2546, 2547, 2548, 2549, 2550, 2551, 2552, 2553, 2554, 2555, 2556, 2557, 2558, 2559, 2560, 2561, 2562, 2563, 2564, 2565, 2566, 2567, 2568, 2569, 2570, 2571, 2572, 2573, 2574, 2575, 2576, 2577, 2578, 2579, 2580, 2581, 2582, 2583, 2584, 2585, 2586, 2587, 2588, 2589, 2590, 2591, 2592, 2593, 2594, 2595, 2596, 2597, 2598, 2599, 2600, 2601, 2602, 2603, 2604, 2605, 2606, 2607, 2608, 2609, 2610, 2611, 2612, 2613, 2614, 2615, 2616, 2617, 2618, 2619, 2620, 2621, 2622, 2623, 2624, 2625, 2626, 2627, 2628, 2629, 2630, 2631, 2632, 2633, 2634, 2635, 2636, 2637, 2638, 2639, 2640, 2641, 2642, 2643, 2644, 2645, 2646, 2647, 2648, 2649, 2650, 2651, 2652, 2653, 2654, 2655, 2656, 2657, 2658, 2659, 2660, 2661, 2662, 2663, 2664, 2665, 2666, 2667, 2668, 2669, 2670, 2671, 2672, 2673, 2674, 2675, 2676, 2677, 2678, 2679, 2680, 2681, 2682, 2683, 2684, 2685, 2686, 2687, 2688, 2689, 2690, 2691, 2692, 2693, 2694, 2695, 2696, 2697, 2698, 2699, 2700, 2701, 2702, 2703, 2704, 2705, 2706, 2707, 2708, 2709, 2710, 2711, 2712, 2713, 2714, 2715, 2716, 2717, 2718, 2719, 2720, 2721, 2722, 2723, 2724, 2725, 2726, 2727, 2728, 2729, 2730, 2731, 2732, 2733, 2734, 2735, 2736, 2737, 2738, 2739, 2740, 2741, 2742, 2743, 2744, 2745, 2746, 2747, 2748, 2749, 2750, 2751, 2752, 2753, 2754, 2755, 2756, 2757, 2758, 2759, 2760, 2761, 2762, 2763, 2764, 2765, 2766, 2767, 2768, 2769, 2770, 2771, 2772, 2773, 2774, 2775, 2776, 2777, 2778, 2779, 2780, 2781, 2782, 2783, 2784, 2785, 2786, 2787, 2788, 2789, 2790, 2791, 2792, 2793, 2794, 2795, 2796, 2797, 2798, 2799, 2800, 2801, 2802, 2803, 2804, 2805, 2806, 2807, 2808, 2809, 2810, 2811, 2812, 2813, 2814, 2815, 2816, 2817, 2818, 2819, 2820, 2821, 2822, 2823, 2824, 2825, 2826, 2827, 2828, 2829, 2830, 2831, 2832, 2833, 2834, 2835, 2836, 2837, 2838, 2839, 2840, 2841, 2842, 2843, 2844, 2845, 2846, 2847, 2848, 2849, 2850, 2851, 2852, 2853, 2854, 2855, 2856, 2857, 2858, 2859, 2860, 2861, 2862, 2863, 2864, 2865, 2866, 2867, 2868, 2869, 2870, 2871, 2872, 2873, 2874, 2875, 2876, 2877, 2878, 2879, 2880, 2881, 2882, 2883, 2884, 2885, 2886, 2887, 2888, 2889, 2890, 2891, 2892, 2893, 2894, 2895, 2896, 2897, 2898, 2899, 2900, 2901, 2902, 2903, 2904, 2905, 2906, 2907, 2908, 2909, 2910, 2911, 2912, 2913, 2914, 2915, 2916, 2917, 2918, 2919, 2920, 2921, 2922, 2923, 2924, 2925, 2926, 2927, 2928, 2929, 2930, 2931, 2932, 2933, 2934, 2935, 2936, 2937, 2938, 2939, 2940, 2941, 2942, 2943, 2944, 2945, 2946, 2947, 2948, 2949, 2950, 2951, 2952, 2953, 2954, 2955, 2956, 2957, 2958, 2959, 2960, 2961, 2962, 2963, 2964, 2965, 2966, 2967, 2968, 2969, 2970, 2971, 2972, 2973, 2974, 2975, 2976, 2977, 2978, 2979, 2980, 2981, 2982, 2983, 2984, 2985, 2986, 2987, 2988, 2989, 2990, 2991, 2992, 2993, 2994, 2995, 2996, 2997, 2998, 2999, 3000, 3001, 3002, 3003, 3004, 3005, 3006, 3007, 3008, 3009, 3010, 3011, 3012, 3013, 3014, 3015, 3016, 3017, 3018, 3019, 3020, 3021, 3022, 3023, 3024, 3025, 3026, 3027, 3028, 3029, 3030, 3031, 3032, 3033, 3034, 3035, 3036, 3037, 3038, 3039, 3040, 3041, 3042, 3043, 3044, 3045, 3046, 3047, 3048, 3049, 3050, 3051, 3052, 3053, 3054, 3055, 3056, 3057, 3058, 3059, 3060, 3061, 3062, 3063, 3064, 3065, 3066, 3067, 3068, 3069, 3070, 3071, 3072, 3073, 3074, 3075, 3076, 3077, 3078, 3079, 3080, 3081, 3082, 3083, 3084, 3085, 3086, 3087, 3088, 3089, 3090, 3091, 3092, 3093, 3094, 3095, 3096, 3097, 3098, 3099, 3100, 3101, 3102, 3103, 3104, 3105, 3106, 3107, 3108, 3109, 3110, 3111, 3112, 3113, 3114, 3115, 3116, 3117, 3118, 3119, 3120, 3121, 3122, 3123, 3124, 3125, 3126, 3127, 3128, 3129, 3130, 3131, 3132, 3133, 3134, 3135, 3136, 3137, 3138, 3139, 3140, 3141, 3142, 3143, 3144, 3145, 3146, 3147, 3148, 3149, 3150, 3151, 3152, 3153, 3154, 3155, 3156, 3157, 3158, 3159, 3160, 3161, 3162, 3163, 3164, 3165, 3166, 3167, 3168, 3169, 3170, 3171, 3172, 3173, 3174, 3175, 3176, 3177, 3178, 3179, 3180, 3181, 3182, 3183, 3184, 3185, 3186, 3187, 3188, 3189, 3190, 3191, 3192, 3193, 3194, 3195, 3196, 3197, 3198, 3199, 3200, 3201, 3202, 3203, 3204, 3205, 3206, 3207, 3208, 3209, 3210, 3211, 3212, 3213, 3214, 3215, 3216, 3217, 3218, 3219, 3220, 3221, 3222, 3223, 3224, 3225, 3226, 3227, 3228, 3229, 3230, 3231, 3232, 3233, 3234, 3235, 3236, 3237, 3238, 3239, 3240, 3241, 3242, 3243, 3244, 3245, 3246, 3247, 3248, 3249, 3250, 3251, 3252, 3253, 3254, 3255, 3256, 3257, 3258, 3259, 3260, 3261, 3262, 3263, 3264, 3265, 3266, 3267, 3268, 3269, 3270, 3271, 3272, 3273, 3274, 3275, 3276, 3277, 3278, 3279, 3280, 3281, 3282, 3283, 3284, 3285, 3286, 3287, 3288, 3289, 3290, 3291, 3292, 3293, 3294, 3295, 3296, 3297, 3298, 3299, 3300, 3301, 3302, 3303, 3304, 3305, 3306, 3307, 3308, 3309, 3310, 3311, 3312, 3313, 3314, 3315, 3316, 3317, 3318, 3319, 3320, 3321, 3322, 3323, 3324, 3325, 3326, 3327, 3328, 3329, 3330, 3331, 3332, 3333, 3334, 3335, 3336, 3337, 3338, 3339, 3340, 3341, 3342, 3343, 3344, 3345, 3346, 3347, 3348, 3349, 3350, 3351, 3352, 3353, 3354, 3355, 3356, 3357, 3358, 3359, 3360, 3361, 3362, 3363, 3364, 3365, 3366, 3367, 3368, 3369, 3370, 3371, 3372, 3373, 3374, 3375, 3376, 3377, 3378, 3379, 3380, 3381, 3382, 3383, 3384, 3385, 3386, 3387, 3388, 3389, 3390, 3391, 3392, 3393, 3394, 3395, 3396, 3397, 3398, 3399, 3400, 3401, 3402, 3403, 3404, 3405, 3406, 3407, 3408, 3409, 3410, 3411, 3412, 3413, 3414, 3415, 3416, 3417, 3418, 3419, 3420, 3421, 3422, 3423, 3424, 3425, 3426, 3427, 3428, 3429, 3430, 3431, 3432, 3433, 3434, 3435, 3436, 3437, 3438, 3439, 3440, 3441, 3442, 3443, 3444, 3445, 3446, 3447, 3448, 3449, 3450, 3451, 3452, 3453, 3454, 3455, 3456, 3457, 3458, 3459, 3460, 3461, 3462, 3463, 3464, 3465, 3466, 3467, 3468, 3469, 3470, 3471, 3472, 3473, 3474, 3475, 3476, 3477, 3478, 3479, 3480, 3481, 3482, 3483, 3484, 3485, 3486, 3487, 3488, 3489, 3490, 3491, 3492, 3493, 3494, 3495, 3496, 3497, 3498, 3499, 3500, 3501, 3502, 3503, 3504, 3505, 3506, 3507, 3508, 3509, 3510, 3511, 3512, 3513, 3514, 3515, 3516, 3517, 3518, 3519, 3520, 3521, 3522, 3523, 3524, 3525, 3526, 3527, 3528, 3529, 3530, 3531, 3532, 3533, 3534, 3535, 3536, 3537, 3538, 3539, 3540, 3541, 3542, 3543, 3544, 3545, 3546, 3547, 3548, 3549, 3550, 3551, 3552, 3553, 3554, 3555, 3556, 3557, 3558, 3559, 3560, 3561, 3562, 3563, 3564, 3565, 3566, 3567, 3568, 3569, 3570, 3571, 3572, 3573, 3574, 3575, 3576, 3577, 3578, 3579, 3580, 3581, 3582, 3583, 3584, 3585, 3586, 3587, 3588, 3589, 3590, 3591, 3592, 3593, 3594, 3595, 3596, 3597, 3598, 3599, 3600, 3601, 3602, 3603, 3604, 3605, 3606, 3607, 3608, 3609, 3610, 3611, 3612, 3613, 3614, 3615, 3616, 3617, 3618, 3619, 3620, 3621, 3622, 3623, 3624, 3625, 3626, 3627, 3628, 3629, 3630, 3631, 3632, 3633, 3634, 3635, 3636, 3637, 3638, 3639, 3640, 3641, 3642, 3643, 3644, 3645, 3646, 3647, 3648, 3649, 3650, 3651, 3652, 3653, 3654, 3655, 3656, 3657, 3658, 3659, 3660, 3661, 3662, 3663, 3664, 3665, 3666, 3667, 3668, 3669, 3670, 3671, 3672, 3673, 3674, 3675, 3676, 3677, 3678, 3679, 3680, 3681, 3682, 3683, 3684, 3685, 3686, 3687, 3688, 3689, 3690, 3691, 3692, 3693, 3694, 3695, 3696, 3697, 3698, 3699, 3700, 3701, 3702, 3703, 3704, 3705, 3706, 3707, 3708, 3709, 3710, 3711, 3712, 3713, 3714, 3715, 3716, 3717, 3718, 3719, 3720, 3721, 3722, 3723, 3724, 3725, 3726, 3727, 3728, 3729, 3730, 3731, 3732, 3733, 3734, 3735, 3736, 3737, 3738, 3739, 3740, 3741, 3742, 3743, 3744, 3745, 3746, 3747, 3748, 3749, 3750, 3751, 3752, 3753, 3754, 3755, 3756, 3757, 3758, 3759, 3760, 3761, 3762, 3763, 3764, 3765, 3766, 3767, 3768, 3769, 3770, 3771, 3772, 3773, 3774, 3775, 3776, 3777, 3778, 3779, 3780, 3781, 3782, 3783, 3784, 3785, 3786, 3787, 3788, 3789, 3790, 3791, 3792, 3793, 3794, 3795, 3796, 3797, 3798, 3799, 3800, 3801, 3802, 3803, 3804, 3805, 3806, 3807, 3808, 3809, 3810, 3811, 3812, 3813, 3814, 3815, 3816, 3817, 3818, 3819, 3820, 3821, 3822, 3823, 3824, 3825, 3826, 3827, 3828, 3829, 3830, 3831, 3832, 3833, 3834, 3835, 3836, 3837, 3838, 3839, 3840, 3841, 3842, 3843, 3844, 3845, 3846, 3847, 3848, 3849, 3850, 3851, 3852, 3853, 3854, 3855, 3856, 3857, 3858, 3859, 3860, 3861, 3862, 3863, 3864, 3865, 3866, 3867, 3868, 3869, 3870, 3871, 3872, 3873, 3874, 3875, 3876, 3877, 3878, 3879, 3880, 3881, 3882, 3883, 3884, 3885, 3886, 3887, 3888, 3889, 3890, 3891, 3892, 3893, 3894, 3895, 3896, 3897, 3898, 3899, 3900, 3901, 3902, 3903, 3904, 3905, 3906, 3907, 3908, 3909, 3910, 3911, 3912, 3913, 3914, 3915, 3916, 3917, 3918, 3919, 3920, 3921, 3922, 3923, 3924, 3925, 3926, 3927, 3928, 3929,

La presente encuesta, es una investigación aplicada para trabajo de tesis de la Maestría de Derecho Procesal Constitucional, en la División de Estudios de Posgrado de la Facultad de Derecho de la Universidad Michoacana de san Nicolás de Hidalgo, de la alumna Lic. Beatriz Medina Barajas.

Fecha de aplicación: Día 08 Mes 07 Año 22

Encuesta dirigida a padres y madres de familia de hijos/as beneficiarias del Servicio de la Estancia para el Bienestar y Desarrollo Infantil No. 104 "Gertrudis Bocanegra", del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado, en Morelia, Michoacán, en la cual tengan hijos mayores de 6 años cursando el Tercer Grado de Preescolar.

Objetivo: Recabar información sobre el pago que realizan los padres y madres beneficiarias por extensión de pago del servicio que mandata en el artículo 12 del Reglamento de los Servicios de Atención para el Bienestar y Desarrollo infantil del ISSSTE, para que sus hijos culminen su educación Preescolar.

Datos generales, perfil del encuestado:

Genero: Femenino _____ Masculino _____
Edad: 18-29 _____ De 30-40 _____ Más de 41 _____
Nivel de escolaridad: Bachillerato _____ Licenciatura _____ Posgrado _____

Cuestionario:

- 1.- Tiene usted, hija(o) inscrito en esta Estancia infantil mayor de 6 años actualmente. SI NO _____
- 2 - Conoce el contenido del artículo 10 del Reglamento de Estancia. SI _____ NO
- 3.- Conoce el contenido del artículo 12 del Reglamento de Estancia. SI _____ NO
- 4.- Está usted de acuerdo en realizar el pago por concepto de extensión de servicio para que su hijo pueda culminar su educación preescolar. SI NO _____
- 5.- Considera usted, que la institución otorga su servicio preponderando el interés superior del niño con esta contraprestación. SI NO _____
- 6.- Considera usted, una violación a los derechos humanos para su hijo, por el pago de dicha cuota. SI _____ NO
- 7.- Considera usted, existe un trato discriminatorio para su hijo, a diferencia de los niños que cumplen 6 años a partir del mes de julio. SI _____ NO
- 8.- El pago que realiza afecta su economía familiar. SI NO _____
- 9.- Considera que el trato que se da a su hijo es igualitario. SI NO _____
- 10.- Gusta dejar un comentario.

Fecha de aplicación: Día 08 Mes 07 Año 2022

Encuesta dirigida a padres y madres de familia de hijos/as beneficiarias del Servicio de la Estancia para el Bienestar y Desarrollo Infantil No. 104 "Gertrudis Bocanegra", del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado, en Morelia, Michoacán, en la cual tengan hijos mayores de 6 años cursando el Tercer Grado de Preescolar.

Objetivo: Recabar información sobre el pago que realizan los padres y madres beneficiarias por extensión de pago del servicio que mandata en el artículo 12 del Reglamento de los Servicios de Atención para el Bienestar y Desarrollo infantil del ISSSTE, para que sus hijos culminen su educación Preescolar.

Datos generales, perfil del encuestado:

Genero:	Femenino _____	Masculino <u>✓</u> _____	
Edad: 18-29 _____	De 30-40 <u>✓</u> _____	Más de 41 _____	
Nivel de escolaridad:	Bachillerato _____	Licenciatura <u>✓</u> _____	Posgrado _____

Cuestionario:

- 1.- Tiene usted, hija(o) inscrito en esta Estancia infantil mayor de 6 años actualmente. SI ✓ NO _____
- 2.- Conoce el contenido del artículo 10 del Reglamento de Estancia. SI _____ NO ✓
- 3.- Conoce el contenido del artículo 12 del Reglamento de Estancia. SI _____ NO ✓
- 4.- Está usted de acuerdo en realizar el pago por concepto de extensión de servicio para que su hijo pueda culminar su educación preescolar. SI ✓ NO _____
- 5.- Considera usted, que la institución otorga su servicio preponderando el interés superior del niño con esta contraprestación. SI ✓ NO _____
- 6.- Considera usted, una violación a los derechos humanos para su hijo, por el pago de dicha cuota. SI _____ NO ✓
- 7.- Considera usted, existe un trato discriminatorio para su hijo, a diferencia de los niños que cumplen 6 años a partir del mes de julio. SI _____ NO ✓
- 8.- El pago que realiza afecta su economía familiar. SI ✓ NO _____
- 9.- Considera que el trato que se da a su hijo es igualitario. SI ✓ NO _____
- 10.- Gusta dejar un comentario. NO

Fecha de aplicación: Día 08 Mes 07 Año 2022

Encuesta dirigida a padres y madres de familia de hijos/as beneficiarias del Servicio de la Estancia para el Bienestar y Desarrollo Infantil No. 104 "Gertrudis Bocanegra", del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado, en Morelia, Michoacán, en la cual tengan hijos mayores de 6 años cursando el Tercer Grado de Preescolar.

Objetivo: Recabar información sobre el pago que realizan los padres y madres beneficiarias por extensión de pago del servicio que mandata en el artículo 12 del Reglamento de los Servicios de Atención para el Bienestar y Desarrollo infantil del ISSSTE, para que sus hijos culminen su educación Preescolar.

Datos generales, perfil del encuestado:

Genero: Femenino Masculino
Edad: 18-29 De 30-40 Mas de 41
Nivel de escolaridad: Bachillerato Licenciatura Posgrado

Cuestionario:

- 1.- Tiene usted, hija(o) inscrito en esta Estancia infantil mayor de 6 años actualmente. SI NO
- 2.- Conoce el contenido del artículo 10 del Reglamento de Estancia. SI NO
- 3.- Conoce el contenido del artículo 12 del Reglamento de Estancia. SI NO
- 4.- Está usted de acuerdo en realizar el pago por concepto de extensión de servicio para que su hijo pueda culminar su educación preescolar. SI NO
- 5.- Considera usted, que la institución otorga su servicio preponderando el interés superior del niño con esta contraprestación. SI NO
- 6.- Considera usted, una violación a los derechos humanos para su hijo, por el pago de dicha cuota. SI NO
- 7.- Considera usted, existe un trato discriminatorio para su hijo, a diferencia de los niños que cumplen 6 años a partir del mes de julio. SI NO
- 8.- El pago que realiza afecta su economía familiar. SI NO
- 9.- Considera que el trato que se da a su hijo es igualitario. SI NO
- 10.- Gusta dejar un comentario.

Es un servicio que se da a los desechables, por lo tanto, el cobro de extensión no debe ser.

Fecha de aplicación: Día 08 Mes 07 Año 22

Encuesta dirigida a padres y madres de familia de hijos/as beneficiarias del Servicio de la Estancia para el Bienestar y Desarrollo Infantil No. 104 "Gertrudis Bocanegra", del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado, en Morelia, Michoacán, en la cual tengan hijos mayores de 6 años cursando el Tercer Grado de Preescolar.

Objetivo: Recabar información sobre el pago que realizan los padres y madres beneficiarias por extensión de pago del servicio que mandata en el artículo 12 del Reglamento de los Servicios de Atención para el Bienestar y Desarrollo infantil del ISSSTE, para que sus hijos culminen su educación Preescolar.

Datos generales, perfil del encuestado:

Genero: Femenino Masculino _____
Edad: 18-29 _____ De 30-40 Más de 41 _____
Nivel de escolaridad:
Bachillerato _____ Licenciatura Posgrado _____

Cuestionario:

- 1.- Tiene usted, hija(o) inscrito en esta Estancia infantil mayor de 6 años actualmente. SI NO _____
- 2.- Conoce el contenido del artículo 10 del Reglamento de Estancia. SI _____ NO
- 3.- Conoce el contenido del artículo 12 del Reglamento de Estancia. SI _____ NO
- 4.- Está usted de acuerdo en realizar el pago por concepto de extensión de servicio para que su hijo pueda culminar su educación preescolar. SI _____ NO
- 5.- Considera usted, que la institución otorga su servicio preponderando el interés superior del niño con esta contraprestación. SI _____ NO
- 6.- Considera usted, una violación a los derechos humanos para su hijo, por el pago de dicha cuota. SI _____ NO _____ n/a
- 7.- Considera usted, existe un trato discriminatorio para su hijo, a diferencia de los niños que cumplen 6 años a partir del mes de julio. SI _____ NO _____ n/a
- 8.- El pago que realiza afecta su economía familiar. SI NO _____
- 9.- Considera que el trato que se da a su hijo es igualitario. SI _____ NO
- 10.- Gusta dejar un comentario.

Fecha de aplicación: Día 8 Mes Julio Año 2022.

Encuesta dirigida a padres y madres de familia de hijos/as beneficiarias del Servicio de la Estancia para el Bienestar y Desarrollo Infantil No. 104 "Gertrudis Bocanegra", del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado, en Morelia, Michoacán, en la cual tengan hijos mayores de 6 años cursando el Tercer Grado de Preescolar.

Objetivo: Recabar información sobre el pago que realizan los padres y madres beneficiarias por extensión de pago del servicio que mandata en el artículo 12 del Reglamento de los Servicios de Atención para el Bienestar y Desarrollo infantil del ISSSTE, para que sus hijos culminen su educación Preescolar.

Datos generales, perfil del encuestado:

Genero: Femenino Masculino
Edad: 18-29 De 30-40 Más de 41
Nivel de escolaridad: Bachillerato Licenciatura Posgrado

Cuestionario:

- 1.- Tiene usted, hija(o) inscrito en esta Estancia infantil mayor de 6 años actualmente. SI NO
- 2.- Conoce el contenido del artículo 10 del Reglamento de Estancia. SI NO
- 3.- Conoce el contenido del artículo 12 del Reglamento de Estancia. SI NO
- 4.- Está usted de acuerdo en realizar el pago por concepto de extensión de servicio para que su hijo pueda culminar su educación preescolar. SI NO
- 5.- Considera usted, que la institución otorga su servicio preponderando el interés superior del niño con esta contraprestación. SI NO
- 6.- Considera usted, una violación a los derechos humanos para su hijo, por el pago de dicha cuota. SI NO
- 7.- Considera usted, existe un trato discriminatorio para su hijo, a diferencia de los niños que cumplen 6 años a partir del mes de julio. SI NO
- 8.- El pago que realiza afecta su economía familiar. SI NO
- 9.- Considera que el trato que se da a su hijo es igualitario. SI NO

10.- Gusta dejar un comentario.
Sería correcto que todos tuvieran acceso
gratuito a partir de los 6 años cumplidos

Fecha de aplicación: Día 8 Mes JUNIO Año 2022

Encuesta dirigida a padres y madres de familia de hijos/as beneficiarias del Servicio de la Estancia para el Bienestar y Desarrollo Infantil No. 104 "Gertrudis Bocanegra", del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado, en Morelia, Michoacán, en la cual tengan hijos mayores de 6 años cursando el Tercer Grado de Preescolar.

Objetivo: Recabar información sobre el pago que realizan los padres y madres beneficiarias por extensión de pago del servicio que mandata en el artículo 12 del Reglamento de los Servicios de Atención para el Bienestar y Desarrollo infantil del ISSSTE, para que sus hijos culminen su educación Preescolar.

Datos generales, perfil del encuestado:

Genero: Femenino Masculino _____
Edad: 18-29 _____ De 30-40 _____ Más de 41
Nivel de escolaridad: Bachillerato _____ Licenciatura Posgrado _____

Cuestionario:

- 1.- Tiene usted, hija(o) inscrito en esta Estancia infantil mayor de 6 años actualmente. SI NO _____
- 2.- Conoce el contenido del artículo 10 del Reglamento de Estancia. SI NO _____
- 3.- Conoce el contenido del artículo 12 del Reglamento de Estancia. SI NO _____
- 4.- Está usted de acuerdo en realizar el pago por concepto de extensión de servicio para que su hijo pueda culminar su educación preescolar. SI _____ NO
- 5.- Considera usted, que la institución otorga su servicio preponderando el interés superior del niño con esta contraprestación. SI _____ NO
- 6.- Considera usted, una violación a los derechos humanos para su hijo, por el pago de dicha cuota. SI NO _____
- 7.- Considera usted, existe un trato discriminatorio para su hijo, a diferencia de los niños que cumplen 6 años a partir del mes de julio. SI NO _____
- 8.- El pago que realiza afecta su economía familiar. SI NO _____
- 9.- Considera que el trato que se da a su hijo es igualitario. SI _____ NO

10.- Gusta dejar un comentario

LA CUOTA NO DEBE SER, POR EDAD SE DISCRIMINA A MI NIJA, DEBO PAGAR PARA NO CAER EN LA MISMA SITUACION QUE LA INSTITUCION.

Fecha de aplicación: Día 8 Mes Julio Año 2022

Encuesta dirigida a padres y madres de familia de hijos/as beneficiarias del Servicio de la Estancia para el Bienestar y Desarrollo Infantil No. 104 "Gertrudis Bocanegra", del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado, en Morelia, Michoacán, en la cual tengan hijos mayores de 6 años cursando el Tercer Grado de Preescolar.

Objetivo: Recabar información sobre el pago que realizan los padres y madres beneficiarias por extensión de pago del servicio que mandata en el artículo 12 del Reglamento de los Servicios de Atención para el Bienestar y Desarrollo infantil del ISSSTE, para que sus hijos culminen su educación Preescolar.

Datos generales, perfil del encuestado:

Genero: Femenino Masculino _____
Edad: 18-29 _____ De 30-40 Más de 41 _____
Nivel de escolaridad: Bachillerato _____ Licenciatura Posgrado _____

Cuestionario:

- 1.- Tiene usted, hija(o) inscrito en esta Estancia infantil mayor de 6 años actualmente. SI NO _____
- 2.- Conoce el contenido del artículo 10 del Reglamento de Estancia. SI NO _____
- 3.- Conoce el contenido del artículo 12 del Reglamento de Estancia. SI NO _____
- 4.- Está usted de acuerdo en realizar el pago por concepto de extensión de servicio para que su hijo pueda culminar su educación preescolar. SI _____ NO
- 5.- Considera usted, que la institución otorga su servicio preponderando el interés superior del niño con esta contraprestación. SI _____ NO
- 6.- Considera usted, una violación a los derechos humanos para su hijo, por el pago de dicha cuota. SI NO _____
- 7.- Considera usted, existe un trato discriminatorio para su hijo, a diferencia de los niños que cumplen 6 años a partir del mes de julio. SI NO _____
- 8.- El pago que realiza afecta su economía familiar. SI NO _____
- 9.- Considera que el trato que se da a su hijo es igualitario. SI _____ NO
- 10.- Gusta dejar un comentario.

"Que bueno que se realice este tipo de encuestas
dure que dar de paga a un hijo durante la pandé
mia, por quedarse mi esposo sin trabajo, era
niño alegre, ahora es retraído, lo afecta psicológicamente"

Fecha de aplicación: Día 8 Mes Julio Año 2022

Encuesta dirigida a padres y madres de familia de hijos/as beneficiarias del Servicio de la Estancia para el Bienestar y Desarrollo Infantil No. 104 "Gertrudis Bocanegra", del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado, en Morelia, Michoacán, en la cual tengan hijos mayores de 6 años cursando el Tercer Grado de Preescolar.

Objetivo: Recabar información sobre el pago que realizan los padres y madres beneficiarias por extensión de pago del servicio que mandata en el artículo 12 del Reglamento de los Servicios de Atención para el Bienestar y Desarrollo infantil del ISSSTE, para que sus hijos culminen su educación Preescolar.

Datos generales, perfil del encuestado:

Genero: Femenino Masculino
Edad: 18-29 De 30-40 Más de 41
Nivel de escolaridad: Bachillerato Licenciatura Posgrado

Cuestionario:

- 1.- Tiene usted, hija(o) inscrito en esta Estancia infantil mayor de 6 años actualmente. SI NO
- 2.- Conoce el contenido del artículo 10 del Reglamento de Estancia. SI NO
- 3.- Conoce el contenido del artículo 12 del Reglamento de Estancia. SI NO
- 4.- Está usted de acuerdo en realizar el pago por concepto de extensión de servicio para que su hijo pueda culminar su educación preescolar. SI NO
- 5.- Considera usted, que la institución otorga su servicio preponderando el interés superior del niño con esta contraprestación. SI NO
- 6.- Considera usted, una violación a los derechos humanos para su hijo, por el pago de dicha cuota. SI NO
- 7.- Considera usted, existe un trato discriminatorio para su hijo, a diferencia de los niños que cumplen 6 años a partir del mes de julio. SI NO
- 8.- El pago que realiza afecta su economía familiar. SI NO
- 9.- Considera que el trato que se da a su hijo es igualitario. SI NO
- 10.- Gusta dejar un comentario.
Se agradece el servicio, pero si sería muy bueno para la economía permitir el que se concluya el ciclo escolar ya con la edad.

Fecha de aplicación: Día 08 Mes 07 Año 2022

Encuesta dirigida a padres y madres de familia de hijos/as beneficiarias del Servicio de la Estancia para el Bienestar y Desarrollo Infantil No. 104 "Gertrudis Bocanegra", del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado, en Morelia, Michoacán, en la cual tengan hijos mayores de 6 años cursando el Tercer Grado de Preescolar.

Objetivo: Recabar información sobre el pago que realizan los padres y madres beneficiarias por extensión de pago del servicio que mandata en el artículo 12 del Reglamento de los Servicios de Atención para el Bienestar y Desarrollo infantil del ISSSTE, para que sus hijos culminen su educación Preescolar.

Datos generales, perfil del encuestado:

Genero:	Femenino <u>X</u>	Masculino _____
Edad: 18-29 _____	De 30-40 <u>X</u>	Más de 41 _____
Nivel de escolaridad:	Licenciatura <u>X</u>	Posgrado _____
Bachillerato _____		

Cuestionario:

- 1.- Tiene usted, hija(o) inscrito en esta Estancia infantil mayor de 6 años actualmente. SI X NO _____
- 2.- Conoce el contenido del artículo 10 del Reglamento de Estancia. SI X NO _____
- 3.- Conoce el contenido del artículo 12 del Reglamento de Estancia. SI X NO _____
- 4.- Está usted de acuerdo en realizar el pago por concepto de extensión de servicio para que su hijo pueda culminar su educación preescolar. SI _____ NO X
- 5.- Considera usted, que la institución otorga su servicio preponderando el interés superior del niño con esta contraprestación. SI _____ NO X
- 6.- Considera usted, una violación a los derechos humanos para su hijo, por el pago de dicha cuota. SI X NO _____
- 7.- Considera usted, existe un trato discriminatorio para su hijo, a diferencia de los niños que cumplen 6 años a partir del mes de julio. SI X NO _____
- 8.- El pago que realiza afecta su economía familiar. SI X NO _____
- 9.- Considera que el trato que se da a su hijo es igualitario. SI _____ NO X
- 10.- Gusta dejar un comentario.
NO HAY ALTERNATIVA, PAGO O ME DAN EL CESP DE MI HIJO Y LO DEJO SIN CONCLUIR EL PREESCOLAR

Fecha de aplicación: Día 08 Mes 07 Año 22

Encuesta dirigida a padres y madres de familia de hijos/as beneficiarias del Servicio de la Estancia para el Bienestar y Desarrollo Infantil No. 104 "Gertrudis Bocanegra", del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado, en Morelia, Michoacán, en la cual tengan hijos mayores de 6 años cursando el Tercer Grado de Preescolar.

Objetivo: Recabar información sobre el pago que realizan los padres y madres beneficiarias por extensión de pago del servicio que mandata en el artículo 12 del Reglamento de los Servicios de Atención para el Bienestar y Desarrollo infantil del ISSSTE, para que sus hijos culminen su educación Preescolar.

Datos generales, perfil del encuestado:

Genero: Femenino Masculino _____
Edad: 18-29 _____ De 30-40 Más de 41 _____
Nivel de escolaridad: Bachillerato _____ Licenciatura Posgrado _____

Cuestionario:

- 1.- Tiene usted, hija(o) inscrito en esta Estancia infantil mayor de 6 años actualmente. SI NO _____
- 2.- Conoce el contenido del artículo 10 del Reglamento de Estancia. SI _____ NO
- 3.- Conoce el contenido del artículo 12 del Reglamento de Estancia. SI _____ NO
- 4.- Está usted de acuerdo en realizar el pago por concepto de extensión de servicio para que su hijo pueda culminar su educación preescolar. SI NO _____
- 5.- Considera usted, que la institución otorga su servicio preponderando el interés superior del niño con esta contraprestación. SI NO _____
- 6.- Considera usted, una violación a los derechos humanos para su hijo, por el pago de dicha cuota. SI _____ NO
- 7.- Considera usted, existe un trato discriminatorio para su hijo, a diferencia de los niños que cumplen 6 años a partir del mes de julio. SI _____ NO
- 8.- El pago que realiza afecta su economía familiar. SI NO _____
- 9.- Considera que el trato que se da a su hijo es igualitario. SI _____ NO
- 10.- Gusta dejar un comentario.

Fecha de aplicación: Día Ocho Mes Julio Año 2022

Encuesta dirigida a padres y madres de familia de hijos/as beneficiarias del Servicio de la Estancia para el Bienestar y Desarrollo Infantil No. 104 "Gertrudis Bocanegra", del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado, en Morelia, Michoacán, en la cual tengan hijos mayores de 6 años cursando el Tercer Grado de Preescolar.

Objetivo: Recabar información sobre el pago que realizan los padres y madres beneficiarias por extensión de pago del servicio que mandata en el artículo 12 del Reglamento de los Servicios de Atención para el Bienestar y Desarrollo infantil del ISSSTE, para que sus hijos culminen su educación Preescolar

Datos generales, perfil del encuestado:

Genero: Femenino Masculino
Edad: 18-29 De 30-40 Más de 41
Nivel de escolaridad: Bachillerato Licenciatura Posgrado

Cuestionario:

- 1.- Tiene usted, hija(o) inscrito en esta Estancia infantil mayor de 6 años actualmente. SI NO
- 2.- Conoce el contenido del artículo 10 del Reglamento de Estancia. SI NO
- 3.- Conoce el contenido del artículo 12 del Reglamento de Estancia. SI NO
- 4.- Está usted de acuerdo en realizar el pago por concepto de extensión de servicio para que su hijo pueda culminar su educación preescolar. SI NO
- 5.- Considera usted, que la institución otorga su servicio preponderando el interés superior del niño con esta contraprestación. SI NO
- 6.- Considera usted, una violación a los derechos humanos para su hijo, por el pago de dicha cuota. SI NO
- 7.- Considera usted, existe un trato discriminatorio para su hijo, a diferencia de los niños que cumplen 6 años a partir del mes de julio. SI NO
- 8.- El pago que realiza afecta su economía familiar. SI NO
- 9.- Considera que el trato que se da a su hijo es igualitario. SI NO

10.- Gusta dejar un comentario.
discriminan a mi hijo por su edad.

Fecha de aplicación: Día 08 Mes 07 Año 22

Encuesta dirigida a padres y madres de familia de hijos/as beneficiarias del Servicio de la Estancia para el Bienestar y Desarrollo Infantil No. 104 "Gertrudis Bocanegra", del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado, en Morelia, Michoacán, en la cual tengan hijos mayores de 6 años cursando el Tercer Grado de Preescolar.

Objetivo: Recabar información sobre el pago que realizan los padres y madres beneficiarias por extensión de pago del servicio que mandata en el artículo 12 del Reglamento de los Servicios de Atención para el Bienestar y Desarrollo infantil del ISSSTE, para que sus hijos culminen su educación Preescolar.

Datos generales, perfil del encuestado:

Genero: Femenino X Masculino _____
Edad: 18-29 _____ De 30-40 _____ Más de 41 X
Nivel de escolaridad: Bachillerato _____ Licenciatura _____ Posgrado X

Cuestionario:

- 1.- Tiene usted, hija(o) inscrito en esta Estancia infantil mayor de 6 años actualmente. SI X NO _____
- 2.- Conoce el contenido del artículo 10 del Reglamento de Estancia. SI X NO _____
- 3.- Conoce el contenido del artículo 12 del Reglamento de Estancia. SI X NO _____
- 4.- Está usted de acuerdo en realizar el pago por concepto de extensión de servicio para que su hijo pueda culminar su educación preescolar. SI _____ NO X
- 5.- Considera usted, que la institución otorga su servicio preponderando el interés superior del niño con esta contraprestación. SI _____ NO X
- 6.- Considera usted, una violación a los derechos humanos para su hijo, por el pago de dicha cuota. SI X NO _____
- 7.- Considera usted, existe un trato discriminatorio para su hijo, a diferencia de los niños que cumplen 6 años a partir del mes de julio. SI X NO _____
- 8.- El pago que realiza afecta su economía familiar. SI X NO _____
- 9.- Considera que el trato que se da a su hijo es igualitario. SI _____ NO X

10.- Gusta dejar un comentario.

Es doble discriminación a mi hijo por nacer en el mes de marzo y a mi por condicionarme a pagar en los meses de julio, agosto, etc para obtener el beneficio completo.

Fecha de aplicación: Día 8 Mes 07 Año 2022

Encuesta dirigida a padres y madres de familia de hijos/as beneficiarias del Servicio de la Estancia para el Bienestar y Desarrollo Infantil No. 104 "Gertrudis Bocanegra", del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado, en Morelia, Michoacán, en la cual tengan hijos mayores de 6 años cursando el Tercer Grado de Preescolar.

Objetivo: Recabar información sobre el pago que realizan los padres y madres beneficiarias por extensión de pago del servicio que mandata en el artículo 12 del Reglamento de los Servicios de Atención para el Bienestar y Desarrollo infantil del ISSSTE, para que sus hijos culminen su educación Preescolar

Datos generales, perfil del encuestado:

Genero: Femenino Masculino _____
Edad: 18-29 De 30-40 _____ Más de 41 _____
Nivel de escolaridad: Bachillerato Licenciatura _____ Posgrado _____

Cuestionario:

- 1.- Tiene usted, hija(o) inscrito en esta Estancia infantil mayor de 6 años actualmente. SI NO _____
- 2.- Conoce el contenido del artículo 10 del Reglamento de Estancia. SI _____ NO
- 3.- Conoce el contenido del artículo 12 del Reglamento de Estancia. SI _____ NO
- 4.- Está usted de acuerdo en realizar el pago por concepto de extensión de servicio para que su hijo pueda culminar su educación preescolar. SI _____ NO
- 5.- Considera usted, que la institución otorga su servicio preponderando el interés superior del niño con esta contraprestación. SI _____ NO
- 6.- Considera usted, una violación a los derechos humanos para su hijo, por el pago de dicha cuota. SI NO _____
- 7.- Considera usted, existe un trato discriminatorio para su hijo, a diferencia de los niños que cumplen 6 años a partir del mes de julio. SI NO _____
- 8.- El pago que realiza afecta su economía familiar. SI NO _____
- 9.- Considera que el trato que se da a su hijo es igualitario. SI _____ NO
- 10.- Gusta dejar un comentario.

Ojalá y pueda darse el servicio sin ningún costo, aunque los pequeños tengan más de 6 años

Fecha de aplicación: Día 08 Mes 07 Año 2022

Encuesta dirigida a padres y madres de familia de hijos/as beneficiarias del Servicio de la Estancia para el Bienestar y Desarrollo Infantil No 104 "Gertrudis Bocanegra", del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado, en Morelia, Michoacán, en la cual tengan hijos mayores de 6 años cursando el Tercer Grado de Preescolar.

Objetivo: Recabar información sobre el pago que realizan los padres y madres beneficiarias por extensión de pago del servicio que mandata en el artículo 12 del Reglamento de los Servicios de Atención para el Bienestar y Desarrollo infantil del ISSSTE, para que sus hijos culminen su educación Preescolar.

Datos generales, perfil del encuestado:

Genero: Femenino _____ Masculino X
Edad: 18-29 _____ De 30-40 X Más de 41 _____
Nivel de escolaridad:
Bachillerato _____ Licenciatura X Posgrado _____

Cuestionario:

- 1.- Tiene usted, hija(o) inscrito en esta Estancia infantil mayor de 6 años actualmente. SI X NO _____
- 2.- Conoce el contenido del artículo 10 del Reglamento de Estancia. SI _____ NO X
- 3.- Conoce el contenido del artículo 12 del Reglamento de Estancia. SI _____ NO X
- 4.- Está usted de acuerdo en realizar el pago por concepto de extensión de servicio para que su hijo pueda culminar su educación preescolar. SI _____ NO X
- 5.- Considera usted, que la institución otorga su servicio preponderando el interés superior del niño con esta contraprestación. SI _____ NO X
- 6.- Considera usted, una violación a los derechos humanos para su hijo, por el pago de dicha cuota. SI _____ NO X
- 7.- Considera usted, existe un trato discriminatorio para su hijo, a diferencia de los niños que cumplen 6 años a partir del mes de julio. SI X NO _____
- 8.- El pago que realiza afecta su economía familiar. SI X NO _____
- 9.- Considera que el trato que se da a su hijo es igualitario. SI X NO _____

10.- Gusta dejar un comentario.
EL ISSSTE NOS DESCUENTA MUY POCO Y SIEMPRE INDEPENDIENTEMENTE
DE LA EDAD DE NUESTROS HIJOS.

FUENTES DE CONSULTA.

1.- BIBLIOGRAFÍA.

- Abramovich, Víctor y Courtis, Christian, *Los derechos sociales como derechos exigibles*, Madrid, Trota, S.A., 2002, págs. 30-36
- Ackerman, Mario, Coordinador. Grupo de los Nueve. Trabajadores del Estado en Iberoamérica. Editorial Porrúa. México 1999, págs. 99-111.
- Arce Cano, Gustavo. De los Seguros Sociales a la Seguridad Social. Editorial Porrúa. México, 1972, pág. 15. Prefacio del Dr. Mario de la Cueva. Pág. 723
- Arteaga Nava Elisur, Derecho Constitucional, Editorial Oxford University Press Harla-México, S.A. de C.V. México, 1998. pág. 4.
- Buendía Eisman, Leonor, Colás Bravo, Ma. Pilar, Hernández Pina, Fuensanta. Métodos de Investigación en Psicopedagogía. McGraw-Hill Interamericana de España, S.A.U. España, 1998.
- Carbonell, Miguel, “*Los Derechos Fundamentales en México*”, Editorial Porrúa, México 2012.
- Comisión Nacional de los Derechos Humanos, “Los Derechos de las Mujeres y los Niños”, Fascículo 2, México, 2003.
- Comisión Nacional de los Derechos Humanos, “Los derechos del Niño, Un Compendio de instrumentos internacionales”, Segunda Edición, 2005, México.
- Cossío, José Ramón y otros, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos comentada, México, Tirant, 2018 (3 tomos). Caballero Ochoa José Luis, pág. 49.
- Díez Picazo, Luis María, Sistema de Derechos Fundamentales, Madrid. Editorial Civitas. 2003, págs. 182-183.
- Flores, M. Implicaciones de los paradigmas de investigación en la práctica educativa. Revista digital universitaria. 5 (1) págs. 2-9. 2004.
- García Alonso, Luz, Ética o Filosofía Moral, Editorial Trillas, 2006, México, págs. 122-123.

- García Alonso, Luz. *Ética o Filosofía Moral*. Editorial Trillas, 2006, México, págs. 122-123.
- Guastini, Ricardo, “Estudios de Teoría Constitucional”. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Autónoma de México. México, 2001.
- Herrera Peña, José, *Morelos polémica sobre una causa célebre*, 2a. ed., México, Casa Natal de Morelos, Coedición, Coordinación de los Centenarios, Congreso del Estado de Michoacán, 2015, pág. 60.
- *La Estructura del Sistema Educativo Mexicano.*, Unidad de Planeación y Evaluación de Políticas Educativas, Secretaría de Educación Pública, 30 de octubre de 2000, SEP. México.
- *La Estructura del Sistema Educativo Mexicano.*, Unidad de Planeación y Evaluación de Políticas Educativas, Secretaría de Educación Pública, 30 de octubre de 2000, s.e. México.
- León, Orfelio G, Montero Ignacio. *Diseño de Investigaciones, Introducción a la lógica de la investigación en Psicología y Educación*. Editorial Mc Graw Hill Interamericana de España, S. A. U. España. Año 2000.
- López Echeverry, Ovidio; Olvera Quintero, Jorge; Ortiz Ahlf, Loretta y otros. “Derechos de la Niñez”. Instituto de Investigaciones Jurídicas de Universidad Nacional Autónoma de México. UNAM. Primera Edición, 1990, México.
- Lorente López Ma Cristina, Thomson Reuters, Aranzadi, “Los Derechos al Honor, a la intimidad personal y Familiar y a la Propia imagen del Menor”, Editorial Aranzadi, S. A. España, 2015, pág. 26.
- Martínez Pichardo, José, *Lineamientos para la investigación jurídica*. Editorial Porrúa, México, 2008, págs. 182 a 190
- Olvera García, Jorge, *Metodología de la investigación jurídica*, Universidad Autónoma del Estado de México, M. A. Porrúa, 2015, págs. 83 a la 89.
- Pasco Cosmópolis, Mario. *¿Son los sistemas privados de pensiones formas de la seguridad social? Las Reformas de la Seguridad Social en Iberoamérica (Perú)*, pág. 169 y 170.

- Rodríguez Piñero, Miguel y Fernández López, María F., Igualdad y Discriminación, Madrid, Tecnos, 1986.
- Rodríguez, Zepeda, Jesús, Iguales y -diferentes: la discriminación y los retos de la democracia incluyente. Tribunal electoral del Poder Judicial de la Federación. México. 2011, pág. 18.
- Saladino García, Alberto. Compilador. Humanismo mexicano del siglo XX, Toluca, Universidad Autónoma del Estado de México, 2004. Págs. 135-154.
- Sametz Remba, Linda, *Vasconcelos, el hombre del libro*, Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, México, 1991.págs. 11-64.
- Sánchez León, Gregorio, Derecho Mexicano de Seguridad Social, México, 1987, Editorial Cárdenas. pág. 5.
- Secretaria de Educación Pública, Programa Nacional de Educación 2001-2006, SEP, México, pág.107
- Tena Ramírez, Felipe. Leyes Fundamentales de México 1808-2017, Editorial Porrúa, Vigésima Quinta Edición, 2017, Ciudad de México, págs. 29-30.
- Tesis aislada (Constitucional) 1a. CDV/2014, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, noviembre de 2014.

2.- DECLARACIONES Y TRATADOS INTERNACIONALES.

- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre. Disponible en:
<http://www.oas.org/es/cidh/mandato/Basicos/declaracion.asp#:~:text=Art%C3%ADculo%20I.,la%20seguridad%20de%20su%20persona.&text= Todas%20las%20personas%20son%20iguales,idioma%2C%20credo%20ni%20otra%20alguna.>
- Convención Americana sobre Derechos Humanos. Conocida como “Pacto de San José” Disponible en:
https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Programas/TrataPersonas/MarcoNormativoTrata/InsInternacionales/Regionales/Convencion_ADH.pdf

- Convención de Ginebra. Disponible en:
<https://www.humanium.org/es/ginebra-1924/>
- Convención sobre los derechos del niño. Disponible en:
<https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. Disponible en:
https://www.corteidh.or.cr/sitios/libros/todos/docs/abc_corteidh_2020.pdf
- Declaración de Ginebra sobre los derechos del niño, 1924. Disponible en: <https://www.humanium.org/es/ginebra-1924/>
- Declaración de los Derechos del Niño. Disponible en:
https://www.senado.gob.mx/comisiones/desarrollo_social/docs/marco/Declaracion_DN.pdf
- Declaración mundial sobre la supervivencia, la protección y el desarrollo del niño. Disponible en:
<https://www.cndh.org.mx/DocTR/2016/JUR/A70/01/JUR-20170331-ODN32.pdf>.
- Declaración Universal de los Derechos humanos. Disponible en:
https://www.un.org/es/documents/udhr/UDHR_booklet_SP_web.pdf
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Disponible en:
<https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-civil-and-political-rights>
- Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Disponible en: https://www.ohchr.org/sites/default/files/cescr_SP.pdf
- Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales y Económicos, y su Protocolo Facultativo. Disponible en:
https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/cartillas/7_Cartilla_PIDESCyPF.pdf

3.- LEGISGRAFÍA.

- Contrato Colectivo de Trabajo de la UNAM. Disponible en:
https://www.personal.unam.mx/Docs/Contratos/aapaunam-2021_2023.pdf.

- Condiciones Generales de Trabajo de los trabajadores del ISSSTE. Disponible en: http://tfca.gob.mx/work/models/TFCA/rs/RS_17-60_CGT.pdf.
- Condiciones Generales de Trabajo de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes. Disponible en: http://sct.gob.mx/normatecaNew/wp-content/uploads/2022/03/CGT_2022-2024.pdf
- Estatuto Orgánico del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5549464&fecha=01/02/2019#gsc.tab=0 consultado el 24 de junio del 2022. http://diariooficial.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=4704461&fecha=14/06/1994#gsc.tab=0. Consultado el 31 de enero del 2023.
- La Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación. Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lfped.htm>.
- Ley del Instituto De Seguridad Y Servicios Sociales De Los Trabajadores Del Estado. Disponible en: https://www.senado.gob.mx/comisiones/seguridad_social/docs/LEY_ISSSTE.pdf.
- Ley del Instituto de Seguridad y Servicios sociales de los Trabajadores del Estado. Disponible en <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LISSSTE.pdf>. Consultada el 28 de junio del 2022.
- Ley General de Educación. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGE.pdf>. Consultada el día 23 de diciembre del 2022.
- Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGDNNA.pdf> Consultada el 17 de octubre del 2022.

- Ley General de los Derechos de niñas y niños y adolescentes. Disponible en: <https://www.gob.mx/sipinna/articulos/ley-general-de-los-derechos-de-ninas-ninos-y-adolescentes-ya-la-conoces-107204?idiom=es>. Consultada el 10 de enero del 2023.
- Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil. Disponible en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGPSACDII_250618.pdf consultada el día 17 de octubre del 2022.
- Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil. Disponible en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGPSACDII_250618.pdf. Consultada el 30 de diciembre del 2022.
- Marco legal y Atribuciones del Instituto de seguridad y Servicios Sociales del ISSSTE. Disponible en: <https://www.gob.mx/issste/acciones-y-programas/h-junta-directiva-del-issste>
- Reglamento de la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil. Disponible en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/regley/Reg_LGPSACDII_100516.pdf consultado el día 17 de octubre del 2022.
- Reglamento de los Servicios de Atención para el Bienestar y Desarrollo Infantil del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. 2012. Disponible en <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/regla/n26.pdf> consultada el 26 de junio del año 2022.
- Reglamento del Servicio de Estancias Infantiles para el Bienestar y desarrollo Infantil del Instituto de seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. D.O.F. 1994, Disponible en: http://www.normatecainterna.sep.gob.mx/work/models/normateca/Resource/229/3/images/reglamento_estancias_infantiles_issste.pdf.

4.- DICCIONARIOS.

- Carbonnell, Miguel Coordinador, Diccionario de Derecho Constitucional. Instituto de Investigaciones jurídicas. Universidad Autónoma de México. Editorial Porrúa. México. Primera Edición. 2002.
- Ferrer Mac-Gregor, Eduardo, Martínez Ramírez, Fabiola, Figueroa Mejía, Giovanni A. Coordinadores, “Diccionario de Derecho Procesal Constitucional y Convencional”, Instituto de Investigaciones Jurídicas Segunda Edición, Universidad Nacional Autónoma de México, UNAM. México, 2014, pág. 548.
- González Ballesteros, Teodoro. Diccionario Jurídico. Editorial DYKINSON, S.L. 2011.

5.- WEBGRAFÍA.

- ¿Qué es el Trabajo? Tesoro de la Organización Internacional del Trabajo Disponible en: [https://www.ilo.org/americas/sala-de-prensa/WCMS LIM 653 SP/lang--es/index.htm](https://www.ilo.org/americas/sala-de-prensa/WCMS_LIM_653_SP/lang--es/index.htm). Consultada el 27 de diciembre del 2022.
- Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación. Disponible en: <https://www.conapred.org.mx/userfiles/files/ley%20Federal%20para%20P-revenir%20la%20Discriminaci%F3n%281%29.pdf> Consultado el día 17 de junio del 2021.
- Convención sobre los derechos del niño. Disponible en: <https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>. Consultada el 22 de diciembre del 2022.
- Cossio Díaz José Ramón, Coordinador, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos comentada. Editorial Tirand Lo Banch. Ciudad de México, 2017. Disponible en: <http://www.iterra.edu.mx/centro/wp-content/uploads/2019/03/Libro-Constitucion-Politica-Comentada.pdf>.

- Definición ABZ, Educación inicial, disponible en: <http://www.definicionabc.com/general/educacion-inicial.php>, consultada el 30 de enero del 2023.
- El Humanismo Iberoamericano de José Vasconcelos. Disponible en: <http://www.ensayistas.org/critica/generales/C-H/mexico/vasconcelos.htm>.
- Estancias del ISSSTE, disponible en: <https://ebdis.issste.gob.mx/> consultado el 18 de abril del 2023.
- Estancias para el Bienestar y Desarrollo Infantil. Gobierno federal. Disponible en: <https://www.gob.mx/issste/articulos/estancias-para-el-bienestar-y-desarrollo-infantil-225660?idiom=es>
- Gobierno de México, Claves para entender que es el interés Superior del niño. Disponible en: <https://www.gob.mx/sipinna/articulos/cinco-claves-para-entender-que-es-el-interessuperior-de-la-ninez>.
- Gobierno de México, sobre la Ley General de los Derechos de las niñas, niños y adolescentes. Disponible en: <https://www.gob.mx/sipinna/articulos/ley-general-de-los-derechos-de-ninas-ninos-y-adolescentes-ya-la-conoces-107204?idiom=es>
- Gómez Lilén. Definición de Educación. Disponible en: <http://www.definicionabc.com/general/educacion.php#apa-abc>. Consultado el 22 de diciembre de 2022.
- Herrera Rodríguez, José Ignacio, Las prácticas investigativas contemporáneas. Los retos de sus nuevos planteamientos epistemológicos. Universidad Nacional de Educación. Disponible en: https://www.indteca.com/ojs/index.php/Revista_Scientific/article/view/173 consultado el día 04 de octubre del 2022.
- Humanium. ¿Qué entendemos por niño y por los derechos del Niño?. Disponible en: <https://www.humanium.org/es/definicion/>. Consultado el 19 de diciembre del 2022.
- Plan Nacional de Desarrollo, dispuso el Programa Nacional de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil (PRONASADII), disponible en:

<https://www.gob.mx/consejonacionalcai/acciones-y-programas/programa-nacional-de-prestacion-de-servicios-para-la-atencion-cuidado-y-desarrollo-integral-infantil>.

- Parra, Pérez José Antonio. Artículo “Acciones afirmativas electorales para personas con discapacidad en México. Una necesaria implementación”. México. Año 2020. Disponible en: <https://tecnologias-educativas.te.gob.mx/RevistaElectoral/content/pdf/a-2020-4-025-32.pdf>. Consultado el 08 de septiembre del 2023.
- Ramos, Carlos Alberto. Los paradigmas de la investigación científica. Revista Universitaria. Universidad de las Américas, 2015. Ecuador.
- Ramos, Carlos Alberto. Los Paradigmas de la Investigación. Disponible en:
file:///C:/Users/DELL/Downloads/adminunife,+Gestor_a+de+la+revista,+Carlos_Ramos.pdf.
- El enfoque de ciclo de vida en la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes. Disponible en:
https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2022-02/F_Enfoque_NNA.pdf
- Estancias del ISSSTE, disponible en: <https://ebdis.issste.gob.mx/>